



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRATA DE PERSONAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; HUANCANÉ -
JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DIANETH YANA QUISPE

ASESORA

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Por haber inculcado en mí persona los conocimientos, la motivación necesaria para poder encaminarme en la consecución de mis sueños, y así poder lograr ser una profesional comprometida con la sociedad, y también consiente del papel de ciudadana y profesional para poder contribuir a la paz y el orden social.

A mis padres y familiares.

Por el apoyo constante, y el aliento permanente, pues fueron ellos; mis padres y mis hermanos, quienes en los momentos más difíciles estuvieron apoyándome y dándome aliento, diciéndome que continuaré y que yo podía lograrlo.

Dianeth Yana Quispe.

DEDICATORIA

A mis padres y familiares.

Por ser el punto de apoyo en mis momentos de debilidad y darme la fortaleza necesaria para lograr mis sueños, por el apoyo incondicional que me brindaron para la conclusión de mi formación como profesional, y porque fueron ellos quienes me guiaron con la confianza que depositaron en mí.

A mis amigos y compañeros.

Por la fortaleza que me ayudaron a formar, por todas las recomendaciones con las que me hicieron ver cuáles eran mis errores y por supuesto por toda la experiencia que logre desarrollar con ellos, experiencias que estuvieron envueltos en alegrías, tristezas, pero que fueron fundamentales y me ayudaron en mi desarrollo personal y profesional.

Dianeth Yana Quispe.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, trata de personas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Huancané, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y mediana respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, mediana respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, trata de personas y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on human trafficking according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00007-2013-0-2106-SP-PE -01, of the Judicial District of Puno - Huancané, 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, Considerative and resolutive, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: high, high and medium respectively; while, of the sentence of second instance: very high, low and medium. It was concluded that the quality of both sentences, median respectively.

Key words: quality, motivation, rank, human trafficking and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. ANTECEDENTES	18
2.2. BASES TEORICAS.....	20
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	20
2.2.1.1.1. Garantías generales	22
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	22
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	22
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	23
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	23
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	23
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	23
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	23
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	24
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	24
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	24

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	24
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	24
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	25
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	25
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	25
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	25
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	26
2.2.1.3. La jurisdicción	26
2.2.1.3.1. Definición	26
2.2.1.3.2. Elementos	27
2.2.1.4. La competencia	27
2.2.1.4.1. Definición	27
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	28
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	28
2.2.1.5. La acción penal	28
2.2.1.5.1. Definición	28
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	29
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	29
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	30
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	31
2.2.1.6. El proceso penal	32
2.2.1.6.1 Definiciones	32
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal	33

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	33
2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad	33
2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad	34
2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal	34
2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena	34
2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio	34
2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	34
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	35
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	35
2.2.1.6.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	36
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio .	37
2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal	37
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	38
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	38
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	38
2.2.1.7.3. Las excepciones	39
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	39
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	39
2.2.1.8.1.1. Definición.....	39
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	39
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	40
2.2.1.8.2.1. Definición de juez	40
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	41

2.2.1.8.3. El imputado	41
2.2.1.8.3.1. Definición	41
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado.....	41
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	42
2.2.1.8.4.1. Definición	42
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	42
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	43
2.2.1.8.5. El agraviado.....	44
2.2.1.8.5.1. Definición	44
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	44
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	45
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	46
2.2.1.8.6.1. Definición	46
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad	46
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	47
2.2.1.9.1. Definición.....	47
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	47
2.2.1.10. La prueba.....	48
2.2.1.10.1. Definición.....	48
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	48
2.2.1.10.3. La valoración probatoria	49
2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	50
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria	50

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	50
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	50
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	51
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba	51
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	51
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	51
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba	52
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal	52
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	52
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	52
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud	53
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	53
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	54
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	54
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto	55
2.2.1.10.7. Las pruebas valoradas en las sentencias en estudio	55
2.2.1.10.7.1. La testimonial	55
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.....	55
2.2.1.10.7.1.2. La regulación	55
2.2.1.10.7.1.3. Valor probatorio	56
2.2.1.10.7.2. Documentos.....	56
2.2.1.10.7.2.1. Concepto.....	56
2.2.1.10.7.2.2. Clases de documentos	56

2.2.1.10.7.2.3. Regulación	56
2.2.1.10.7.2.4. Valor probatorio	57
2.2.1.11. La sentencia	57
2.2.1.11.1. Etimología	57
2.2.1.11.2. Definición	58
2.2.1.11.3. La sentencia penal	58
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	58
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión	58
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad	59
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso	59
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	59
2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia	60
2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia	60
2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia	61
2.2.1.11.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia	62
2.2.1.11.9.1. De la parte expositiva	62
2.2.1.11.9.2. De la parte considerativa	64
2.2.1.11.9.3. De la parte resolutive	65
2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	65
2.2.1.11.10.1. De la parte expositiva	65
2.2.1.11.10.2. De la parte considerativa	66
2.2.1.11.10.3. De la parte resolutive	67
2.2.1.11.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	68

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	68
2.2.1.12.1. Definición.....	68
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	68
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	69
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	69
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	69
2.2.1.12.4.1.1. El recurso de reposición	69
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de apelación.....	69
2.2.1.12.4.1.3. El recurso de casación	70
2.2.1.12.4.1.4. El recurso de queja	71
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios.....	71
2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	72
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	73
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	73
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	73
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Trata de Personas	73
2.2.2.3.1. El delito	73
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	73
2.2.2.3.1.2. Elementos del delito.....	74
2.2.2.3.1.2.1. La acción	74
2.2.2.3.1.2.2. La tipicidad	74

2.2.2.3.1.2.3. La antijuricidad	74
2.2.2.3.1.2.4. La culpabilidad	75
2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	75
2.2.2.3.1.3.1. La pena	75
2.2.2.3.1.3.1.1. Concepto.....	75
2.2.2.3.1.3.1.2. Clases de pena.....	75
2.2.2.3.1.3.1.2.1. Pena privativa de libertad	76
2.2.2.3.1.3.1.2.2. Pena restrictiva de libertad.....	76
2.2.2.3.1.3.1.2.3. Penas limitativas de derecho	76
2.2.2.3.1.3.1.2.4. Pena de multa	77
2.2.2.3.1.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	77
2.2.2.3.1.3.2. La reparación civil	77
2.2.2.3.1.3.2.1. Concepto.....	77
2.2.2.3.1.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	78
2.2.2.4. El delito Contra la Libertad – Trata de Personas.....	78
2.2.2.4.1. Concepto	78
2.2.2.4.2. Regulación en el código penal.....	79
2.2.2.5. Elementos del delito Contra la Libertad Trata de Personas	80
2.2.2.5.1. Tipicidad objetiva	80
2.2.2.5.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva	80
2.2.2.5.2. Tipicidad subjetiva.....	81
2.2.2.6. El delito de Trata de Personas en la sentencia en estudio	82
2.2.2.6.1. La pena fijada en la sentencia en estudio	82

2.2.2.5.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	82
2.3. MARCO CONCEPTUAL	83
III. METODOLOGIA	91
3.1. Tipo y nivel de la investigación	91
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	92
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	94
3.2. Diseño de la investigación	95
3.3. Unidad de análisis	96
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	99
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	100
3.6.1. De la recolección de datos	101
3.6.2. Del plan de análisis de datos	101
3.7. Matriz de consistencia lógica	102
3.8. Principios éticos	106
IV. RESULTADOS	108
4.1. Resultados	108
4.2. Análisis de los resultados.....	136
V. CONCLUSIONES	140
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo5. Declaración de compromiso ético.

I. INTRODUCCION

Teniendo en consideración que la administración de justicia es una función importante del estado, y esta es delegada a uno de los poderes del estado, cual es el poder judicial, asimismo, esta es delegada a los organismos jurisdiccionales. Tal tarea tiene como objetivo alcanzar el fin supremo de la justicia, cual es lograr y mantener la paz social, así como también regular las relaciones sociales. Ya que una buena relación social contribuye para que una sociedad desarrolle plenamente. Es por los motivos señalados que describiré la administración de justicia en los diferentes ámbitos y contextos.

La administración de justicia en el contexto internacional

Derecho al Día (2011) señala según lo vertido, en una conferencia titulada “Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado”, por el presidente - Jeffrey Apperson - de IACA (Asociación Internacional para la Administración de Cortes). Destacando que IACA es una organización internacional especializada en la mejora continua de la gestión y administración de los tribunales. Donde Jeffrey Apperson explicó brevemente que había obtenido gran referencia sobre la administración de justicia en el mundo, gracias a la posibilidad que había tenido de recorrer 21 países de todo el mundo.

Y de ese juicio obtenido pudo abstraer la necesidad de resaltar que el estudio del modo en que se administra justicia es esencial para que todos los ciudadanos tengan las mismas posibilidades, donde los derechos de las minorías o mayorías relegadas puedan ser integrados para que sus derechos sean tutelados y garantizados legislativamente en igualdad de condiciones. Tal es así que producto a la ineficiencia en la administración de justicia, Francia planteo una modificación sustancial en la misma;

En unos momentos en los que la Administración de Justicia sufre en España por una grave crisis, ha pasado bastante desapercibido en nuestro país el proyecto de reforma que ha presentado en Francia Nicolás Sarkozy. La propuesta del presidente de la República es atrevida porque supone dejar a un lado la tradicional figura del juez instructor en las causas penales y decantarse

por un modelo en el que el Ministerio Fiscal será el competente para presentar al juez los hechos y argumentos jurídicos en los que se fundamenta la acusación. Y es muy relevante para España, porque nuestro sistema sigue las líneas básicas del modelo francés.

Asimismo, destaca que en la mayoría de los lugares que visitó, los colegas tienen como punto de conversación y discusión sobre las alternativas de como poder organizar la estructura judicial a nivel local y nacional para que la administración de justicia sea realmente eficiente y accesible a todos los sectores de la sociedad, de tal manera que no exista discriminación en la tutela y garantía de los derechos. Y es por ello que puso en claro que desde la asociación que preside se propone bregar por un sistema judicial más inclusivo, transparente y bien organizado. Recordando su paso por el país caribeño de Haití, poniendo como ejemplo, en donde según él se conservan aún las esperanzas de desarrollo, se mantiene el deseo por contar con instituciones fuertemente consolidadas que sean aptas para la satisfacción de las necesidades de las personas.

Según, Rhenan (1997) en Costa Rica, señala que los “Cahiers de doléance” reprochaban a la justicia su lentitud, su coste muy elevado, su lenguaje lleno de tecnicismos, señalaban que los jueces eran ignorantes, arbitrarios y banales.

Con el tiempo la situación no ha cambiado mucho. Haciendo una referencia a una encuesta del PNUD - Programa de la ONU para el Desarrollo -, donde señala como resultados que el 54 % de la población no confía en el Poder Judicial, específicamente en la administración de justicia. Es decir, que más de la mitad de la población no tiene confianza en la administración de justicia situación que debe ser considerada con delicadeza y debe llevar a una profunda reflexión. Lo que llama enormemente la atención es que de 60 mil casos atendidos por la Defensoría de los Habitantes, sólo 17 tuvieron que ver con asuntos de administración de justicia o con conflictos o controversias relacionadas directamente con el Poder Judicial. Lo que lleva a deducir que la población o los ciudadanos tienen un alto grado de desconfianza a tal punto que consideran que ni siquiera vale la pena quejarse.

Pues en referencia a la encuesta del PNUD revela que la desconfianza en la justicia debela un grave problema, que lleva a la destrucción de la justicia, considerando que la administración de justicia es uno de los pilares trascendentales de un estado de derecho. Pues las decisiones que se toman configuran uno de los poderes del estado, y por ello no existe excusa alguna para no someter al ejecutivo para que sus actos estén dentro de los marcos de la legalidad y no puedan escapar a algún tipo de control. Asimismo, se tiene que poner en consideración dar respuesta a la pregunta ¿Qué controles tiene el poder judicial?.

La administración de justicia en el ámbito latinoamericano

En Argentina, según, Romay (s.f.) señala que es una necesidad ineludible modificar el servicio de administración de justicia, pues en la actualidad no está cumpliendo con su función primordial, función que consiste en canalizar los conflictos de carácter legal que surgen de la sociedad y resolverlos de forma firme. La afirmación se hace en base a una realidad que resulta palpable para todos aquellos que intervienen en los procesos judiciales, pues se denota una realidad de la cual nadie puede hacerse el distraído, dado que con el modelo de proceso judicial no penal; como por ejemplo, que poseemos actualmente, nos encontramos brindando a la sociedad un servicio de administración de justicia que pese varios problemas, y aspectos que lo hacen ineficiente, pues los actores que intervienen en el proceso pueden ver que termina siendo lento e ineficaz, valga la redundancia.

Por lo señalado líneas arriba es de suma importancia señalar el punto referido al desarrollo dentro del proceso de administración de justicia lo relacionado a los plazos razonables, que, por supuesto en los cuales debe desenvolverse un debido proceso, cumpliendo con todas las garantías que ello significa para obtener mediante el mismo una tutela judicial efectiva.

En Argentina, según, Garavano (1997) señala que la Justicia de Argentina, se encuentra sumida en una severa crisis, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. Las encuestas realizadas por las principales agencias permiten apreciar la deteriorada imagen de la Justicia argentina, situación perfectamente. Esto se puede denotar en los estudios realizados por

Graciela Romero y Asoc. que media el nivel de credibilidad a la Justicia, en donde se tiene como resultado las peores posiciones con sólo un 6 % de aprobación.

Se puede denotar menciona crisis en el malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se observa por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por los diversos factores que comprenden.

Teniendo como principales evidencias por la situación en donde se pasa por una real y tangible ausencia de justicia. Como ejemplo hoy los ciudadanos que se ven afectados en sus actividades diarias, personas que representan pequeñas cantidades de dinero no tienen a quien recurrir. También situación en donde formular una acción judicial importa muchas veces mayores costos que las pérdidas del incumplimiento. De igual modo los innumerables procesos radicados en los juzgados correccionales, abarrotados de expedientes relativos a lesiones leves, daños, hurtos, calumnias e incluso incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos. La realidad denota que en los meses que se tarda en dar ingreso en los registros a los procesos que llegan a estos juzgados y en la imposibilidad de tramitar alrededor de 9000 expedientes por juez, incrementando que desde el año 1992 cuando se tramitaban 22.077 procesos hoy se tramitan aproximadamente 126.000. Como también se puede observar lo sucedido el fuero civil en una congestión de expedientes.

En Brasil, según, Sánchez (2010) respecto a la administración de justicia textualmente señala:

Cuando leí esto, sentí sentimiento mezclado, por un lado el orgullo de sentir a esa Iglesia de Brasil, comprometida con los sin voz, con los desposeídos, con los últimos, la segunda el que se confirma, como en el gobierno de Brasil se ha traicionada la causa de los pequeños, como el gobierno de Brasil, se ha empeñado en mantener una dinámica, que se asemeja mucho a una socialdemocracia típica, pero su talante es de defender los intereses de

determinados sectores que podríamos llamar oligarquía capitalista-empresarial que con rostro de empresariado nacional, representa en realidad a capitales asociados de Brasil y capitales transnacionales y que han iniciado una serie de emprendimientos verdaderamente agresivos contra las agrupaciones humanas de campesinos, e indoamericanos (...).

El gobierno y particularmente Lula, ha permitido que su gobierno sea cooptado por los intereses de esta oligarquía empresarial, no disponiendo realmente una distribución justa de la riqueza, sino programando (típico de la socialdemocracia), programas que en realidad son sectoriales y de emergencia (como el hambre cero).

Lamentablemente esta en la vista proyectos que implicarán el despojo (que el gobierno califica con el eufemismo de desplazamiento) en el emprendimiento de Velho Porto, 50.000 personas y en este caso el desplazamiento de 887 familias en la comunidad Dandara, se dirá que en esta ocasión el responsable no es el ejecutivo, sino la administración de justicia, pero esto no es así, el gobierno ha pertinazmente evitado aprobar las reformas legales necesaria que permitirían el acceso de este tipo de comunidades a tierra abandonadas y beneficia con sus decisiones a empresas y grandes terrateniente (...).

Pero lo peor, es la fórmula en que han cooptado la administración de justicia, que parecen empleados de estas empresas actuando muchas veces contra derecho y en beneficio de las mismas, es una vergüenza que se diga que la justicia en Brasil es sólo para los ricos, parece que se vuelve necesario que el pueblo con buena memoria, registre la necesidad de unirse y organizarse para defender sus derechos...cada día entiendo y me solidarizó más con la estrategia de ocupaciones de tierras del Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra, pero es necesario crear coordinaciones nacionales y regionales de todo el movimiento social, para defender la reforma agraria y la integridad del Amazonía, en el Brasil, pero ahora cara a las elecciones nacionales, se debe defender una alternativa política que obviamente no parece ser el gobierno, que puedan representar las expectativas populares.

La administración de justicia en el ámbito peruano

La administración de la justicia en el Perú, atraviesa por una serie de problemas así como el incremento de la carga procesal;

En el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; es indudable señalar que son muchos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. En el caso de los jueces llegamos a tener el problema de la provisionalidad: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. (Gaceta Jurídica, 2015).

Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Existen grandes y serios problemas en la administración de justicia. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Por ello con mucha dificultad se puede decir que la justicia en el Perú es eficiente, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego la responsabilidad es compartida entre todos los que participan en el proceso, como también hay responsabilidad en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (La Gaceta Jurídica, 2015).

Otro problema que se debe considerar sobre el servicio que brinda el Poder Judicial Peruano es;

La calidad en el servicio de justicia es el relacionado con las resoluciones de los tribunales que declaran insubsistentes y nulas determinadas actuaciones fiscales o judiciales. El problema surge cuando, posteriormente, dichas actuaciones —que por el devenir del proceso se encuentran en otros procesos judiciales— son utilizadas por juzgados de instrucción u otros tribunales para declarar infundados recursos de prescripción ordinaria o extraordinaria (...). (Herrera Romero, 2012).

La administración de justicia en el Perú ha seguido la ruta del predominio del género masculino desde la formación de la república hasta el último cuarto del siglo XX donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de status y de las nuevas normas legales existentes. A mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia. A mayor desprestigio de los jueces varones en la administración de justicia, mayores serán los accesos de las mujeres al Poder Judicial y ocupar cargos responsables en el magisterio jurídico. (Rueda Romero, s.f.).

El problema de la administración de justicia en el Perú, no solo es de ahora sino desde, mucho tiempo atrás, por ello cito lo siguiente;

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da mas" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho mas y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la

reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas mas evidentes y muy notorios de la problemática real. (Guerrero Chavez, s.f., p. 01).

Según la publicación sobre el análisis actual del sistema de justicia en el país, expone fuertemente Sequeiros Vargas, en su calidad de Magistrado de la Corte Superior de Justicia Lima, opina que el “el sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial” desde esa perspectiva hace un recuento sobre esta problemática que atraviesa el Perú en cuanto a nuestra administración de justicia;

Recuerdo que hace 30 años las noticias judiciales eran escasas, esporádicas y excepcionales; hoy las noticias políticas, empresariales, laborales, estatales y de toda índole se han convertido en judiciales, hecho grave y que requiere urgente decisión política para adecuar y mejorar el sistema de justicia en el Perú. El debate político se viene judicializando, casi todos los líderes nacionales regionales y locales están investigados, denunciados, en juicio o sentenciados; la administración pública denuncia a sus servidores para despedirlos, los empresarios hacen lo mismo, los trabajadores denuncian a los empleadores para asegurar su puesto de trabajo; autoridades políticas, incluso algunos magistrados, están pendientes de las denuncias y procesos judiciales a sus pares, sus rivales y, en general, todos vivimos sometidos a una suerte de regla en la agenda pública, los casos judiciales de todos. (Juridica, 2015).

Es así que la problemática en la administración de justicia en el Perú se debe a, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, siendo los más evidentes y muy notorios de. En la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

Es de suma importancia señalar el punto angular de esta compleja problemática o también podemos considerar el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado, aún cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la confusa situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor jerarquía en esa época.

Según, Herrera (2013) que de manera textual se refiere a la administración de justicia en el Perú, de la siguiente manera:

En mi concepto “existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú”. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escases de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente.

El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Como un punto seguido al problema de los recursos económicos pero que también

tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. La distribución del trabajo no es una mala técnica, pero bajo las formas en las cuales se ha compuesto esta en nuestra administración de justicia, parece no dar muy buenos resultados, entonces ¿porqué mejor no volver al sistema anterior . Además, la división del trabajo bajo los criterios expuesto trae diferencias que lejos de unificar criterios en la administración de justicia, los dispersan como ocurre en el mal llamado “sistema anticorrupción”, sin perjuicio de los beneficios económicos que también en ese ámbito se observan. Ahora bien, no obstante lo expuesto es importante indicar también que es deficiente la forma bajo el cual se nombra a los Magistrados que son, en buena cuenta, la base fundamental de nuestro sistema de administración de justicia. Eso conlleva a que no se tenga el mejor componente humano para una labor tan delicada como la de impartir justicia penal, con el agregado que en esta rama del Derecho los problemas y las deficiencias son aún más sensibles que en comparación al Derecho Civil, su rama paralela. El Poder Judicial y la Fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a Magistrados con muchos galardones académicos, impulsando una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores penales, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

La administración de justicia en el ámbito del Distrito Judicial de Puno

Según, Espezúa (s.f.) señala que tomando en consideración lo señalado por el Artículo Primero de La Constitución Política del estado, cuando señala que: “ La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines de La Sociedad y del Estado”, lo que implica que no podemos hacer diferencias, ni tratamientos desiguales, ni bajar el pedestal altivo y superior que tiene toda persona, no debe ser objeto de desdén allí donde impere el criterio político, racista, de exclusión, o del prurito utilitarismo normativista, asimismo tomando en referencia lo señalado en el Artículo 2, inciso 2) de la misma Carta Magna, habla de la igualdad ante la Ley, y la

no discriminación por razones de raza, condición económica y otras razones más. Por todo lo señalado es necesario hacer un llamado a nuestros magistrados para, que se esfuercen en entender nuestro pluralismo cultural, nuestra sociedad heterogénea, que muchas veces colisiona con el puro positivismo jurídico, y se entienda al ser humano en el valor límite que le otorga la misma Constitución Política del Estado.

Por ello, es necesario reflexionar una vez más sobre el sentido de justicia, en su contenido más amplio y como meta del propio derecho. La justicia, como valor moral supremo y unificador, se fundamenta básicamente en la ética, la misma que le da sentido en su dimensión práctica y como principio rector de todo acontecer humano. Sin embargo, la justicia, que es la meta moral máxima, no sólo requiere ser entendida como una visión y una intención esperanzadora, sino como una actitud que se pone en práctica, en los operadores de la justicia. Pues no es suficiente con invocar justicia ni con establecerla en los dispositivos legales más importantes como los Convenios Internacionales o la misma Constitución Política del Estado, sino también debe ser llevada a la vida cotidiana y la sociedad en su conjunto, debe realizar una adecuada toma de conciencia al respecto. La justicia, que en parte se debe al orden jurídico, al orden democrático, al orden humano, requiere internalizarse de modo imperioso.

Según, Ramos (2016) señala que existen problemas en la administración de justicia, tomando como referencia un nuevo caso de corrupción en trabajadores del Poder Judicial, luego que un juez de paz de segunda nominación fuera detenido en Capachica tras pedir una coima de 200 soles. En este caso el juez, exigió dinero a una ciudadana a cambio de entregarle documentos fraguados de la compra - venta de terrenos. Es muy alarmante de que en menos de un mes, dos trabajadores del Poder Judicial de Puno fueron sorprendidos recibiendo dinero a cambio de agilizar resultados.

Al respecto, el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), quien dirigió el operativo que terminó con la captura del juez comunicó que en lo que va del año cuatro jueces de paz han sido separados de la corte superior de justicia por faltas cometidas. Como también, existen cuatrocientos veintidós (422) jueces de paz en la región Puno, de los cuales el 30% está siendo investigado por

diversas faltas, entre ellas la corrupción.

Asimismo, el jefe de la ODECMA explicó que estos servidores no reciben un sueldo del Estado, por ello incurren en faltas como pedir coimas a cambio de agilizar algunos procesos. “Estamos solicitando que los jueces de paz, también accedan a una remuneración económica por el trabajo que cumplen”.

La administración de justicia, como problemática desde la óptica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Conforme a una realidad palpable en diferentes partes del mundo, de nuestro continente y de nuestro país, referente a la administración de justicia, nuestra universidad asumió una actitud proclive a la tarea de investigación, además, “reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación” (ULADECH, 2013): y que en la actualidad se titula: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por lo cual siguiendo, “la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes)” (ULADECH, 2013), para la selección se ha usado el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia. Esta forma de muestreo constituye una herramienta, propia de la investigación científica, cuya finalidad es realizar inferencias sobre el objeto de estudio.

Por lo cual nuestro trabajo consiste en una investigación de carácter individual Proveniente de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho. Para su elaboración se seleccionó de manera aleatoria el expediente **N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno**; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Huancané; comprende un proceso penal, sobre la administración de justicia que se evidencia en nuestro país sobre la trata de personas, específicamente en la ciudad de Huancané, perteneciente a la Región de Puno.

Como corresponde nuestro objetivo de estudio es conocer la calidad de sentencias;

por lo que la primera sentencia fue emitida por el **Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román - Juliaca que condenó a la acusada por el delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad personal y en su forma de trata de persona agravada por la pluralidad de víctimas y minoría de edad de las víctimas**, a una pena privativa de la libertad efectiva de 12 años, asimismo se le impone a la condenada la pena de 1 año de inhabilitación, por lo tanto se le declara incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; así como la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, comercio de bebidas alcohólicas. Como también, pagar una reparación civil en la suma de S/. 1 500.00, asimismo, se condena a la sentenciada al pago de las costas del proceso.

Continuando con la exploración del expediente judicial N° **00007-2013-0-2106-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno**, se observa que la primera sentencia fue impugnada, con recurso impugnatorio donde expresa ser inocente y solicita ser absuelta; esto motivó la intervención de la Sala Penal Mixta Transitoria de Huancane cuya decisión fue confirmar la sentencia condenatoria, expedida, en primera instancia. Finalmente, computando plazos relevantes, desde la formalización de la denuncia hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se resolvió luego de 6 meses y 12 días, aproximadamente. Finalmente, teniendo en cuenta la descripción de la realidad presentada sucintamente, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal.

Por lo que se formula el siguiente enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Puno; Huancané – Juliaca, 2018?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Puno; Huancané – Juliaca. 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones, las cuales expongo:

PRIMERO. De las observaciones realizadas de los casos referidos a la administración de justicia en el ámbito internacional, latinoamericano, nacional y dentro del distrito judicial del expediente, donde se denota claramente que la administración de justicia que está a cargo del estado, a través de uno de sus poderes, muestra muchas deficiencias;

En los primeros cuatro meses del 2017, el Distrito Judicial de Lambayeque reportó mil 500 audiencias frustradas en materia penal. ¿La causa? Deficiencias imputables tanto a los representantes del Ministerio Público como del Poder Judicial. El jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura (ODECMA) en Lambayeque, Cástulo Rojas Díaz, indicó que esta cifra corresponde al 25% del total de audiencias programadas que debieron ejecutarse en esos primeros meses (...). “Es una deficiencia que compartimos con los otros operadores de justicia: la defensa técnica o la defensa pública por no concurrir, por fiscales que no concurren. Y también las deficiencias propias, del Poder Judicial, al no citar o notificar oportunamente, o de no dictar los apercibimientos que la ley faculta”, señaló y añadió que están trabajando para reducir este porcentaje, (...), (La Republica, 2017).

Por otro lado, se encuentra envuelta dentro de situaciones problemáticas, y las personas en general no tienen confianza y mucho menos tienen la garantía de que sus derechos sean tutelados o que si inician un proceso fueran tratados de manera imparcial y dentro del marco de la igualdad. Ya que la problemática que envuelve la administración de justicia tiene que ver con la corrupción de los operadores de justicia, los procesos demoran mucho tiempo para ser solucionados, los exagerados trámites burocráticos, entre otros.

SEGUNDO. Considerando el propósito y los objetivos de la investigación, que es “determinar la calidad de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia”, determinación que se hace en base a criterios o parámetros de evaluación que ya están establecidos previamente, recogidos de los estudios realizados, de la normatividad, la doctrina y por supuesto la jurisprudencia; por ello cuan importante se torna la motivación de una resolución por lo que puedo citar a el autor Aliste Santos, afirma al respecto sobre la motivación debida;

“... justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” y además considerar el aporte de Colomer Hernández quien afirma “... con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto (Vallejo Montoya & Ángel Escobar, 2013, p. 09).

Todo ese proceso descrito por expertos permitirá disminuir fallas, errores o vicios en los cuales se pueden incurrir las resoluciones que deciden las controversias sociales.

TERCERO. De todas maneras es necesario señalar que la magnitud o la complejidad de los problemas en la administración de justicia es muy grande, y estos se deben a varias condiciones sociales; es así que se afirma que es imposible lograr una solución inmediata, sin embargo, se busca establecer el punto de partida para la solución de la problemática que envuelve la administración de justicia en nuestro país, esto descrito además en un reporte denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, entre otra data significativa”.

Los involucrados son los operadores de justicia, para que la población pueda creer en la justicia y al final se pueda lograr el fin supremo de la administración de justicia.

CUARTO. Uno de los motivos fundamentales del presente estudio es la de mejorar la calidad de las sentencias judiciales, ya que estas constituyen decisiones que ponen fin a los conflictos sociales y velan por mantener el orden y la paz social, y desde los resultados se podrán plantear alternativas y métodos para poder solucionar la

problemática que envuelve la justicia, como podría ser el caso de realizar sensibilización de los funcionarios que tienen la función de administrar justicia, y que puedan actuar dentro del marco de los valores morales y éticos.

El tema de la corrupción es otro aspecto de la problemática que no se aborda con la seriedad y responsabilidad del caso; abundan las palabras, se oyen los grandes discursos y se escriben cientos de páginas al respecto, tanto así que el sistema de justicia penal en el ámbito de la corrupción se ha debilitado al extremo que, por sus limitaciones y deficiencias, muchos corruptos quedan impunes y los que son encontrados responsables no son debidamente sancionados y tampoco se ejecutan en su integridad las sentencias que permitirían al Estado recuperarse de los saqueos del cual ha sido víctima; es un ámbito propicio para que la ineficiencia e ineficacia deje sin sanción a los corruptos y no es culpa de ellos, sino del desinterés de algunos sectores del Estado (Jurídica, 2015)

QUINTO. Por el marco normativo, señalado en el inc. “20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”, donde faculta el “derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales” (Constitución Política, 1993).

En tal sentido, es innegable que a través del análisis de las resoluciones y sentencias las personas imprimen sus conocimientos y ciencia para elaborar obras, como son -por ejemplo- los comentarios de jurisprudencia, los libros, las tesis y los artículos en los cuales se citen o critiquen jurisprudencia, puesto que los jueces por el simple hecho de ser personas, no son perfectas y por lo tanto, pueden cometer errores, sin embargo, esto no es una excusa y, por lo tanto, sus resoluciones pueden ser objeto de análisis o críticas que estén acordes con los límites que establece la ley. (Huanca Pacheco, 2013)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según, Espinoza (2008) en Ecuador, estudió: “Motivación De Las Resoluciones Judiciales De Casación Civil Y Laboral Dentro Del Debido Proceso”, donde llegó a las siguientes conclusiones: a) Es bien cierto que se distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe tener la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que están referidos con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. Pero es necesario destacar y considerar que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. b) La resolución judicial, para el caso la sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como también una operación de carácter crítico. Por supuesto, se considera que este proceso también debe de estar guiado por una operación lógica fundamental, pues esta operación no es suficiente, ni puede estar limitada por la aplicación de un silogismo. Es decir, que aplicar un silogismo jurídico no es suficiente para poder entender todo el proceso intelectual que debe de realizar el juez para poder decidir y expresarlo en una sentencia. A esto se debe adicionar que las reglas de la lógica deben de estar acompañadas o complementadas por las máximas de la experiencia. c) Resulta indispensable exigir la motivación como una garantía de defensa, justicia y publicidad en el actuar de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. d) Que los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, tiene una relación lógica y de implicación material, y por supuesto son necesarios, pero no son suficientes individualmente para poder justificar una decisión. Por lo que se puede afirmar que una verdadera y correcta motivación tiene que ser validada por la concurrencia de todos los requisitos señalados. e). Las decisiones judiciales deben

ser debidamente motivadas, tomando en consideración las tradiciones y la cultura que caracteriza a una sociedad, que se han desarrollado a través del proceso de desarrollo social.

Según, Fisfálen (2014) en el Perú, estudio “Análisis Económico De La Carga Procesal Del Poder Judicial” donde llegó a las siguientes conclusiones: a) Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, aún por el esfuerzo por parte del Poder Judicial. b) Como consecuencia de la disminución de los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c) existe una fluctuación con tendencia en un largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. d) El crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Aun así, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales para poder equiparar el ingreso de expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En relación al capital, tiene mucha relación con el número de dependencias judiciales, a pesar de que se ha notado un incremento de dependencias, estos no son suficientes. e) La productividad de los trabajadores del poder judicial no ha incrementado, en todo caso se entiende de que esa productividad podría incrementarse, si se invierte mucho más en el capital humano, como en la capacitación del personal o direccionar las políticas al empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, así poder reducir los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales. f). se ha podido denotar que uno de los factores que incide en la alta carga procesal, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las consiguientes demoras innecesarias. g) Con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Consecuentemente esta situación provoca que la carga procesal no disminuya a pesar de los esfuerzos que se hacen por incrementar la oferta de resoluciones judiciales. h) Se ha denotado que el problema involucra tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y

situaciones del entorno, es por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

Según, Del Real (s.f.) realizó una investigación sobre: la calidad de las decisiones judiciales, concluyendo dicha investigación de la siguiente manera: a) En nuestros Estados de Derecho las decisiones de los jueces no pueden reducirse solo a un mero existir sino que también han de ser elaboradas de acuerdo a Derecho formal. b) La Calidad formal que representa un nivel de “calidad media” de las resoluciones judiciales. Y se podría decir que es un nivel de calidad aceptable porque descarta las resoluciones arbitrarias, corruptas y malintencionadas. c) El juez positivista, normativista estricto, esto es el juez legalista, se contenta con alcanzar la calidad media en sus decisiones, sin aspirar a más. En cierto modo se esconde en el Derecho formal para no decidir necesariamente impartiendo justicia, pues impartir justicia es una tarea muy compleja.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Según, Cubas (2009) señala recurriendo a nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139° que “son principios y derechos de la función jurisdiccional las garantías constitucionales del proceso penal”, según Huanca Pacheco (2013) señala;

Es necesario que este respete aquellos elementos o garantías del debido proceso que son indispensables para que el proceso sea justo. En consecuencia, si el proceso o procedimiento iniciado para juzgar y sancionar a una persona es una farsa, o no es más que una mera sucesión de actos procesales sin ninguna razonabilidad, donde la imparcialidad e independencia del juzgador es una quimera, donde la justicia que se brinda no es efectiva y oportuna o cuando la decisión tomada por el juzgador es absurda, arbitraria o materialmente injusta por lo tanto la consecuencia jurídica del delito es la pena, esta establece la responsabilidad penal del autor y precisa de la lesión o puesta en peligro de

bienes jurídicos, la cual es impuesta por un juez competente y en debido proceso previo. Por consiguiente, sino hay juez competente, no hay proceso y si no hay proceso, entonces, no hay pena. Recuperado de <http://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2013/08/comentarios-al-articulo-139-de-la.html>

Las garantías constitucionales del proceso penal, se vienen reestructurando con la aplicación de una forma distinta a la tradicional en la aplicación de justicia, esto además se menciona en la publicación “Constitución y Proceso Penal” y dice;

Esta perspectiva constitucional ha sido recogida en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, cuyo Título Preliminar ha recogido los principios y derechos constitucionales que la Constitución prevé y que son de aplicación al proceso penal. Esta postura ha sido expresada por Landa Aroyo en la Exposición de Motivos del Nuevo Código Procesal Penal, al afirmarse: “...la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio de proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.” Aquí se consagran algunos de los principios fundamentales que van a modelar el nuevo sistema procesal penal peruano, del cual mencionaremos los más importantes, no sin antes desarrollar los estándares establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos. (Llacsahuanga Chavez, 2011, p.03).

Según la Constitución Política del Perú, en su artículo 55°, expresa claramente que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” por ello es necesario resaltar;

Esta concepción ha sido recogida de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es parte, como son propiamente la Declaración

Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos garantistas, los cuales forman parte del derecho nacional en conformidad de la clausula de incorporación del derecho internacional. (Constitucion Politica, 1993).

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Sobre este principio O'donnell (1989) ha señalado **“nadie es culpable de la comisión de un delito, mientras no se establezca plenamente su culpa”**, además se debe considerar lo afirmado por Aguilar quien comenta de la siguiente manera;

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, “cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley”. Además, Aguilar cita la opinión de Trechsel, “presunción” debe entenderse en el sentido de lineamiento que exige cierto tratamiento de las personas que no han sido condenadas, y dichas personas “deben ser tratadas de una manera compatible a la posibilidad de que sean inocentes”; inocencia entendida como libertad de culpa (Aguilar, 2013, p. 13).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Según, Gonzales (2001) al respecto establece que el derecho de defensa consiste en el ejercicio del derecho que toda persona tiene para poder defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el proceso penal, como también durante la investigación fiscal pre jurisdiccional, siempre que se vean afectados sus derechos o intereses.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Según, Bustamante (2001) señala que “el debido proceso es un derecho fundamental de la persona, siendo que es un derecho subjetivo y puede ser exigido por las personas”, como también es un derecho objetivo dentro de la dimensión institucional y que debe de ser respetado por que encierra los objetivos esenciales del derecho y de la justicia.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según, Carrión (2007) señala

Que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye el derecho que tiene la persona a que se le haga justicia”, es decir, a que cuando una persona pretenda algo de otra persona, sea atendida, protegida por el órgano jurisdiccional correspondiente y que sea a través de un proceso con todas las garantías mínimas.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según, San Martín (2006) sustenta que, por el principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción, la actividad de resolver conflictos le corresponde exclusivamente al estado, por supuesto en los conflictos que tengan relevancia jurídica, competencia que tiene el estado a través de sus órganos jurisdiccionales especializados; es decir, que en el caso que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, esta obligatoriamente tiene que someterse al proceso instaurado en su contra.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Según, Chanamé (2009) establece que el Juez legal es la persona que tiene la autoridad jurisdiccional, quien da solución en un conflicto mediante un proceso a través de una sentencia, actuación que hace en representación del Estado, para solucionar conflictos de particulares.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Según, Díaz (2009) establece que la independencia e imparcialidad judicial, es la obediencia al derecho, es decir, el juez es independiente e imparcial al aplicar el derecho para resolver un litigio ya que lo hace por razones que el derecho le ha dado las facultades y responsabilidades; por supuesto salvaguardando y protegiendo los derechos de las personas juzgadas y la fiabilidad en las resoluciones.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Según, Chanamé (2009) expone que la garantía de la “no incriminación es una forma de autodefensa pasiva, que quiere decir, que la persona imputada puede defenderse” de la forma que estime más conveniente para su interés y no puede ser obligado a declarar en contra de su misma persona o confesarse como culpable.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Según, Picó (1997) establece de que en caso de que se considere que en un proceso se haya afectado los derechos de los imputados o imputado, y este afectando los intereses del mismo. Lo que se establece mediante las resoluciones judiciales expedidas por un magistrado pueden ser revisadas por otro magistrado o tribunal de jerarquía superior; lo que se garantiza con lo señalado por la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 6 “son principios y derechos de la función jurisdiccional: La pluralidad de instancias”.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Según, Cubas (2009) señala que la garantía de la cosa juzgada es parte del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, y así mismo refiriéndose a la efectividad de las resoluciones judiciales; ya que las resoluciones judiciales firmes no pueden ser modificadas, como también que nadie puede ser juzgado y sancionado dos veces por un mismo hecho.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Según, García (2009) expone que la publicidad de los juicios es un derecho de todas las personas, por el cual reciben información por cualquier medio de difusión, de todos los actuados en el juzgado, asimismo, todas las actuaciones judiciales son públicas a excepción de aquellas que la ley prevea.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Según, Chanamé (2009) señala que mediante esta garantía se establece las condiciones de igualdad entre dos decisiones sobre un tema de fondo, considerando que los organismos jurisdiccionales corresponden a diferentes jerarquías, donde prima la segunda decisión sobre la primera.

Asimismo, la carta magna peruana consagra como un derecho la pluralidad de instancias, donde las resoluciones judiciales dadas por un órgano jurisdiccional pueden ser revisadas por otro órgano jurisdiccional de instancia superior.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Según, Cubas (2009) sustenta que la garantía de “la igualdad de armas garantiza que las partes en un litigio” tengan las mismas posibilidades para lograr la plenitud del estado probatorio, de tal manera que se evite el privilegio, la parcialidad o la supremacía de una de las partes. Reconociéndose esta garantía en el Inc. 3 del Art. Primero, descrito en el Título Preliminar del C.P.P.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Según, García (2009) señala que la garantía de la motivación constituye el conjunto de razonamientos de hecho y derecho que llegan a justificar una decisión judicial, los cuales son tomados por los órganos jurisdiccionales, en caso concreto por los jueces.

Dicho de otro modo la motivación de las sentencias judiciales viene a ser la justificación que hace el juez para poder decidir respecto a un litigio o controversia, para que las partes puedan ejercer su derecho de impugnación, si lo considerasen necesario.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Se refiere a la utilización de los medios de prueba «pertinentes», implica que su reconocimiento no ampara un hipotético derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada, en virtud de la cual las partes estarían facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye sólo el derecho a la admisión y práctica de las que sean pertinentes, entendiendo por tales aquellas pruebas que tengan una relación con el *thema decidendi*. (Moreto & Otto, 2010).

En el proceso penal se trata de reconstruir el hecho delictivo, para saber si sucedió y cómo ocurrió. Es el Derecho Procesal Penal el que se encarga de regular todo lo relativo al proceso para conducir a la condena o absolución del demandado, y para ello se necesitarán pruebas, para que el juez llegue a la convicción o certeza sobre la resolución del caso. Por el principio de “*in dubio pro reo*” si el hecho no resulta suficientemente comprobado, o sea que no se logra la evidencia, se estará por la absolución del demandado. Por supuesto que a pesar de haber pruebas ciertas, siempre cabe la posibilidad de error, ya que la actividad procesal es actividad humana. (La Guía del Derecho, 2000).

Las partes para que puedan sostener y sustentar una petición o exigencia, tienen que hacer uso de los medios probatorios necesarios, por supuesto que tienen que hacerlo dentro de la legalidad, consecuentemente es el juez quien califica una prueba para determinar si es pertinente o no.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Aragón (2003) sostiene que la jurisdicción es la función soberana del estado, con el propósito de dar solución a un litigio o controversia, mediante la aplicación del derecho, de las leyes pertinentes; actividad que realiza a través de los organismos jurisdiccionales y en representación del estado ya que es función del estado la administración de justicia, donde el juez tiene la atribución y la potestad jurisdiccional.

Se puede señalar de lo dicho que todos los jueces tienen jurisdicción, ya que la ley les da la facultad para decidir y solucionar a través de una sentencia judicial una controversia o litigio, pero por supuesto dentro del marco de la competencia, que es la ley la que establece.

2.2.1.3.2. Elementos

Según, Rodríguez (2004) menciona los elementos de la jurisdicción los siguientes:

- a) La NOTIO, que “es la facultad del juez de conocer en un litigio” determinado; consiguientemente examinará los elementos de juicio que sean necesarios para finalmente dictar la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) La VOCATIO. que es el derecho y la facultad de un juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado.
- c) La COERTIO. Que es otra facultad del juez, de obligar coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso.
- d) El IUDICIUM. Que es la función jurisdiccional mediante el cual el juez tiene la facultad de dictar sentencia.
- e) La EXECUTIO. Que mediante el cual el juez hace ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definición

Calderón (2011) señala que “la competencia es la que limita la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía”, entre otros. Los órganos jurisdiccionales que representan al estado en la función de administrar justicia, se limitan en sus facultades y funciones de acuerdo a los asuntos centrales de los litigios o controversias.

Dicho de otra manera, la competencia viene a ser la limitación que se hace a la jurisdicción, es decir, “todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia”. Como ejemplo, un delito de hurto no lo puede resolver un Juez Civil.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia está regulada por el “Código Procesal Penal”, en el Libro Primero, sección III, Título II, artículo 19°- La competencia entre los jueces instructores de la misma categoría, donde de manera textual se establece:

- a) “Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso”;
- b) “Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito”;
- c) “Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado”; y
- d) “Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado”.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

- a) **Según la materia.** – Corresponde al presente estudio en investigación sobre el delito contra la Libertad, en su modalidad de violación de la libertad personal, en su forma de trata de personas, en que se desarrolla el proceso es la materia penal, proceso común.
- b) **Según el territorio.** - Este delito se desarrolló en el Juzgado Penal Colegiado de San Román – Juliaca.
- c) **Según la Reparación Civil.** - Fue por el monto de mil quinientos nuevos soles, confirmando sentencia de primera instancia.
- d) **Según el Grado.** - Este delito fue procesado en Primera Instancia en el Juzgado Penal Colegiado de San Román – Juliaca y en segunda instancia fue procesado en el Juzgado Penal Colegiado de San Román.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Peña y Almanza (2010) sostienen que la acción es la conducta humana voluntaria que consiste en el movimiento de un organismo que produce un cambio o la

posibilidad determinada, en el mundo exterior, también, la acción es la realización voluntaria de consecuencias relevantes para el mundo social.

Asimismo, en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, “la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio corresponde al Ministerio Público, con la excepción de los casos que requieren el ejercicio de la acción privada”.

La acción, considerada desde un punto de vista jurídico, es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes. Se trata de un medio indirecto, en oposición a la "acción directa" o autodefensa, proscrita, como sabemos (ALCALA-ZAMORA CASTILLO) como tal modalidad (CARNELUTTI, CALAMANDREI); la acción en sentido estrictamente jurídico, nació para que aquella dejase de existir. Recuperado.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Según nuestro Código Procesal Penal, las clases de acción penal pueden ser:

- a) **Oficial o público.** - “Pues por la función que cumple el Ministerio Público en representación de la sociedad es parte acusadora en toda clase de delitos y faltas perseguibles de oficio”.
- b) **Particular.** - “Se refiere a la situación en la cual el “sujeto activo” del proceso es la persona agraviada por el delito de ejercicio público de la acción penal o de oficio”
- c) **Popular.** - “Pues cualquier persona o ciudadano se puede convertir en el sujeto activo de una acusación, aún si este no ha sido perjudicado por los delitos perseguibles”.
- d) **Privado.** - “Pues puede darse el caso en el que el Ministerio Público no interviene, y correspondiendo solo al querellante ejercer la acción penal de modo privativo, siempre que haya sido directamente ofendido”.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Según, Cubas (2006) señala las siguientes características:

- a) **Pública:** “Ya que está dirigida a los órganos jurisdiccionales del Estado y tiene además relevancia social”.
- b) **Oficial:** “Por el hecho de tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado y en representación de este se actúa a través del Ministerio Público, siendo el titular de la acción penal y que actúa de oficio”.
- c) **Indivisible:** “Por el hecho de que no existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible”.
- d) **Obligatoriedad:** “Refiriéndonos a la obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante el conocimiento de la presunta comisión de un hecho ilícito”.
- e) **Irrevocabilidad:** “Ya que una vez promovida o iniciada la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria, o con un auto de sobreseimiento, o no haber lugar a juicio oral o cuando se declara fundada una excepción”.
- f) **Indisponibilidad:** “Pues la autorización y delegación de la acción penal se da por ley, por tanto, constituye un derecho indelegable, intransferible”.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según, Muller (2009) señala afirmando que, “la titularidad de la acción penal le corresponde al Ministerio Público y tiene el deber de la carga de la prueba. Y desde el cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y facultades, asume la conducción de la investigación desde su inicio”, incidiendo en la coordinación con la Policía Nacional del Perú sobre las acciones de investigación.

La titularidad del ejercicio de la acción penal está señalada en la Constitución Política en;

El inciso 4 del Artículo 159° de la Constitución Política vigente, prescribe que el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez. Esta

disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal de 2004(...), por lo que conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia. Las diligencias preliminares pueden realizarse en sede fiscal o policial, pero las diligencias de la investigación preparatoria sólo en sede Fiscal. (Salinas Siccha, s.f., p.02)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal está regulado en el Código Procesal Penal, en la sección primera de las disposiciones generales del Libro primero y consiste en: Artículo 1 Acción penal.- La acción penal es pública. Conforme al Art. 1° se cita expresamente;

- a) “Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular”.
- b) “En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”.
- c) “En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente”.
- d) “Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal”.

Pero como bien ha señalado Jaime Santos Basantes, en su "El Debido Proceso Penal": "El fiscal, en el nuevo sistema procesal penal, "dirige la investigación pre procesal y procesal penal", bajo su dirección se encuentra la Policía; se aspira que con las nuevas reglas de juego se

edifique un panorama más confiable en la investigación del ilícito a través del análisis objetivo del intercrimino; sin embargo, hay que reconocer con profunda preocupación que estos buenos propósitos consagrados en la Constitución y en la ley aún están lejanos de una auténtica y efectiva aplicación, no se puede cerrar los ojos a la realidad, hay que reconocer que la corrupción en la actualidad continúa teniendo gran influjo en los procesos investigativos y en la toma de decisiones por parte de determinados representantes de la Fiscalía, policías judiciales y jueces. Recuperado.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1 Definiciones

Según, Calderón (2011) señala que el proceso penal es el conjunto de actos que se realizan sucesivamente y se vinculan por una causa que las genera o inicia, en este caso siendo una controversia o un litigio. Es así que se puede aplicar pertinentemente la ley a un caso concreto, resolviendo con una sentencia, la cual pone fin al proceso.

Siguiendo a Almagro Nosete, el actual proceso penal español es, lógicamente, fruto de una evolución histórica, desde los primeros sistemas de reacción social mediante la venganza frente al delito cometido, pasando por los duelos judiciales y las ordalías, hasta posteriores sistemas más perfeccionados del proceso como las denominadas “quaestiones” del proceso penal romano reservadas a las atribuciones judiciales de los Senadores en el enjuiciamiento de delitos políticos, cuyo procedimiento se extendería posteriormente a los delitos comunes, o el previsto en el Fuero Juzgo, que estableció el talión y una regulación del sistema de composición propio del derecho germánico. (wolters kluwer, s.f.)

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar,

identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (Wikipedia, 2018).

2.2.1.6.2. Clases del proceso penal

Según, Calderón (2007) señala las siguientes clases de proceso penal, relacionados a nuestro objeto de estudio;

- a) **Sumario:** Donde una vez concluida la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial. Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplía el plazo, a fin de completar y que se practiquen las diligencias que faltan.
- b) **Ordinario:** se caracteriza por que una vez concluida la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial. Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitado que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.
- c) **Especial:** se caracteriza porque nos dice que los delitos que deben seguir por la vía del proceso ordinario están señalados en la ley N° 26689.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad

Según, Landa (2012) señalan que “el principio de legalidad constituye un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos”. Pues considerado como principio informa y limita la actuación del legislativo en el momento que se delimita las conductas prohibidas y estableciendo sus respectivas sanciones. Pues eso establece que no queda a la total discrecionalidad del juez el establecimiento de que conductas deben de ser punibles y correspondientemente cuales deben de ser sus respectivas sanciones, y cuáles deben ser las circunstancias que agravan o atenúan u hecho punible, entre otros.

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad

Según, Bustos (1986) señala que solo se persiguen o se buscan sancionar hechos que afecten a un bien jurídico, siendo un hecho injusto o en todo caso un delito que afecte o dañe el sistema democrático o los principios que lo constituyen.

2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Según, Zaffaroni (2002) sostiene que este principio pretende impedir la vulneración de la dignidad humana, puesto que su violación causaría la degradación del autor desconociendo sus facultades psicológicas y racionales.

2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Según, Fuentes (2008) expresa que “mediante este principio de proporcionalidad de la pena, se precisa que se establezca la imposición de penas de acuerdo a los daños causados”, pues se tiene que considerar que son necesarias y lo suficientes para que se pueda prevenir acciones delictivas.

2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio

De acuerdo a, Gómez (1999) expresa de que para que este principio este vigente, la necesidad de que:

- a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional que sentenciará.
- b) Que no puede condenarse por hechos distintos, ni a persona distinta de los acusados.
- c) Se tiene que cuidar la imparcialidad del proceso, es por ello que no pueden atribuirse a los juzgadores poderes de dirección material del proceso.

2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Como lo señala, San Martín (2011) “este principio se ampara en las normas contenidas en la Constitución Política del Perú, refiriéndose al artículo 139°, que

señala que es necesario: como el derecho fundamental de defensa” es necesaria, para que el juez válidamente resuelva una controversia; como también el imputado tiene el derecho a ser informado para que pueda conocer los cargos que se le imputan, y el derecho a un debido proceso donde todos los actuados en el proceso tienen que ceñirse a lo establecido por ley.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Como lo expresa, Hurtado (2004) “la finalidad del proceso penal esta consentido en la realización de una finalidad general y la finalidad específica”; donde la finalidad general se dirige a la aplicación de la norma penal al caso concreto, como el juzgamiento de una determinada conducta (inmediato), la prevención de la delincuencia (mediato). Y la finalidad específica se dirige a cuestiones como la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

Según, Calderón (2007) señala tres clases de proceso penal, los cuales son:

- a) **Sumario:** “Es aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena, desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, y pudiendo recurrir supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario”.
- b) **Ordinario:** “El proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.)”.
- c) **Especial:** “Tomando en consideración que los delitos que deben seguir por la vía del proceso ordinario están señalados en la ley N° 26689. Mediante el Decreto Legislativo N° 879° (26/05/98), Ley de Procedimientos Especial para la investigación y juzgamiento de delitos agravados, también se estableció un proceso especial para los delitos comprendidos en los Decretos Legislativos

N° 896° y 898°. Estos eran: Art. 108°, 152°, 173°, 173-A, 188°, 189°, 200°, 279° y 279-B del Código Penal”.

2.2.1.6.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según, Neyra (2010), señala que para la reforma procesal penal fue la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal con (Decreto Legislativo 959°), en el plano formal. También afirma que el NCPP con los cambios del procedimiento nos brinda a ejercer la oralidad de manera eficaz. Así podemos mencionar dos tipos de procesos:

a) El proceso penal común

Pues la característica del proceso común es que todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único *proceso común*. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común, que son: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

b) Los procesos especiales

Advirtiendo la nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Y casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el proceso común, sin embargo, otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero.

La característica de los procesos especiales de los procesos especiales es que permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes (sobre todo para el imputado). Asimismo, se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada.

2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

En el presente trabajo de investigación, según el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, el Juzgado Penal Colegiado de San Román – Juliaca, tratándose de un proceso común, del delito contra la libertad, en su “modalidad de violación de la libertad personal” y en su forma de trata de personas.

2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal

Conforme lo que afirma, Neyra (2010) precisando que las etapas son tres, citando el NCPP, tenemos los siguientes;

- a) **La Investigación Preparatoria:** Donde la investigación dejará de estar en manos del Juez Instructor pasando a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el Juez como un tercero imparcial en la cual controlará la investigación, también será denominado como Juez de garantía. Esta fase del proceso comienza cuando la policía y el Ministerio Público, tienen conocimiento de algún hecho delictivo, por lo general la denuncia debe de provenir de la víctima o de un tercero. El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado. (Burgos, 2002).

- b) **La Etapa Intermedia:** Pues esta etapa aparece como autónoma, delimitadas y con funciones definidas. De esta manera se da inicio a la etapa Intermedia la cual es representada por la culminación de la investigación preparatoria, dura hasta que se dicte al auto de enjuiciamiento o cuando decida el Juez de la etapa intermedia, también se puede decir que es igual al Juez de la etapa preparatoria.

Además, Neyra (2010) afirma que es “una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear los mecanismos de defensa contra la acción penal y por supuesto también para el análisis de las pruebas”.

Y finalmente el juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si continúa o no con el juicio oral.

- c) **El Juzgamiento:** Nos dice que con el Juicio Oral en el (NCP, 2004), ha sufrido cambios sustanciales, donde manifiesta notoriamente el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema adversarial, pues se caracteriza por una fuerte oralidad y debate contradictorio, demanda un desempeño diferente al que ya se tenía acostumbrado, tanto los jueces, fiscales y demás operadores del derecho. Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda o se justifique de acuerdo a las pruebas y los argumentos, los cuales fueron esbozados en la audiencia.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Según, Cubas (2007) señala que es un medio de defensa que se opone a la acción penal, pues hace conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad. Es decir, que no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal por lo que no es posible promoverla. "La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Según, Cubas (2007) señala que la cuestión prejudicial es un medio de defensa, mediante el cual se busca suspender el desarrollo de un proceso penal, debido a que se ha presentado un supuesto de prejudicialidad, que por razón de su materia, no puede ser resuelto por el Juez penal. Y para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal, se requiere una materia, distinta de la penal y antecedente de ella, que por sí sola pudiese formar el objeto de una declaración jurisdiccional, esto es, una relación jurídica, un nexo regulado en sus presupuestos y efectos por el derecho.

2.2.1.7.3. Las excepciones

Son medios de defensa, que utiliza el imputado con la finalidad de conseguir que el proceso se archive definitivamente, o se regularice. Procede cuando el trámite no se siguió tal como lo dispone la ley, a través de las excepciones, se va a alegar un hecho, circunstancia o acto de autoridad jurídicamente relevante, que impide un pronunciamiento sobre el fondo. El fundamento de las excepciones radica en evitar las consecuencias de un proceso indebido. Así, cuando el imputado interpone una excepción, lo que hace es sencillamente oponerse a la continuación del proceso, por entender que este carece de alguno de los presupuestos procesales establecidos por la ley.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Definición

Según, San Martín (2003) señala que “el Ministerio Público es herencia del iluminismo, pues es claro entenderlo ya que es concebido en el art. 158° de la constitución nacional como un órgano autónomo”, extra poder, cuya misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad.

Asimismo, desde la perspectiva del derecho penal, se debe de entender que el ministerio público, a través del fiscal, es el titular de la acción penal, por lo que el Ministerio Público tiene la responsabilidad de hacer cumplir la función jurisdiccional y tutelar la legalidad del proceso.

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

La Constitución Política del Perú establece como atribuciones del Ministerio Público, contemplados en el Artículo 159° - por lo que constituyen las siguientes Atribuciones;

- a) “Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”.
- b) “Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia”.
- c) “Representar en los procesos judiciales a la sociedad”.
- d) “Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”.
- e) “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”.
- f) “Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla”.
- g) “Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación”.

2.2.1.8.2. El Juez penal.

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

Según, Carrión (2007) señala que “el Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, es decir, es aquel quien resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica” que se le proponen. La Función de administrar justicia se ejerce por personas naturales o físicas, puesto que el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión.

Es el que ejerce la dirección y conducción de la instrucción. “En ese sentido, ordena y realiza las respectivas diligencias de investigación; resuelve las excepciones, cuestiones previas o cuestiones prejudiciales que se le planteen o bien las dispone de oficio; ordena la aplicación de medidas cautelares; autoriza, en los casos señalados por la Constitución y la ley”, las medidas limitativas de derechos.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Según, Burgos (2002) señala que los órganos jurisdiccionales en materia penal, a través del Juez Penal, es el encargado de dictar sentencia en materia de asuntos penales, como pueden ser delincuencia, robo, asalto, secuestro, agresiones físicas graves en agravio de las personas, entre otros delitos contemplados en el Código Penal.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definición

Según, Cubas (2009) señala que el imputado es la persona física acusada o denunciada, es decir, “contra quien se dirige la imputación” señalándolo a continuación;

Como partícipe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser autor de un cierto delito.

Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, y por supuesto, para eso está el proceso para determinar si el imputado es culpable. Como también se puede decir que es la parte pasiva necesaria el proceso penal, que está al proceso penal y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos, por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

El imputado, desde el momento que es considerado como tal, se le atribuye ciertos derechos, obligaciones, y facultades. En este caso señalo los derechos que el imputado tiene, los cuales son:

- a) A la libre comunicación con su defensor en forma directa.

- b) A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- c) A expresarse libremente sin coerción
- d) A ocupar ambientes sanos y convenientes.
- e) A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.
- f) A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definición

Según, Carrillo (2010) señala que, “el abogado defensor es el profesional del Derecho que tiene la misión de asesorar a otros y defender los intereses de otros en juicio”, asesora jurídicamente y dirige el proceso en defensa de los intereses de su cliente, que es un imputado o agraviado, es exclusivo ya que nadie más puede ejercer tales funciones de acuerdo a su profesión. Además, es necesario señalar que los jueces, magistrados, fiscales, abogados, secretarios y procuradores todos son licenciados en Derecho.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

En nuestro ordenamiento jurídico contempla los deberes y derechos del abogado defensor, así tenemos el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en su artículo 84° señala textualmente:

- a) “Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial”.
- b) “Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos”.
- c) “Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus

conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa”.

- d) “Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda”.
- e) “Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes”.
- f) “Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite”.
- g) “Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento”.
- h) “Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado”.
- i) “Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas”.
- j) “Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley”.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Según, Carrillo (2010) señala que el defensor de oficio, es aquel profesional abogado que es rentado por el Estado para asumir la defensa de un imputado, los reos en cárcel y detenidos que no tengan recursos. Asimismo, desempeñar su función en los juzgados penales, de paz letrado, en las salas penales, fiscalías penales, en las fiscalías del niño y del adolescente y en los juzgados de familia. El defensor de oficio es el abogado que cumpliendo los requisitos que el

presente reglamento exige es designado como tal por el Ministerio de Justicia e incorporado al Servicio Nacional de Defensa de Oficio.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definición

Al hacer una definición del agraviado en un proceso, citando lo señalado por NCPP, que en su artículo 94°, textualmente dice:

- a) “Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”.
- b) “En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil”.
- c) “También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan”.
- d) “Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento”.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Como se ha señalado anteriormente, el ofendido no tiene participación en el proceso. En el Perú el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala “que este

es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a instancia de parte o por acción popular. Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción de las acciones por querrela”.

La acción penal se materializa con la formalización de la denuncia penal, en un primer momento, y luego con la acusación escrita. Es, por consiguiente, no sólo el impulso del proceso, sino que está presente a lo largo de su desarrollo. Es al mismo tiempo un derecho subjetivo (encaminada a hacer funcionar la máquina del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional) y un derecho potestativo (dirigida a someter al imputado a un proceso) ejercido por su titular. En los casos de la acción privada, prima la voluntad del titular y es renunciable. (Artículo 11° Ley Orgánica del Ministerio Público).

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

De acuerdo a lo estipulado por el NCPP, en su artículo 98° señala textualmente “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”.

Asimismo, en el artículo 100° de la misma norma adjetiva, establece los requisitos para constituirse en actor civil, los cuales son:

- a) “La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria”.
- b) “Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad”.
- c) “Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal”.
- d) “La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder”.

- e) “El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y”,
- f) “La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98”.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Definición

De acuerdo a lo que señala Peña (2011), el tercero civil responsable es una persona que no ha participado de forma alguna en la realización del evento delictivo; pero, que en razón de estar vinculado legalmente con el imputado de forma directa o subsidiariamente, le genera una responsabilidad de naturaleza civil.

Se puede decir de que se trata del sujeto eventual del proceso penal, que se caracteriza como la persona que, por llamamiento o espontáneamente, se introduce en el proceso penal como sujeto secundario en virtud de resultar captado por la pretensión de reintegro patrimonial, por afirmarse que conforme a la ley civil responde frente al damnificado por el daño causado.

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

Según, Chanamé (2009) señala que las características del tercero civilmente responsable son las siguientes:

- a) “Es la persona o ser humano, que reconoce lo prohibido de su acción culpable”.
- b) “Es el ordenamiento jurídico, que recurre al control penal para proteger a los bienes jurídicos cuya valoración hecha a los bienes jurídicos protegidos por la responsabilidad civil y administrativa”.
- c) “La misión del derecho penal, es la protección de los intereses sociales más relevantes”.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definición

Según, Burgos (2009) señala que la coerción procesal comprende una serie de medidas sobre el inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Limitaciones pueden alcanzar los derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público, por buscar el bienestar general y seguridad del Estado. En materia penal, las medidas cautelares toman el nombre de Medidas de Coerción Procesal, porque por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, pero dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Según, San Martín (2003) señala que considerando los actos procesales y en función de finalidades de las medidas provisionales y de los principios y valores constitucionales, se puede identificar como características relevantes las siguientes:

- a) **La instrumentalidad.** Es una característica típica de toda medida provisional. Aunque no tiene una finalidad en sí misma, ya que está necesariamente vinculada a la sentencia que pueda dictarse en el proceso declarativo por la función que tiene asignada, de asegurar su efectividad práctica.
- b) **La urgencia.** La resolución provisional debe adoptarse cuando se aprecian circunstancias que racionalmente confirman un riesgo potencial de ineficacia del proceso declarativo. Es de destacar que el juez dicta una medida provisional pese a disponer de limitados elementos de juicio para decidir, previo al desarrollo del juicio oral, contando con solo actos de investigación.
- c) **Proporcionalidad.** Este principio busca proteger los derechos fundamentales de la persona fijando los límites de la intervención del estado en la búsqueda

de un equilibrio entre los intereses básicos de los individuos o grupos que solo excepcional, taxativa y fundadamente pueden ser lesionados.

- d) **La variabilidad.** Además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula de modo que su permanencia o modificación, en tanto perdura el proceso declarativo, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial. Los presupuestos de la medida provisional responden a una determinada situación de hecho que el órgano jurisdiccional considero existente en el momento de adoptar la medida.
- e) **La jurisdiccionalidad.** Las medidas cautelares tienden a asegurar la efectividad del proceso y están previstas en interés del buen funcionamiento de la administración de justicia. La adopción de medidas provisionales implica un juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, de ahí que constituya una potestad claramente jurisdiccional.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definición

Según, Mixan (2006) señala que la prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez “el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio” y sobre el cual debe decidir.

En todo caso se puede decir que la prueba es el medio más confiable de descubrir la verdad, como también la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiene que probar, pues es la averiguación de la verdad real respecto

del hecho que se presume cometido. Por lo tanto, “el objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación”; por ejemplo, el hecho del homicidio, el hurto. Este objeto lo llamamos objeto fundamental o general de la prueba, o, más brevemente, objeto de la prueba, sin embargo, la mayoría de las veces la comprobación directa de los hechos delictuosos en sus propias manifestaciones no es posible, y entonces pueden surgir diversas circunstancias que convienen a esta situación y que “sirven para determinar la existencia o inexistencia del hecho fundamental”.

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

Teniendo en consideración de que el juez no puede actuar con un alto nivel de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración de la prueba, “sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad”. Por ello se debe considerar la exposición que hace la Lic, Rosaura Barrientos, en la correcta valoración de las pruebas afirmando;

La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. (Barrientos Corrales, s.f.).

Se debe entender la gran importancia que presenta la valoración de las pruebas, durante el proceso penal y la importancia que se le da al momento de tomar una decisión judicial, en nuestro sistema judicial, por lo que podemos concluir en;

Entonces, la valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador. Porque además, la apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la

credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración. (Barrientos Corrales, s.f.).

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Según, Cubas (2009) señala que este sistema de valoración reemplaza al sistema de prueba legal, por lo que la valoración que hace el juez no está sujeta a reglas abstractas. Pues el juez tiene más libertad, pero que exige una motivación racional de las decisiones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

Echandía (1996) señala que no se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba.

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

Este principio se encuentra íntimamente ligado al Sistema de la sana crítica. La cual se traduce en “una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas”.

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. Es decir, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación.

2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

La prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. Y estos datos consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas, como, por ejemplo: rotura, mancha, etc. o en el cuerpo lesión, entre otros.

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Su regulación legal tiende a posibilitar el ingreso del dato probatorio existente fuera del proceso para ser conocido por el tribunal y las partes, con respeto del derecho de defensa. La ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta reglamentándolos en particular.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Según, Talavera (2009) señala que “la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados” con los resultados probatorios. Estas actividades pueden resumirse en;

- a) “El juicio de fiabilidad probatoria. El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido”.
- b) “Interpretación del medio de prueba. Después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, es necesario proceder a la interpretación de la prueba practicada. El juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso”.

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Se establecen algunas reglas de suficiencia que se limitan a indicar al juez cuáles son las condiciones objetivas requeridas para la utilización de algunas pruebas, pero no determinan con carácter previo el valor o mérito de las mismas. Una vez constatada la concurrencia de tales condiciones, el juez mantiene su libertad para atribuirles o no valor probatorio en orden a estimar destruida la presunción de inocencia.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Los objetos y los documentos pueden constituir prueba real (aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso) o simplemente demostrativa (sin formar parte de los hechos del caso, ilustran o aclaran). Por ejemplo, un diagrama del sitio del suceso no hace sino ilustrar el lugar de manera que el abogado pueda graficar el testimonio de un testigo, con el objeto de que sea más comprensible para el tribunal. En este caso, la prueba sigue siendo fundamentalmente en el testimonio ilustrado por el diagrama. La incorporación de objetos y documentos dentro de la etapa de Juicio debe satisfacer la necesidad de acreditación.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria

El Juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir, demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

La interpretación de la prueba radica en darle significado a la prueba y esta a la vez te permita tomar una decisión más fundada en derecho; muchas veces se considera una interpretación lógica y sistemática a partir de la prueba en si, según, Alessandri

Rodríguez señala que la interpretación es la “...determinación del significado, alcance, sentido, o valor de la ley frente a las situaciones jurídicas concretas a que dicha ley debe aplicarse”. Por ello la interpretación correcta de la prueba contribuye a la atención a la pretensión de los demandantes y el pronunciamiento judicial sobre la misma, quien por su parte Willman Ruperto Durán Ribera señala que la interpretación judicial “consiste en un razonamiento, sujeto a un método jurídico (reglas), destinado a desentrañar el significado, sentido y alcance de la norma, en su aplicación al caso concreto”.

Además el poder judicial en una de sus publicaciones expresa sobre la valoración de la prueba, así como el valor que se le debe dar;

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud

Es la evaluación tanto de la credibilidad como la exactitud de las pruebas. Para realizarla es preciso que se realice una crítica serena y cuidadosa de las pruebas, para lo cual el Juez debe servirse de un conjunto amplio de conocimientos que incluyen tanto a la lógica como a la sicología y reglas de la experiencia. Este Juicio es el que le permite al Juez aceptar la prueba para ser objeto de su debida interpretación.

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Este es un criterio de suma importancia para que el Juez pueda crearse convicción. Consiste en la contrastación entre las pruebas obtenidas y ofrecidas, por un lado, y los hechos y argumentos alegados, por otro. Es una etapa en la que se produce una confrontación de hechos, por un lado, están los llamados hechos alegados por las

partes incursas en el proceso y por el otro los hechos considerados como verosímiles. Constituyen una parte fundamental de la elaboración de la Teoría del caso. En el caso de existir hechos no comprobados, como producto de esta contratación, no formarán parte de la decisión.

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Se entiende como valoración conjunta de las pruebas individuales, esto con el fin de alcanzar concordancia y brindar certeza, fundamentar mejor la decisión del Juez, al momento de decidir; constituyendo una función valorativa las pruebas individuales y obtener una mejor apreciación, recurriendo a expertos que cito Juan Linares Tenemos;

Según, Hinostraza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe". De su parte Devis Echeandía señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos". Kaminker incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso. (Linares San Roman, s.f.)

2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

De acuerdo con Devís (2002) señala que la reconstrucción del hecho probado se puede definir en;

“La construcción de una estructura, base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica”

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Se entiende por la facultad que permite resolver problemas, extraer conclusiones y aprender de manera consciente de los hechos, estableciendo conexiones causales y lógicas necesarias entre ellos. Además de la lógica, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia.

2.2.1.10.7. Las pruebas valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.10.7.1. La testimonial

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

La prueba testimonial es aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito.

2.2.1.10.7.1.2. La regulación

Su desarrollo se encuentra contenido en el Nuevo Código Procesal Penal, en los artículos 162° al 171° Se encuentra contenido desde el artículo 138° al 159°. Entendiendo de que toda persona es hábil para rendir testimonio, a excepción del inhábil que puede ser causas naturales o por impedimento de la ley.

2.2.1.10.7.1.3. Valor probatorio

La validez de las declaraciones de los testigos, al respecto existen diversas posiciones, algunos señalan que la declaración efectuada en la etapa del juicio oral, es la válida. Sin embargo, se tiene que entender que las declaraciones del testigo en las distintas etapas del proceso, son válidas.

Asimismo, se tiene que tener en cuenta lo estipulado por NCPP, que señala textualmente en su artículo 162° “Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”.

2.2.1.10.7.2. Documentos

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

Es un escrito respecto de un hecho o cualquier objeto que sirva para comprobar algo. La prueba documental es considerada como una prueba privilegiada porque puede presentarse en cualquier estado del proceso.

2.2.1.10.7.2.2. Clases de documentos

De acuerdo a lo estipula por el NCPP, en su artículo 185° señala textualmente “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”. De lo cual se puede afirmar que en derecho hay diversos tipos de documentos jurídicos con un contenido y eficacia legal muy distintos según sea el caso.

2.2.1.10.7.2.3. Regulación

En el Artículo 184° del NCPP se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo,

exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. Debe diferenciarse también entre documento público y documento privado.

Es así, que se denota que la regulación de este tipo de prueba se encuentra en el NCPP, entre los artículos 184° al 188°, que establece la incorporación, las clases, el reconocimiento, la traducción, visualización, y el requerimiento de los informes.

2.2.1.10.7.2.4. Valor probatorio

Respecto al valor probatorio de los documentos, enfatizaremos de acuerdo a la importancia de la clasificación de los documentos, que radica en la eficacia o fuerza probatoria de estos instrumentos legales, los documentos auténticos o públicos, por la gran importancia que tienen en las relaciones jurídicas, son los que por sí mismos hacen prueba y dan fe de su contenido ab initio. En cambio, los documentos privados tienen valor de prueba plena, cuando son reconocidos o autenticados por el propio otorgante o por los representantes legales.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Según, (Ramírez Gronda, s.f.) considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolucióndel procesado. Recuperado en: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>

2.2.1.11.2. Definición

Según, Calderón (2009) señala que la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. “Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal” y establecer su consecuencia legal que es la cosa juzgada. Asimismo, se entiende que la sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Según, Chanamé (2009) explica que la sentencia penal, se debe justificar racionalmente ante las partes, como también ante todo aquél que la escuche o la lea; es decir, que sea comprensible y explicable en sus fundamentos de hecho y derecho; y por supuesto, que exista una suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el debido proceso y lo establece nuestra norma constitucional, considerando que son los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Según, Colomer (2003) sostiene que desde los diferentes puntos de vista como la finalidad, como actividad y como resultado, se explica la motivación de la sentencia.

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Por lo tanto, es tan importante que la motivación en una decisión judicial;

la motivación es un discurso elaborado por el Juez, donde se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del litigio que resuelve, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por lo que son dos las finalidades que cumple: primera, el

hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión. Segunda, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

Además, se debe considerar a la motivación como actividad, permanente de la actividad jurisdiccional y se afirma;

La motivación es un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente puedan conocer mediante algún medio impugnatorio. Por lo se entiende que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso

La motivación resulta tan esencial y constituye una perspectiva de gran importancia, concordándose con lo que se afirma;

Proposiciones interrelacionadas e insertadas en un mismo contexto, de manera que la sentencia se constituye en un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo que significa que este discurso no sea libre. Y por esa naturaleza el discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relacionados a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Colomer (2003) sostiene que “la motivación de la sentencia tiene como función de permitir a las partes el conocimiento de los fundamentos y razones determinantes de

la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y asimismo, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, por lo que el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión” y la forma en que justifica la misma.

2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2006) señala que “la construcción probatoria en la sentencia es el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración” expresa y terminante, excluyente “de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria” correspondiente.

2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia

Por lo que la construcción jurídica en la sentencia inicia con la “exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados”, por lo que;

- a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad (positiva o negativa) o de otros factores;
- b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión conduce a la nulidad de la sentencia;
- c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la culpabilidad;
- d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas;
- e) se debe incorporar los

fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, Derecho Procesal Penal - Segunda Edición, 2006).

2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia

Según, Glover (2004) señala como parte de la estructura y contenido de la sentencia los siguientes:

- a) **Encabezamiento.** “Donde se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. También se muestran el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia”.
- b) **Parte expositiva.** “Esta parte se caracteriza por el concepto *visto*, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo. Se presenta en párrafos separados y numerados, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley”.
- c) **c. Parte resolutive.** “En esta parte se ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, como antecedentes de hecho y derecho probados. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la

condena- absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar”.

- d) Cierre.** “La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales. Cuando se trate de tribunales colegiados, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores, directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal”.
- e) Parte considerativa.** “En esta parte de la sentencia se denota las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, implican el examen y la valoración de la prueba”.

2.2.1.11.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.9.1. De la parte expositiva

Según, San Martín (2006) sostiene que siendo la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, los que se detallan como sigue:

- a) Encabezamiento.** “Como parte introductoria de la sentencia contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado”, los cuales son:

“Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del

acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (San Martín, 2006).

b) Asunto. “Es la parte donde se plantea el problema a resolver con toda la claridad que sea posible; si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Lo constituyen los presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, ya que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal; lo conforman:

Hechos acusados. “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación”.

Calificación jurídica. “Es la tipificación legal de los hechos, realizada por el representante del Ministerio Público”.

Pretensión penal. “Lo constituye el pedido que realiza el Ministerio Público, para la aplicación de la pena para el acusado. En otro modo, es la pena que se pide para el imputado”.

Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil como la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil”.

d) Postura de la defensa. “Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, como también de su calificación jurídica y pretensión exculpante o Atenuante” (San Martín, 2006).

2.2.1.11.9.2. De la parte considerativa

Según, Chanamé (2009) sostiene que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, es donde se analiza la situación en debate. No solamente “valora los medios probatorios para un razonamiento de los hechos materia de la imputación, también las razones desde el punto de vista de las normas” que se aplicaran.

AMAG (2008) esta parte contiene el análisis del asunto, como la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Siguiendo el orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido de la actuación de los medios de prueba incorporados al proceso, considerando los elementos de prueba, como los hechos que pretende ser acreditados o verificados. Pudiendo darse con las siguientes valoraciones:

Valoración de acuerdo a la sana crítica. Significa establecer cuánto vale la prueba, como también establecer qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.

Valoración de acuerdo a la lógica. Presupone un marco regulativo de la sana crítica en base a las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y también la articulación genérica conforme al razonamiento formalmente correcto.

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Es aplicable a la prueba científica, la cual es por vía pericial, en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.).

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico.

b) Juicio jurídico. Análisis que se hace de las cuestiones jurídicas, después de la valoración probatoria sea positiva, subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas.

2.2.1.11.9.3. De la parte resolutive

Según, Chanamé (2009) sostiene que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se toma una decisión concreta y final de la litis en controversia con arreglo a ley, que concluye con una decisión clara y precisa de los hechos que motivaron la sentencia final.

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.10.1. De la parte expositiva

Como podemos ver tal como en la primera sentencia expedida por la primera instancia, también presenta una parte expositiva, como parte introductoria y a demás se tiene las siguientes partes, según, Talavera (2011), expone:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) El número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces

Por otra parte se debe considerar definiciones importantes que se esgrimen en la parte considerativa; esto nos servirá para entender los motivos de un recurso, en cuanto a su impugnación, agravio, y como la propia absolución, en una resolución judicial;

El objeto de la apelación.-

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988), (repositorio.uladech.edu, 2016).

La pretensión impugnatoria.-

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)”. (repositorio.uladech.edu, 2016).

Los agravios.-

“Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988)”. (repositorio.uladech.edu, 2016).

La absolución de la apelación.-

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988)”. (repositorio.uladech.edu, 2016).

2.2.1.11.10.2. De la parte considerativa

Tal igual como la primera sentencia, en la parte considerativa; se requiere valorar las pruebas, presentar una motivación, fundamentada y por ello se presenta tres aspectos;

Valoración probatoria.-

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. (repositorio.uladech.edu, 2016).

Fundamentos jurídicos.-

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. (repositorio.uladech.edu, 2016).

Aplicación del principio de motivación.-

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. (repositorio.uladech.edu, 2016).

2.2.1.11.10.3. De la parte resolutive

Según, Chanamé (2009) señala que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia debe contener aspectos esenciales, a fin de entender mejor la decisión judicial y mencionamos;

Decisión sobre la apelación. “Tomándose en cuenta las pruebas que no se ha tomado en cuenta en la instancia anterior”.

Resolución sobre el objeto de la apelación. “Debe basarse en el principio de la correlación externa; es decir, el juzgador de segunda instancia tiene que tener correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación”

Prohibición de la reforma peyorativa. “El juzgador de segunda instancia habiendo evaluado la decisión del juez en primera instancia, la reforma conforme a la pretensión impugnada, pero no fallar en contra del impugnante, cuando se trata de uno solo, pero cuando son varios los impugnantes es posible aplicar una reforma”

Resolución correlativa con la parte considerativa. “La decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”

Resolución sobre los problemas jurídicos. “Cuando el expediente es elevado a segunda instancia, no puede evaluar toda la sentencia de primera instancia, solo los problemas jurídicos surgidos del problema de la impugnación, limitando el pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos”

Descripción de la decisión. “Es la presentación de la sentencia, teniendo en cuenta los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, la cual será remitida a la parte interesada”.

2.2.1.11.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

Según, Chanamé (2009) señala que “la sentencia con pena efectiva y pena condicional, es la sanción que se impone al culpable de un delito”. Con restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, “la pena debe estar establecida por la ley con anterioridad del hecho delictivo. La sentencia con pena condicional, se trata sobre delitos leves que puede tener sanción menor de cuatro años con un internamiento menor, como señalar un domicilio fijo y determinado, concurrir mensualmente al juzgado a firmar, pagar reparación civil oportuna”, no cambiar de domicilio sin autorización del Juez y tener buena conducta.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Definición

Según, Neyra (2010) sostiene que “los medios impugnatorios son los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta resolución ocasione un perjuicio al interés del impugnante”. Siendo esta una forma que “tiene el sujeto perjudicado para oponerse para que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y consecuentemente evitar su inmutabilidad”. Se materializa a través de recursos establecidos en nuestra legislación peruana.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Como derecho, el solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, lo establece la constitución, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, en el artículo 139.3 de la

Constitución de 1993 y también, dando cumplimiento, al Derecho a la Pluralidad de Instancia que se encuentra establecido en el artículo. 139.6 de la Constitución de 1993. Como también, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, también, es reconocido internacionalmente, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Según, Donaires (2008) señala que la finalidad de los medios impugnatorios es la anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Si se anula se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior. Si se revoca, se modifica el acto cuestionado de acuerdo a derecho. En el caso no prosperase la impugnación, el acto cuestionado quedará firme y se incorporará válidamente al proceso para generar sus consecuencias.

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.4.1.1. El recurso de reposición

Según el artículo 415° del NCPP, procede contra los decretos, con el fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. En la audiencia solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la sentencia.

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de apelación

Según el artículo 416° en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), que señala las resoluciones apelables, que textualmente señala:

- a) “Las sentencias”.

- b) “Los autos de sobreimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepcionales”.
- c) “Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena”.
- d) “Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y de la aplicación de las medidas coercitivas o cesación de la prisión preventiva”.
- e) “Los autos expresamente apelables que causen gravamen irreparable”.

2.2.1.12.4.1.3. El recurso de casación

Este recurso consiste en formular la anulación, además se define como el remedio, extendido por un tribunal supremo, y toda vez que proviene del; “vocablo casación quiere decir acción de casar o anular”. Y este se “interpone ante el grado supremo de la jerarquía judicial contra fallos definitivos o laudos”. Además se puede definir en;

De la definición que antecede, se deduce que la casación es parte del proceso, porque en su tramitación interviene, en todos los casos, un órgano jurisdiccional que realiza una verdadera actividad procesal; y es un acto procesal de impugnación, porque se dirige contra una resolución judicial. Precisamente, el nombre de recurso que se da a la casación, confirma su carácter impugnativo, pues recurso es el término genérico con el cual se denominan todos los actos procesales especiales que tienen por objeto impugnar el resultado de otros actos procesales originarios o principales. (Marquez, s.f.)

Según el artículo 427° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), que textualmente señala, el recurso de casación procede contra:

La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones, que cito textualmente a continuación:

- a) “Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años”.
- b) “Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años”.
- c) “Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación”.
- d) “Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente”.
- e) “Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial”.

2.2.1.12.4.1.4. El recurso de queja

Según, La Gaceta Jurídica (2010) señala que la queja es el mecanismo instrumental que tiene la finalidad de obtener de la instancia superior la admisibilidad de otro recurso denegado, pues “en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Pues controla si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho”.

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios

Según, Méndez (2007) señala que para la presentación o interposición de los recursos, existen condiciones importantes, como: el tiempo y forma determinados por el código, indicando los puntos objetados de la sentencia, entre otros, los cuales cito textualmente;

- a) **Competencia.** “Un recurso impugnatorio se interpone ante jueces diferentes de quienes dictaron la decisión recurrida. A excepción de la oposición que tiene que ser conocida por el juez que dictó la decisión recurrida”.
- b) **Extensión del recurso.** “Un recurso impugnatorio puede ser interpuesto por uno de los coimputados. En el caso de que los motivos para recurrir no son exclusivamente personales, entonces el recurso favorece a los demás.”.
- c) **Perjuicio por el ejercicio de los recursos.** “Cuando el recurso es interpuesto solo por el imputado o su defensor, no puede ser modificado en su perjuicio; si se da el caso de ordenar la celebración de un nuevo juicio, no puede imponérsele una pena más grave”.
- d) **Desistimiento.** Pueden desistir de los recursos:
- “Las partes o sus representantes. Pueden desistir de los recursos interpuestos sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas incurridas”.
- “El defensor. Puede desistir del recurso si cuenta con autorización expresa y escrita del imputado”.
- e) **Rectificación.** “Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión impugnada que no influyan en la parte dispositiva, no la anulan, pero son corregidos. Así como también los errores materiales en la denominación o el cómputo de las penas”.
- f) **Normas supletorias.** “En el caso del conocimiento de un recurso, se ordena la realización de una audiencia, se aplican las normas relativas al juicio”.

2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue la imputada quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una decisión judicial expedida en un Proceso común, por ende la sentencia apelada, fue emitida posteriormente por órgano jurisdiccional

denominado Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román – Juliaca. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Puno, este fue la Sala Penal Liquidadora (Expediente N°00007-2013-0-2106-SP-PE - 01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia formulada ante la fiscalía, adjuntándose hechos evidenciados y parte del proceso judicial en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: “La Trata de Personas”, esto caso está contenido en el expediente judicial N° 00007-2013-0-2106-SP-PE -01.

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

Para ubicar el delito en cuestión sobre Trata de Personas, está regulado por el Código Penal Peruano – Parte Especial, en los artículos 153° - trata de personas, y el artículo 153°-A – formas agravadas de la trata de personas.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Trata de Personas

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Según, Peña y Almanza (2010) sostienen que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que se encargan de exponer a partir de un cuerpo dogmático, cuales son los elementos que hacen posible la aplicación o en caso contrario no, de una consecuencia jurídica penal a un determinado hecho o conducta humana.

Asimismo, desde una concepción jurídica, el delito es el acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.

2.2.2.3.1.2. Elementos del delito

De acuerdo a Peña y Almanza (2010) considerando la concepción usual del delito, acción típica, antijurídica y culpable, se puede identificar como elementos del delito: “la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”.

2.2.2.3.1.2.1. La acción

Según, Peña y Almanza (2010) señalan que la acción es la conducta voluntaria que consiste en el movimiento de un organismo destinado a producir un cambio, o en todo caso la posibilidad en el exterior del mundo, en el caso de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.

Como también, está compuesto por 03 elementos indispensables, los cuales son: “la manifestación de voluntad o el impulso volitivo, el resultado y la relación de causalidad entre la manifestación de voluntad y el resultado”.

2.2.2.3.1.2.2. La tipicidad

Según Peña y Almanza (2010), es la figura que crea el legislador para poder hacer una valoración de una conducta delictiva, dicho de otra manera, es la descripción abstracta de la conducta prohibida. Se considera como un instrumento legal y que es lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene como función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

Asimismo, el mismo autor sostiene que la tipicidad es la adecuación del acto humano realizado a la figura descrita por la ley penal, y este es considerado como delito. Es decir, adecuar el acto humano al tipo penal.

2.2.2.3.1.2.3. La antijuricidad

Según, Peña y Almanza (2010) señalan que la antijuricidad es lo contrario al derecho, entendiendo que el ordenamiento jurídico está constituido por preceptos

prohibitivos y preceptos permisivos. En todo caso, la violación de los preceptos prohibitivos define una conducta típica, y este es un indicio de antijuridicidad. Pero por supuesto es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación, para poder determinar su antijuridicidad.

2.2.2.3.1.2.4. La culpabilidad

Según, Peña y Almanza (2010) señalan que la culpabilidad es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que teniendo la posibilidad de haberse conducido de una manera no lo hizo, y como consecuencia de su acción el juez lo declara culpable y le impone una pena. Asimismo, se entiende que es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Entendiendo que cada conducta ilícita merece una represión estatal, se tiene que establecer las consecuencias jurídicas, es decir, establecer una pena u otra alternativa que cumpla con la función de resocializar, como también para el establecimiento de una obligación de carácter civil. En conclusión, lo que se busca es reparar el daño causado por la acción ilícita.

2.2.2.3.1.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.1.1. Concepto

Se entiende por pena, “la consecuencia jurídica aplicable, a una acción típica, antijurídica y culpable”, y debe ajustarse a la gravedad del daño causado. Asimismo, se reconoce como el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción del derecho del responsable.

2.2.2.3.1.3.1.2. Clases de pena

Según, San Martín (2003) en base al código penal señala cuatro clases de penas. Los cuales son:

2.2.2.3.1.3.1.2.1. Pena privativa de libertad

De acuerdo a lo establecido por Código Penal Peruano (CP), que en su artículo 28° textualmente señala “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”. Asimismo, para su ejecución le corresponde al Instituto Nacional Penitenciario, que debe ubicar al interno en el establecimiento correspondiente.

2.2.2.3.1.3.1.2.2. Pena restrictiva de libertad

De acuerdo al establecido por Código Penal Peruano (CP), que en su artículo 30 ° textualmente señala “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.”

2.2.2.3.1.3.1.2.3. Penas limitativas de derecho

De acuerdo a lo establecido por Código Penal Peruano (CP), que desarrolla en sus artículos del 31° al 40°, donde textualmente señala:

Artículo 31°. Las penas limitativas de derechos son:

- a) Prestación de servicios a la comunidad;
- b) Limitación de días libres; e
- c) Inhabilitación.

Artículo 32°. Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31° se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años”

2.2.2.3.1.3.1.2.4. Pena de multa

De acuerdo a lo establecido por CP, que desarrolla en sus artículos del 31° al 40°, donde textualmente señala:

Artículo 41°. La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.2.3.1.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

De acuerdo a lo establecido por CP, que desarrolla en sus artículos 45°, donde textualmente señala;

Artículo 45°. - Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.

Esta facultad corresponde al Juez, que le compete resolver un conflicto; pues “al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta”, lo siguiente, citándose textualmente;

- a) “Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad”.
- b) “Su cultura y sus costumbres”.
- c) “Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad”.

2.2.2.3.1.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.2.1. Concepto

Según, Villavicencio (2010) sostiene que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni tampoco una consecuencia accesoria de una sanción penal,

“es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención”, sirve para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño.

2.2.2.3.1.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

Según, Villavicencio (2010 para la determinación de la reparación civil “se da conjuntamente con la pena, asimismo, la reparación comprende: la restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios”.

2.2.2.4. El delito Contra la Libertad – Trata de Personas

2.2.2.4.1. Concepto

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la trata de personas en su artículo 3°, como sigue:

Para los fines del presente Protocolo:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en

cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

2.2.2.4.2. Regulación en el código penal

En el caso de la regulación del presente objeto de estudio, se encuentra tipificado en el artículo 153° del Código Penal, como delito, que textualmente dice:

Según el Artículo 153°. Trata de personas, por consiguiente, se denomina como;

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, (Código Penal Art. 153).

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, “la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos”, así como cualquier otra forma análoga de explotación. Observándose modalidades como:

- a) “La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1”

- b) “El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1”
- c) “El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

2.2.2.5. Elementos del delito Contra la Libertad Trata de Personas

2.2.2.5.1. Tipicidad objetiva

2.2.2.5.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

a. Bien jurídico protegido

Según, López (2009) señala que se debe de partir de la idea de *valor*, para poder entender lo que es un bien jurídico; es decir de todo aquello que posee un valor para el ser humano, que es necesario para la vida individual y colectiva. Asimismo, esta idea se extiende cualquier realidad, material o inmaterial, que posea significado valioso para la vida en convivencia del ser humano.

Si se menciona algunos bienes jurídicos protegidos tenemos: la vida, la propiedad, el honor, la honestidad, dignidad y la libertad. Siendo la libertad la más importante dentro del presente estudio, ya que es el bien jurídico protegido en el *delito de trata de personas*. Asimismo, es importante señalar que la libertad es el bien jurídico que tiene más límites imprecisos.

b. Sujeto activo

Según, Ortega (s.f.) señala que el sujeto activo es la persona que realiza la conducta considerada como delito. Por supuesto es importante señalar que solo una persona física puede cometer delitos. Sólo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

c. Sujeto pasivo

Según, Ortega (s.f.) señala que el sujeto pasivo es la persona que ha sido lesionado o puesto en peligro. También se le puede llamar víctima u ofendido, y es quien es afectado por el delito o la lesión jurídica.

2.2.2.5.2. Tipicidad subjetiva

Desde la comprensión de que la comisión del delito de *trata de personas* sólo es posible con un dolo directo de primer grado, ya que la persona que lo comete persigue la realización del delito, tiene la voluntad de su producción, tiene la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.

a. Antijuricidad

Haciendo referencia al Código Penal, que en su artículo 153°-A, para que una conducta en Perú sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro el bien jurídicamente tutelado. Se puede encontrar una antijuridicidad formal, que se refiere a que cada delito tenga una pretensión de protección de un bien jurídico. Y se entiende que es un delito de peligro abstracto y se ve el requisito de antijuricidad.

b. Culpabilidad

Toca en esta parte hacer un análisis de la reprochabilidad de la acción del sujeto activo, haciendo una comparación entre la conducta que realizó el sujeto, con la conducta que exige el ordenamiento. Sin embargo, se puede denotar un error de prohibición que tiene que ver con la conciencia del sujeto. Para entenderlo mejor, se pone como ejemplo: un caso en el que una comunidad tenga arraigada la creencia de que está permitido captar o trasladar a una mujer con fines de explotación; el error se podrá vencer cuando por ejemplo no se consulte si esta conducta es legalmente permitida o prohibida; el error no se podrá vencer si por ejemplo se consulta con la autoridad de la comunidad quien cree que está permitido.

2.2.2.6. El delito de Trata de Personas en la sentencia en estudio

2.2.2.6.1. La pena fijada en la sentencia en estudio

Conforme al Expediente en estudio N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, las penas fijadas en las sentencias son como sigue:

En primera instancia

El Juez en el fallo condena a la acusada como autora del “delito contra la libertad” en su modalidad de “violación de la libertad personal” y en su forma de trata de persona agravada por la pluralidad de víctimas y la minoría de edad de las víctimas, descritos en los Artículos 153° y 153°-A del Código Penal Peruano, y como tal se le impone 12 años de pena privativa de libertad efectiva.

Asimismo, se le impone a la acusada la pena de 01 año de inhabilitación, por tanto, se le declara incapacitada para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como la incapacidad de ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, comercio de bebidas alcohólicas (cerveza y otros análogos).

Se condena a la sentenciada al pago de costas que produce el proceso, que se liquidaran, durante la ejecución de la sentencia.

En segunda instancia

Se confirma la sentencia de primera instancia.

2.2.2.5.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

En la primera instancia

Se FIJA el monto de la reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos soles (S/. 1500.00) que pagará la condenada a favor de las agraviadas, a razón de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) para cada una.

En la segunda instancia

Como se confirmó la sentencia de primera instancia, asimismo se confirma la reparación civil fijada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis

Es todo acto que se realiza con el propósito de estudiar, ponderar, valorar y concluir respecto de un objeto, persona o condición (Cazau, 2006).

Captación

La primera “conducta que puede efectuar el agente al promover, favorecer, financiar o facilitar, es la captar a la víctima del delito de trata de personas. Esta conducta se configura cuando el agente atrae, conquista, logra, sugestiona o cautiva a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típicos en caso de mayores de edad, sea sometida a trabajos de explotación o venta de niños” (SICCHA, 2012, pág. 523).

Retención

Esta “conducta aparece cuando el agente retiene, sujeta, secuestra o priva de su libertad ambulatoria a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típico en caso de mayores de edad, sea sometida a trabajos de explotación o venta de niños”. (SICCHA, 2012, pág. 523).

Calidad. Se refiere a características que hacen únicas “es el conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las otras de su especie” (Diccionario de la Lengua Española, s.f.).

Calidad

Según la norma ISO 9000, se considera al “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, se entiende como requisito básico “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados, si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado.

Violencia

La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de su víctima. Que el uso de la violencia no tuvo aquella finalidad, sino, por el contrario, tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de trata de personas. (SICCHA, 2012, pág. 526).

Amenaza

La amenaza consiste en “el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y, de ese modo, no oponga resistencia a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención”. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacer por escrito, en forma oral o cual acto que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en un caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando esta cuestión a criterio del juzgador (SICCHA, 2012, pág. 526).

Bien jurídico protegido

El interés o bien jurídico que se busca proteger lo constituye la libertad personal de las personas, esto es, la libertad ambulatoria tanto de menores o mayores, capaces o incapaces pero en forma más específica, considero que la tipificación de los supuestos que conforman en conjunto el delito de trata de personas, se busca proteger la dignidad de las personas en sentido de no ser tratadas como instrumento o cosas para conseguir algún fin, la misma que es lesionada por cualquiera de los supuestos delictivos, independientemente de la finalidad que persiga el agente (CORIA, 2011, pág. 95).

Corte Superior de Justicia

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Coherencia

Propiedad de los textos bien formados que permite concebirlos como entidades unitarias, de manera que las diversas ideas secundarias aportan información relevante para llegar a la idea principal (Tamayo, 1999).

Penalidad

Una vez que el agente o sujeto activo es sometido al debido proceso penal y es encontrado responsable penalmente por el delito de trata de personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años (SICCHA, 2012, pág. 533).

Distrito Judicial

Consiste en la “demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia”, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas Superiores para la administración de Justicia (Lex Jurídica, 2012).

Dimensiones

Las dimensiones son definidas como los aspectos o facetas de una variable compleja.

Expediente

“Es la carpeta material en la que se recopilan todos los actuados judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal

“Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica (2012).

Inherente

“Algo que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo”. Recuperado de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=inherente>.

“Se refiere a la determinación que constituye un modo de ser intrínseco del sujeto y no una relación con otra cosa” (dictionary, 2003)

Máximas

Considerado como pensamientos de expertos y jurisconsultos, por lo que cito lo expresado por Cazau;

Principio de Derecho aceptado unánimemente, para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico. Las más importantes máximas, con gran frecuencia expresión del pensamiento de los grandes jurisconsultos de todos los tiempos o destellos inextinguibles de los cuerpos legales más famosos (Cazau, 2006).

Medios probatorios

“Actuaciones dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”. (Lex Jurídica, 2012). Por otra parte, también se debe considerar lo siguiente;

los medios probatorios sean admitidos deben ser presentados en su oportunidad. El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. (Lex Novae, 2010).

Metodología

Es la teoría normativa, descriptiva y comparativa acerca del método o conjunto de ellos y estudia aquellos métodos de estudio u otros;

Hacen referencia al conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen una investigación científica, una exposición doctrinal o tareas que requieran habilidades, conocimientos o cuidados específicos. Alternativamente puede definirse la metodología como el estudio o elección de un método pertinente para un determinado objetivo. (Briones, 1996).

Parámetro

“Factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia

“Constituye la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Juridica, 2012)

Rango

“Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Real Academia Española, s.f.)

Sala Penal

“Órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos penales” (Lex Juridica, 2012)

Además, consideramos apropiado mencionar la definición de sala penal nacional;

La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Poder Judicial, 2012)

Sana Critica

Libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia. (Poder Judicial, 2012).

Segunda instancia

Segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. Lex Jurídica (2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Investigación explicativa o causal

Es la investigación que responde a la interrogante ¿Por qué?, es decir, con este estudio podemos conocer porque un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, porque la variable en estudio es como es (SERGIO, 2009, pág. 42).

Objetivos

Son los propósitos esenciales que se van a lograr como consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación. Señalan y orientan el camino y norte que debe seguir el investigador, como un gran faro que permite al navegante llegar al puerto deseado (SERGIO, 2009, pág. 149).

Documentos filmicos

Son aquellos que reproducen la imagen y el sonido de eventos o situaciones sociales pasadas, pudiendo ser de carácter documental, grabaciones directas oficiales o privadas, cinematográficas, actorales, televisivas, etc. Podemos mencionar películas, videos, el CD-ROM, etc. (SERGIO, 2009, pág. 277).

Tercero civilmente responsable

Quien sin ser autor o partícipe de la comisión de la conducta punible tiene la obligación de indemnizar los perjuicios, de conformidad con lo que en la materia establecen las normas civiles.

Variable

Propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o

categorías de las mismas. Pudiendo ser la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc.

Vista de Causa

Forma por la cual todos los miembros de que se componen los tribunales colegiados, toman conocimiento personal y simultáneamente de un determinado asunto sometido a su decisión, por medio de la relación de un relator y alegatos de los abogados defensores. Iniciándose con el decreto "autos en relación", continuando con las peticiones que las partes hacen en segunda instancia, como son las pruebas y conciliaciones que decreta el tribunal, continúan con la exposición de motivos de los abogados en sus respectivos alegatos y termina con la resolución del asunto.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. CONCEPTO

Es el conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas para desarrollar el proceso de investigación (DIAZ, 2009).

CARRASCO, Sergio menciona: “El diseño como plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones tácticas para darle respuestas y verificar la hipótesis, constituyen la estrategia clave; por ello, debe ser concebido en estrecha relación con la naturaleza del problema y el objetivo de la investigación” (DIAZ, 2009, pág. 58).

En opinión de Christensen el término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación (CHRISTENSEN, 1980, pág. 24).

Asimismo Hernández S., Fernández C. y Baptista L., al respecto dicen: “El diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio, contestar las interrogantes que se ha planteado y analizar la certeza de la hipótesis formulada en un contexto en particular” (FERNANDEZ, 1999, pág. 106).

En ese orden de ideas se tiene que comprender el “Diseño de Investigación”, importa términos como “Diseño”, “Procedimientos” y “Metodologías”, los mismos que ayudan a una comprensión estratégica de llegar a un resultado a cuestiones estimuladas por un investigador, dando un paso o hincapié a una verdad relativa.

Ha de tenerse en cuenta que “la cooperación de su conceptualización es importante para dar inicio a un trabajo de investigación, para así responder las cuestiones planteadas por el investigador” o también llamado buscador de la verdad, la pregunta es ¿desde cuándo comienzo a investigar?, la respuesta a ello está en “desde que comienzo a pesar y veo que las cosas no van bien”.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

La investigación cuantitativa, se constituye en el planteamiento del problema a investigar; este perfil cuantitativo evidencia la operativización de variables y permite la investigación en función de objetivos, por lo que;

La investigación o metodología cuantitativa es el procedimiento de decisión que pretende señalar, entre ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas que pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística. Por eso la investigación cuantitativa se produce por la causa y efecto de las cosas. Por ejemplo, si tienes una unidad monetaria y compras un chicle ya no tendrás esa unidad monetaria. (Wikipedia, 2018).

Para que exista metodología cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar. Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente dónde se inicia el problema, en qué dirección va y qué tipo existe entre sus elementos. (Wikipedia, 2018)

Su naturaleza es descriptiva; permite al investigador "predecir" el comportamiento del consumidor; además incluye métodos de investigación incluyen experimentos y encuestas; y se considera los resultados comúnmente, descriptivos y pueden ser generalizados. (Wikipedia, 2018).

Según el SIS, considera que la cualitativa y cuantitativa se relacionan comúnmente y que son las más utilizadas por empresas e investigaciones exploratorias, y cito a continuación;

Por otro lado, la investigación cualitativa es generalmente más explorativa, un tipo de investigación que depende de la recopilación de datos verbales, de conducta u observaciones que pueden interpretarse de una forma subjetiva. Tiene un largo alcance y suele usarse para explorar las causas de problemas potenciales que puedan existir. La investigación cualitativa suele proveer una visión sobre varios aspectos de un problema de marketing. Suele preceder o conducirse tras la investigación cuantitativa, en función de los objetivos del estudio. (SIS International Research, s.f.)

Las compañías que usan la investigación cuantitativa más que la cualitativa, normalmente buscan medir la magnitud y van tras resultados estadísticos que se interpretan objetivamente. Si bien los resultados de la investigación cualitativa pueden variar según las habilidades del observador, los resultados de la investigación cuantitativa se interpretan de una manera casi idéntica por todos los expertos. (SIS International Research, s.f.)

Ambos tipos de investigación varían ampliamente no sólo en sus resultados, sino en todo otro aspecto también. Si bien los datos cualitativos ofrecen una visión subjetiva de problemas de marketing, los cuantitativos definen una relación estructurada de causa y efecto entre el problema y los factores. (SIS International Research, s.f.).

Cualitativa.

En el caso de la investigación que presenta el perfil cualitativa permite evidenciar datos, información e identificar indicadores; tal es así que para la presente investigación se requiere este tipo de investigación, al tratarse de objeto de estudio un expediente judicial, “La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad”. (sites.google.com, s.f.). por otro lado a modo de entender mejor cito lo siguiente;

La investigación o metodología cualitativa es el tipo de método de investigación de base lingüístico- semiótica usada principalmente en ciencias

sociales.¹ Se suele considerar técnicas cualitativas todas aquellas distintas a la encuesta y al experimento. Es decir, entrevistas abiertas, grupos de discusión o técnicas de observación y observación participante. La investigación cuantitativa asigna valores numéricos a las declaraciones u observaciones, con el propósito de estudiar con métodos estadísticos posibles relaciones entre las variables,² mientras que, la investigación cualitativa recoge los discursos completos de los sujetos, para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado que se producen en determinada cultura o ideología. (Wikipedia, 2018).

Además, la investigación cuantitativa pretende generalizar los resultados a determinada población a través de técnicas estadísticas de muestreo. Por el contrario, la investigación cualitativa no insiste en la representación. Afronta sus problemas de validez externa a través de diversas estrategias, entre ellas las más comunes la permanencia prolongada en el campo (en antropología), "triangular" los resultados con los datos cuantitativos³ o la adopción del criterio de representatividad estructural: incluir en la muestra a miembros de los principales elementos de la estructura social en torno al fenómeno de estudio. (Wikipedia, 2018).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. En cuanto a este nivel de investigación, corresponde a “un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

También la “investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. (UNIVERSIA. Costa Rica, 2017); además los resultados de este “tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo”. (UNIVERSIA. Costa Rica, 2017).

Descriptiva. Corresponde esto a “un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de “cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras”, con el fin, precisamente, de describirlas. (Cazau, 2006).

Se puede citar un ejemplo; “la conducta sexual del hombre norteamericano, describir los sentimientos del público hacia los programas radiales, o describir la opinión norteamericana sobre la bomba atómica” siendo un objetivo de estudio lo "esencialmente la medición precisa de una o más variables dependientes, en alguna población definida o en una muestra de dicha población" (Hyman, 1955; p. 102).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Viene a ser “el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Diseños Transaccionales o Transversales

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo (Carrasco Diaz, 2009).

a) Diseños transaccionales descriptivos

Estos diseños se emplean para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado de tiempo (Carrasco Diaz, 2009).

b) Diseños transaccionales explicativo causales

Son aquellos diseños propios para determinar y conocer las causas, factores o variables que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto social. Explica los hechos y fenómenos en cuanto a sus causas y consecuencias (Carrasco Diaz, 2009).

c) Diseños transaccionales correlacionales

Estos diseños tienen la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia. (Carrasco Diaz, 2009)

Por lo que se entiende que “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Además se debe exponer que en el presente estudio no se manipulo variable alguna; teniéndose en cuenta la observación y el análisis de un expediente judicial, siendo este un fenómeno que se suscita por única vez en tiempo pasado.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las “unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico”; es decir, aquellas que “(...); además se debe precisar que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades(...). El

muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista” (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Con el trabajo de investigación que se expone, contribuye al análisis, mediante un muestreo específicamente no probabilístico; como lo expone; según Casal y Mateu (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

En la presente investigación, la unidad de análisis;

Estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote. (ULADECH, 2013)

Durante el análisis del proceso judicial (objeto de estudio) partió de dos sentencias, de una primera instancia y después de una segunda instancia; descrito en el presente trabajo; que ha partido del Expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, se tipifica como el delito de trata de personas, siguiendo reglas de proceso común, en el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román – Juliaca; situado en la ciudad de Juliaca, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Puno .

El “expediente judicial viene a ser la evidencia empírica, esto conforme al anexo 01 conservándose la esencia, sus datos de identidad, se les ha asignado código, de acuerdo a nuestro criterio. (ULADECH, 2013).

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Con relación a la variable, expresa, (Centty, 2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. El presente trabajo consiste en determinar la variable de calidad de una sentencia en su primera instancia y segunda instancia y se define como; “la calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Se debe considerar que “en términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial” (ULADECH, 2013).

“Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo en estudio, se presenta a los indicadores como aspectos reconocidos “específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes” (ULADECH, 2013).

Como también se debe considerar el “número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”. (ULADECH, 2013)

Además conforme a nuestra investigación, en “Términos de calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”. (ULADECH, 2013). Esta operativización de variables lo ubicamos en el anexo 02.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En lo que corresponde a técnicas de recojo de información, se consideraron “la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas dos técnicas, se aplicaron, en cada etapa de la construcción de la investigación en estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”. (ULADECH, 2013).

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

Para esta investigación en estudio “se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”. (ULADECH, 2013).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El procedimiento propio de la investigación inicia a través de un;

Diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. (ULADECH, 2013).

También se destaca el desarrollo de “las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases” esto según argumenta Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (ULADECH, 2013).

3.6.1. De la recolección de datos

Sobre la recolección de datos, se uso “la descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”. (ULADECH, 2013).

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Durante esta “actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”. (ULADECH, 2013).

3.6.2.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa; “también fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”. (ULADECH, 2013).

3.6.2.3. La tercera etapa.

Como en las primeras etapas esta actividad, consistió en ; “un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura” (ULADECH, 2013). Y por consiguiente cito textualmente lo siguiente;

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del

tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora totalmente empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTO_S_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3.7. Matriz de consistencia lógica

Debemos concordar con Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Como en toda matriz, esta “matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Por lo que debemos de concluir en que “la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”. Por consiguiente presentamos la matriz de consistencia”. (ULADECH, 2013).

Título: Esto constituye que la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre trata de personas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente” N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Huancané. 2018

	PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Huancané. 2018?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Huancané. 2018.
ESPECÍFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia.</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión .</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</i></p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?.</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?.</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte</p>	<p>Determinar la calidad de la</p>

	<p>resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?.</p>	<p>parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
--	---	--

3.8. Principios éticos

Los principios éticos, está sujeto al perfil de nuestra casa de estudios, por lo que se puedo citar;

En las investigaciones en seres humanos y en animales suelen presentarse conflictos debido a dilemas éticos de difícil solución, bien sea por una deficiente comprensión de lo que significa la coherencia entre ciencia y conciencia o bien por querer abordar los problemas éticos de las investigaciones sólo desde categorías lógicas abstractas; se hace necesario tener criterios establecidos sobre unos principios éticos fundamentales que sirvan de guía para la preparación concienzuda de protocolos de investigación científica y la ejecución coherente con ellos hasta el final. (Osorio Hoyos, 2000)

Para el análisis objetivamente se realizo “el análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). También se “asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Entonces “Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el

trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. Esta investigación compromete el actuar del investigador y bajos principios éticos pertinentes. (ULADECH, 2013).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre trata de personas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
introducción	<p>Órgano Jurisd.: Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román - Juliaca. Expediente : N° 01114-2013-49-2111-JR-PE-01. Acusada : Agravadas : Las menores Delito : Trata de personas agravada. Jueces : Especialista Judicial : Especialista de Audiencias :</p> <p>RESOLUCIÓN N° 06-2013. Juliaca, quince de octubre de dos mil trece. El Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román - Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, integrado por el (Director de Debate), y las Juezas, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncian EN NOMBRE DEL PUEBLO, la siguiente: S E N T E N C I A N° -2012 I. PARTE EXPOSITIVA: 1.1.IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto privado, en el proceso penal N° 01114-2013-49-2111-JR-PE-01, se ha instalado audiencia en contra de la acusada, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL y en su forma de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA, previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código y en agravio de las menores identificadas. 1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA: Se juzga a la acusada, peruana, de sexo femenino, de 32 años de edad, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40854734, nacida el 13 de abril de 1981, en el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, domiciliada en el Jirón Wenceslao Molina s/n. del Barrio “San Isidro” de la ciudad de Putina, de ocupación su casa, con un ingreso mensual de S/. 100.00, con quinto año de educación secundaria, de estado civil soltera y cuyos padres se llaman Ruperto y Bernardina. 1.3.HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN: La Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de apertura de la Fiscalía: 1.3.1.Hechos imputados: El día 14 de marzo de 2012, a las 23:00 horas aproximadamente, la Policía Nacional del Perú de La Rinconada, previa coordinación con el representante del Ministerio Público, ha efectuado el Operativo en el Centro Poblado “Lunar de Oro”, interviniendo el club nocturno “Full Vaso” de propiedad de la acusada, ubicado en la Avenida Rinconada s/n. del Barrio “Independencia” del Centro Poblado “Lunar de Oro”; que en dicha oportunidad se encontró en el local nocturno antes citado a las menores, todas de 17 años de edad, quienes se encontraban trabajando como damas de compañía, siendo su labor la de beber licor en compañía de los clientes a cambio se les entregaba “fichas” que estaban valorizadas a S/. 3.00 por un par de cervezas. La Fiscalía mediante su escrito de “subsanción de omisiones” (véase fojas 17 y siguientes del presente Cuaderno), ha precisado que la acusada ha incurrido en la conducta de acoger a las agraviadas.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X						08	

Y como alegato de clausura, la Fiscalía ha señalado -entre otros- que durante el juicio los hechos incriminatorios a la acusada se han probado con el Acta de Intervención Policial; asimismo, la propiedad del local nocturno “Full Vaso” por parte de la acusada, igualmente se ha probado con la referida Acta de Intervención Policial, con la propia declaración de la acusada y con las actas de declaraciones de las agraviadas; que asimismo, se ha probado que las menores agraviadas han sido acogidas por la acusada, a quienes las ha hecho trabajar como “damas de compañía” en su referido local nocturno, mediante el sistema de fichaje, habiéndose probado con la declaración de la acusada y con las actas de declaraciones de las agraviadas; que también se ha probado que las agraviadas eran menores de edad, por cuanto la primera de las agraviadas en la fecha de los hechos tenía 14 años de edad y la segunda, 16 años de edad, habiéndose acreditado ello con la partida de nacimiento de la agraviada y con la ficha RENIEC de la agraviada; mientras la tercera agraviada no se ha podido probar su identidad, existiendo duda al respecto por haber dado varios nombres; sin embargo, el hecho de que no se haya identificado debidamente a una de las agraviadas, no hace variar los hechos incriminatorios, pues sigue existiendo pluralidad de víctimas; y finalmente también ha quedado acreditado la responsabilidad penal y civil de la acusada.

1.3.2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Personal y en su forma de Trata de Personas Agravada, previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código.

1.3.3. Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga a la acusada 12 años de pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 4. del Código Penal por el período de un año.

1.4. PRETENSIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de S/. 1500.00 a favor de las agraviadas; sin embargo, en su alegato de clausura ha señalado que solamente se ha identificado a dos de las menores agraviadas por lo que la reparación civil para cada una de ellas debe ser a razón del cincuenta por ciento del monto solicitado. La parte agraviada no se han constituido en actores civiles.

1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA: La defensa técnica de la acusada en su alegato de apertura ha sostenido que su defendida manifestó “déjenme en paz” cuando la Policía la condujo a la Fiscalía; que el día 14 de marzo de 2012, su patrocinada se encontraba en su domicilio conjuntamente con su menor hijo, que por una llamada telefónica le comunicaron que ha sido intervenido por la Policía el local “Full Vaso”, ello aproximadamente a las 11:30 de la noche y luego los intervenidos, así como las personas que estaban en el local, entre ellas las agraviadas han sido llevadas a la Comisaría; que a horas 01:30 de la mañana cuando su patrocinada al ser comunicada por un señor, se dirigió al citado local encontrándolo vacío e inmediatamente se dirigió a la Comisaría de la Rinconada donde presuntamente ya se había elaborado el Acta de Intervención Policial, sin embargo paradójicamente le han consignado a la Fiscalía como que hubiera intervenido en esa diligencia, pero que en los documentos posteriores ya no se ha mencionado la presencia de la Fiscal, lo que es anecdótico y paradójico porque recién la Fiscal a horas 01:00 de la madrugada se enteró de la intervención policial; que las señoritas han ido en busca de trabajo, por lo que su patrocinada las aceptó porque ellas expresaron que eran mayores de edad, que tenían más de 18 años de edad y cuando su patrocinada les preguntó por sus documentos, éstas le respondieron que sus documentos los habían perdido y que se encontraban en trámite; y mientras en su alegato de clausura, la citada defensa técnica ha sostenido que la responsabilidad penal no se puede construir en base a cuatro pruebas, que solamente constituirían indicios sin haberse corroborado con otras pruebas; que el Acta de Intervención Policial está viciado, pues menciona que ha participado el representante del Ministerio Público, pero posteriormente según el informe respectivo se dice que no ha participado el Ministerio Público; que las supuestas agraviadas dice que eran menores de edad, pero dicha circunstancia no se ha probado, no se sabe que realmente dichas personas sean menores de edad, no hay pruebas objetivas al respecto; también se dice que en la intervención policial ha sido intervenida la acusada, lo que no es cierto, quien si ha sido intervenido fue el mozo, que su patrocinada se ha presentado voluntariamente a la Policía; si su defendida hubiese sabido que las supuestas agraviadas eran menores de edad, entonces no se hubiese presentado voluntariamente a la Policía, hubiese mas bien perturbado la acción de la justicia, lo que evidencia que en efecto su patrocinada no sabía que las supuestas agraviadas eran menores de edad; que el Acta de Reconocimiento está plagado de vicios, por cuanto no intervino el abogado defensor y no se puede valorar; de las actas de declaraciones de las supuestas agraviadas se advierte que las mismas han manifestado que voluntariamente han ido en busca de trabajo y han manifestado que tenían más de 18 años de edad; por tanto, hubo error en su patrocinada, quien no ha tenido la voluntad de cometer el delito, por cuanto el error elimina el dolo; que la partida de nacimiento de la supuesta menor no la identifica, pues no se sabe si esa partida corresponde o no a dicha persona, por cuanto existe muchas homonimias; que la Fiscalía no ha probado que las supuestas agraviadas eran “damas de compañía”, ni tampoco ha probado que su patrocinada era propietaria del local nocturno; que su patrocinada no ha cometido ningún delito, por cuanto no captó, transportó, ni financió; que existe inconsistencia cuando la Fiscalía trae cuatro pruebas actuadas por Policías perversos y mal intencionados que han mellado la honestidad de su defendida; y finalmente, las supuestas agraviadas no están identificadas o individualizadas; y que por todo ello solicita se declare la no responsabilidad de la acusada; y finalmente, como autodefensa, la acusada ha manifestado que es inocente.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL: i) Fase inicial: Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal de la acusada, la situación jurídica de la misma, el delito objeto de acusación y las iniciales de los nombres de las agraviadas. En continuación la Fiscal y el abogado defensor efectuaron sus alegatos de apertura; luego se le informó a la acusada de sus derechos que tiene en la audiencia; seguidamente en la parte de la posición de la acusada, ésta respondió negativamente, disponiéndose la continuación de juicio; ii) Fase probatoria: Se han admitido como nuevas pruebas ofrecidas por la Fiscalía las actas de declaraciones y sus ampliatorias de las agraviadas; la acusada prestó su declaración; se prescindió de las declaraciones de las agraviadas y en su lugar se procedió a la oralización de las actas de sus declaraciones y ampliatorias efectuadas durante la investigación preparatoria; igualmente se oralizó los documentos admitidos a la Fiscalía; de oficio se admitió las Hojas de datos personales de las agraviadas a obtenerse de la Base de Datos del RENIEC y posteriormente se admitió las Hojas de datos personales de la acusada a obtenerse del RENIEC. Fase final: Se procedieron a la lectura de clausuras de la

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: media y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron también los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad .

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre trata de personas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II.PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE:</p> <p>1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa la comisión del Delito de Trata de Personas Agravada, previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal y el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código, cuyos textos son los siguientes:</p> <p>Artículo 153°: “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la menaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligando a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</p>		X								

<p>La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.</p> <p>Artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4.: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <p>3. Exista pluralidad de víctimas;</p> <p>4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz”.</p> <p>1.2. Respecto del delito sub materia, el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 de fecha 06 de diciembre de 2011, en sus fundamentos jurídicos 8°, 11°, 13° y 15° establece: “8°. El supuesto de hecho en este delito involucra cuatro conductas típicas. Promoción que implica un comportamiento que estimule, instigue, anime o induzca; favorecimiento que refiere a cualquier conducta que permite la expansión o extensión; financiación que conlleva a la subvención o contribución económica; y facilitación que involucra cualquier</p> <p>acto de cooperación, ayuda o contribución. Estas conductas se vinculan y expresan en la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas en el territorio nacional o para su salida o ingreso al país, para lo cual se emplean medios violentos o fraudulentos. En el plano subjetivo el agente actúa dolosamente y orientado por fines ilícitos que constituyen la esencia de la trata, como el ejercicio de la prostitución, explotación laboral, esclavitud o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, etcétera”. “11°. Merece especial atención lo concerniente a la pena conminada</p> <p>y a su relación con la edad del sujeto pasivo, que en la praxis judicial resulta ser la principal fuente de problemas hermenéuticos y distorsiones prácticas. En efecto, el sujeto pasivo en todos estos delitos puede serlo una persona adulta o un menor de edad. En el supuesto del menor de edad, el contenido del injusto se encuentra diferenciado en virtud al nivel étéreo con que cuenta la víctima y es tratado siempre como una</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p>												
<p>112</p>													

<p>y a su relación con la edad del sujeto pasivo, que en la praxis judicial resulta ser la principal fuente de problemas hermenéuticos y distorsiones prácticas. En efecto, el sujeto pasivo en todos estos delitos puede serlo una persona adulta o un menor de edad. En el supuesto del menor de edad, el contenido del injusto se encuentra diferenciado en virtud al nivel étéreo con que cuenta la víctima y es tratado siempre como una agravante específica. No obstante ello, los estándares de pena conminada para los delitos que se están analizando difieren notablemente. (...). En cambio, en la trata de personas, la pena fijada para las circunstancias agravantes específicas basadas en la edad de la víctima oscila desde los 12 hasta los 35 años de privación de libertad. (...). “13°. -en su parte pertinente señala- (...). En tanto que, en la trata de personas, se reprime a quien coloca a la víctima, a través de actos traslativos (posee un tipo penal alternativo y complejo en base a las conductas que promueven, favorecen, financian o facilitan la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima), en una situación de vulnerabilidad para ser explotada sexualmente por otro (se trata de un delito proceso, que implica diversas etapas desde la captación de la víctima hasta su recepción o alojamiento en el lugar de destino y en las cuales se involucran frecuentemente diversas personas). (...). “15°. (...). En efecto, el delito de trata de personas agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerza la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales. Es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa. Es más, el delito estaría perfeccionado incluso en el caso de que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustré, por cualquier razón o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros”.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>											
113											26	

	<p>1.3. El bien jurídico protegido por el delito sub materia, según el referido Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 (fundamento 12°), señala: “La trata de personas, en los términos como aparece regulada en el Código Penal vigente, constituye un delito que atenta contra la libertad personal (...), entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado”.</p> <p>Por su parte, el jurista nacional Yván MONTOYA VIVANCO señala que el bien jurídico protegido por el delito en referencia es la dignidad personal, además señala que esa es la posición mayoritaria de la doctrina penal comparada; que si bien se reconoce que la dignidad humana es un valor presente, en mayor o menor intensidad, en todos los derechos fundamentales, también posee un contenido específico y autónomo que no puede ser alcanzado totalmente por cada derecho independientemente considerado; que concibe a la dignidad como el derecho de todo ser humano (mayor o menor de edad) a no ser instrumentalizado por otro, a no ser tratado como objeto de cambio o mercancía; así, la dignidad impide todo “trato vejatorio que represente convertir en cosas a los seres humanos”. La trata de personas, en consecuencia, describe un proceso que implica justamente un atentado al núcleo fundamental de la personalidad humana, por que</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supone la vulneración de la esencia misma de la persona.</p> <p style="text-align: right;">Seg</p> <p>undo: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA:</p> <p>2.1. Los hechos imputados por la Fiscalía como objeto penal del Delito de Trata de Personas Agravada, aluden a que el 14 de marzo de 2012, a horas 23:00 aproximadamente, la Policía Nacional del Perú del Centro Poblado de La Rinconada, ha efectuado un Operativo Policial interviniendo el club nocturno “Full Vaso”, ubicado en la Avenida Rinconada s/n. del Barrio “Independencia” del Centro Poblado “Lunar de Oro”, de propiedad de la acusada; en el que se les encontró trabajando como “damas de compañía” a las adolescentes agraviadas de iniciales, todas de 17 años de edad, quienes laboraban allí bebiendo licor con los clientes a cambio se les entregaba “fichas” que estaban valorizadas a S/. 3.00 por un par de cervezas; así como que la acusada les acogió a dichas agraviadas.</p> <p>2.2. En principio, se encuentra acreditado el hecho de la minoría de edad de las dos de las agraviadas identificadas; es así:</p> <p>2.2.1. Respecto de la primera agraviada Teniendo en cuenta que la intervención policial en el local nocturno “Full Vaso” se produjo el pasado 14 de marzo de 2012, fecha en que la autoridad policial del Centro Poblado “La Rinconada” ha descubierto el hecho ilícito sub materia, la citada víctima tenía como edad a esa fecha 14 años y 23 días, según se advierte del Certificado de su Partida de Nacimiento que obra a fojas 36 del Expediente Judicial, el mismo que ha sido oralizado en audiencia e incorporado al juicio, consecuentemente resulta evidente que la citada agraviada en el momento de los hechos ilícitos contaba con 14 y menos de 18 años de edad; además, cabe señalar que la citada agraviada desde el momento de su intervención policial en el local nocturno se ha identificado con el nombre y apellidos, conforme se persuade del Acta de Intervención Policial de fojas 34 del Expediente Judicial, así como de sus Actas de Declaraciones que obran a fojas 40 y siguientes y 43 y 44 del Expediente Judicial, consiguientemente dicha agraviada se encuentra debidamente identificada o individualizada.</p> <p>2.2.2. Respecto de la segunda agraviada Cabe tener presente que en el momento de la intervención policial de esta agraviada (véase Acta de fojas 34 del Expediente Judicial), dicha agraviada se ha identificado con el nombre y apellidos, pero al día siguiente de su intervención en ocasión de recepcionarse su primera declaración, se ha identificado alternativamente con dos nombres de pila pero con los mismos apellidos. (véase Acta de fojas 50 y siguientes del Expediente Judicial), y al día siguiente de su referida</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos que</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación del derecho

		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, desu familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en laperspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no emplear e</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Baja, mediana, alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que no se encontraron 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido .

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre trata de personas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Estando a los artículos 399° y 398° del Código Procesal Penal;</p> <p>FALLAMOS: 3.1. CONDENANDO a la acusada, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTORA del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL y en su forma de TRATA DE PERSONA AGRAVADA por la pluralidad de víctimas y por la minoría de edad de las víctimas (entre 14 y menos de 18 años de edad) previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código y en agravio de las adolescentes identificadas; y como tal, LES IMPONEMOS DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penitenciario de Lampa o en el que designe la autoridad administrativa de dicha entidad, debiendo dirigirse al respecto el Oficio correspondiente; pena que deberá computarse desde el catorce de marzo de dos mil doce (14-03-2012), fecha de la detención de la condenada por la autoridad policial de la Comisaría PNP del Centro Poblado de La Rinconada – Ananea y que con el descuento de la detención sufrida por la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X										

Descripción de la decisión	<p>condenada, la pena impuesta vencerá el próximo trece de marzo de dos mil veinticuatro (13-03-2024); y asimismo, LES IMPONEMOS a la mencionada condenada LA PENA DE UN (01) AÑO DE INHABILITACIÓN, por tanto se le declara incapacitada para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; así como la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, comercio de bebidas alcohólicas (cerveza y otros análogos).</p> <p>3.2.FIJAMOS el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MILQUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1 500.00) que pagará la condenada Lourdes Quispe Masco a favor de las agraviadas a razón de setecientos cincuenta Nuevos Soles (S/. 750.00) para cada una de ellas.</p> <p>3.3. CONDEMANOS a la sentenciada al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>3.4. Una vez que quede firme la presente Resolución, INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE) y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.</p> <p>3.5.PROLONGAMOS la prisión preventiva de la condenada hasta la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la presente sentencia a dicha justiciable; debiendo de girarse en forma inmediata el OFICIO respectivo al Director del Establecimiento Penitenciario de Lampa, así como al Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de San Román-Julica.</p> <p>3.6. ABSOLVIENDO en el extremo de una de las agraviadas, a la acusada, como AUTORA del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL y en su forma de TRATA DE PERSONA AGRAVADAS por la pluralidad de víctimas y por la minoría de edad de las víctimas (entre 14 y menos de 18 años de edad) previsto por el artículo 153º primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153º-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código, por no haberse acreditado la identificación o individualización de dicha agraviada; por tanto, MANDAMOS que consentida o ejecutoriada sea la presente, SE ANULEN los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado como consecuencia del presente proceso en tal extremo.</p> <p>Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia correspondiente.- TÓMESE RAZÓN.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								05			
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

X

Cuadro diseñado “por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive”.

LECTURA. El cuadro 3, “revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad .

Postura de las partes	<p>agraviadas. Apelación que fuera interpuesta con la finalidad que se revoque la sentencia apelada y se absuelva al sentenciado de los cargos imputados.</p> <p>1.2 Fundamentos del recurso: la impugnante, la sentenciada, por intermedio de su defensa técnica ha sustentado en el cacto de audiencia el recurso de impugnación interpuesto señalando en síntesis: que él no ha tenido en cuenta las declaraciones ampliatorias de las agraviadas, así como que en el acta de intervención policial no estuvo la fiscal, que existe duda razonable respecto a su patrocinada por que las personas que trabajando como dama de compañía en su local le dijeron que eran mayores de edad, que existe error en tipo invencible porque esta no pude prever que las menores en efecto eran menores de edad, que no se ha tomado en cuenta las declaraciones de estas menores en la sentencia. Que a las declaraciones san sido toma edad el 16 de marzo , que estas menores eventualmente pudieron a ver mentido, que en el acta de intervención policial a fojas 99 ellas dan nombres totalmente distintos, son pro creíbles e inducir a error a las personas que si va al respecto volitivo de dolo no tenfaconciencia de someter a trata de personas, que fue una cuestión practica circunstancial , que el local funciona 14 días, que no se está hablando de una persona que atenta a todo el sistema social. Que nos e a buscado alas menores para que vengan a declarar a juicio, que el colegiado no ha tenido inmediatez para preguntarles si la señora sabia o no, que se debí hacer comparecer a estas personas. Que se sentencia a una persona de 30 años con un hijo menores, que acá no existen beneficios penitenciarios, que en el proceso penal se debe humanizar y no ser una cuestión inquisitiva. Que su pretensiónimpugnatorio es que se declare nula la sentencia y que otro colegiado resuelva con mejor estudio de autos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</p>				X							
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró .

Motivación del derecho	<p>estas penales y civiles, siendo obligación del juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistente y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuales fueron en su caso fundadamente y atendiendo el principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena determinada y las consecuencias civiles.</p> <p>Tercero: análisis del caso.-</p> <p>3.1.- que de la lectura de los fundamentos del recurso interpuesto, se puede establecer que el mismo tiene por objeto cuestionar la sentencia emitida, estableciendo como argumento principal que el a que, al momento de sentenciar, no habría tomado en consideración que la persona sentenciada había actuado bajo error de tipo invencible, toda vez que la misma habría siendo inducida a este por parte las agraviadas con respecto a sus edades.</p> <p>El error de tipo penales el desconocimiento de la recurrencia de algún elemento objetivo del tipo (p. ej., el sujeto que dispara a una persona creyendo que lo hace a un animal actúa con error de tipo sobre el elemento “matara a otro” del homicidio), en estos casos, existe una divergencia entre lo que quiere hacer el sujeto (plano subjetivo) y lo que realmente hace (plano factico). Por ello, todo error de tipo excluye siempre el dolo respecto del hecho objetivo que se desconoce.</p> <p>El error de tipo puede ser: 1.- sobre un hecho constitutivo de la infracción penal (se trata de un error que recae sobre un elemento esencial del “tipo básico”; por ejemplo el caso del cazador que mata a una persona creyendo que es un animal); o 2.- sobre un</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</p>	X										
------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante (se trata de un error que recae sobre un elemento accidental, que cualifica o agrava el tipo básico convirtiéndolo en un “tipo cualificado” o “tipo agravado”; por ejemplo, el traficante ignora que la droga que vende esta adulterada-arts. 368 y 369.1.60.o. C P. en estos supuestos, el art. 14.2 C P dispone que la concurrencia de error impide la apreciación de las circunstancias calificadora o agravante, de modo que el sujeto responderá solo por la comisión del tipo básico).</p> <p>Así mismo se tiene con respecto al primero (error sobre un hecho constitutivo de la infracción penal), que el mismo puede ser de dos clases: vencible e invencible.</p> <p>El error de tipo invencible (que alega por la apelante en el caso de autos), se da en aquellos supuestos en que el sujeto no habría podido evitarlo de ninguna manera (se usa como baremo la perspectiva de un observador imparcial, colocado en la misma situación y con la misma información) en estos casos no hay dolo ni imprudencia, de modo que, conforme a lo dispuesto el art. 14.1 CP, se excluye la responsabilidad penal.</p> <p>Que en el presente caso, a criterio de este tribunal no existe error de tipo invencible que elimine el dolo en la conducta de la procesada, toda vez que si bien esta adule a sus declaraciones, que fueran a las agraviadas quienes le habían manifestado ser mayores de edad, dicha versión no resulta creíble toda vez que se contradice con las declaraciones referenciales de las agraviadas (de fojas 24,27y 31 de la carpeta fiscal) quienes manifiestan que esta si tenía conocimiento de su minoría de edad. Cabiendo resaltar que en dichas declaraciones que las agraviadas manifiestan además que la imputada nunca les solicitó su DNI; no siendo creíble la versión de esta última con respecto a que si les requirió los referidos documentos y que aquellos no s ellos no se lo mostraron por que las tres lo habían pedido.</p> <p>3.2.- que si bien se tiene que las menores agraviadas cambian el sentido de su declaración al momento de rendir sus ampliatorias, dicho cambio de versión, como bien señala el a que en la apelada (con criterio que comparte este colegiado), no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X										
-----------------------	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>produce suficiente convicción, toda vez que puede haberse dado algún elemento de coacción para que opere dicho cambio. Por lo que en este sentido, cabría añadir además, al el argumento de la impugnante de que no se ha valorado las referidas declaraciones, que el mismo deviene en infundado, toda vez que el valor probatorio negativo asignado a dichas pruebas resulta justificado.</p> <p>3.3.- por otra parte con respecto al argumento de la apelante de que la intervención policial realizada el día de los hechos, no habría sido efectuada con la participación del representante del ministerio público y que ello la invalidaría como medio probatorio; cabe considerar en principio que dicha intervención, se trata de un acto inicial de investigación, cuya regulación se encuentra en el artículo 331 del NCPP, el cual faculta a la policía nacional del Perú, a efectuar a ese tipo de intervenciones, cuando se tenga conocimiento de la existencia del delito, con el fin de recabar los elementos esenciales del hecho y demás que pudieran recogerse inicialmente, así como la documentación que pudiera existir.</p> <p>Que al respecto se debe entender que la no participación del fiscal en el acto mismo de la intervención no invalida a aquel, siempre que se haya cumplido con poner en conocimiento su realización conforme a lo que establece el inciso 1 de la referida norma; lo cual conforme se puede apreciar de autos ha ocurrido en el presente caso (ver ítem III sub ítem 3 del informe policial N° 021-2012-DIRPOL-S-ORI-RPNP-DIVPOL-J-C-LR).</p> <p>En este sentido se debe concluir que la valoración del acta respectiva en la sentencia, resulta completamente adecuada, en la medida que se trata de un medio probatorio válido, toda vez que la intervención efectuada por la policía se ha llevado a cabo de forma idónea.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Nocumple .</p>	<p>X</p>										
---	--	---	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por “la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa .

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Baja. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, muy baja, muy baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se encontró. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron solo 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; mientras que 4 no se encontraron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad .

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre trata de personas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>Por tanto en vista de las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia S/N contenida en la resolución Nro. 06-2013 de fecha quince de octubre del dos mil trece, obrante a folios 89/104 (corregida mediante resolución N° 06-2013 de fojas 111), por la que las señores jueces del juzgado penal colegiado de la provincia de san Román –Juliaca , fallan condenado a la imputada como autora del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad personal, en la forma de trata de personas, agravada por la pluralidad de víctimas y minoría de edad de las victimas de 18 años de edad); ilícito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo de la artículo 153 de código penal como tipo base y agravado por el primer párrafo numerales 3y4 del artículo 153- A del mismo código, en agravio de las adolescentes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X									06	

Descripción de la decisión	identificadas; y le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva; inhabilitación por un año para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros el comercio de bebidas alcohólicas, así como el pago de una reparación civil ascendente a mil quinientos nuevos soles (S/.1500.00), que deberá pagar a favor de las agraviadas, con lo demás que contiene HS.-	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple . 				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad .

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané. 2018 :

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			08	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		26	[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho			X					[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la Pena	X					[33 - 40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X			05	[25 - 32]	Alta						
					X				[17- 24]	Mediana						
		Descripción de la decisión	X						[9 -16]	Baja						
			X						[1 - 8]	Muy baja						
					X				[9 - 10]	Muy alta						
				X			[7 - 8]	Alta								
			X				[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta respectivamente; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: baja, mediana, alta y alta calidad respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: alta, alta y mediana, respectivamente .

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané. 2018 .

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta	25					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	10					[33 - 40]	Muy alta
					X										[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho	X						[17- 24]						Mediana	
		Motivación de la Pena	X					[9 -16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	06	[1 - 8]					Muy baja	
					X					[9 - 10]					Muy alta	
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]					Alta	
										[5 - 6]					Mediana	

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Huancané, fue rango baja. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta; baja y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta respectivamente; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, muy baja, muy baja y muy baja calidad respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta, baja y mediana respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme “a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre trata de personas del expediente N°00007-2013-0-2106-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno, Huancané, fueron de rango mediana y baja calidad respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8)”.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se “trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román, cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)”

“Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta y mediana respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3)”.

1. “En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1)”.

En la “introducción, determinó que tuvo un rango de calidad muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se pudo determinar que fue de calidad alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango bajo, mediano, alto y alto, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se pudo determinar que fue de calidad baja, porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”

En la motivación del derecho, se determinó que tiene un rango de calidad mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se determinó que el rango de calidad fue muy baja, porque se encontraron los 2 parámetros previstos: la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se determinó que tiene un rango de calidad alta, ya que se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que no se encontró 1: la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 3)”.

En la aplicación del principio de correlación, se determinó que tuvo un rango de calidad de mediana, porque se encontraron los 2 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la “descripción de la decisión, se determinó que fue de calidad mediana, ya que se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; y la claridad”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román, cuya calidad fue de rango baja, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)”

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, baja y mediana respectivamente” (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En “cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente” (Cuadro 4).

En la “introducción, se determinó que fue de calidad alta, ya que se encontraron los 4 parámetros previstos: el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y la claridad”.

En “cuanto a la postura de las partes, se determinó que fue de calidad muy alta, porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de la pretensión penal y civil de la parte agraviada; y la claridad.

5. En “cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: baja, muy baja, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5):

En, la “motivación de los hechos, fue de rango baja, porque se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

En “cuanto a la motivación del derecho, fue de rango muy baja; ya que se encontraron 1 parámetro previsto: la claridad.

En “cuanto a la motivación de la pena, fue de rango muy baja, ya que se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, “respecto de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja, se encontraron solo 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; mientras que no se encontraron 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad”.

6. En “cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la “aplicación del principio de correlación, se determinó que fue de calidad baja, porque se encontraron los 2 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad”.

Finalmente, en la “descripción de la decisión, se determinó que fue de calidad alta, ya que se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad”.

V. CONCLUSIONES

Se “concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre trata de personas, en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 7 y 8)”.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se “concluyó que fue de rango mediana, pues se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y mediana, respectivamente. (Ver el cuadro 7 que comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román - Juliaca, el pronunciamento fue condenatorio en el delito de trata de personas. Respecto a la reparación civil, se fijó como monto indemnizatorio la suma de mil quinientos nuevos soles S/. 1,500.00 nuevos soles. (N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01)”.

5.1.1. La “calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango” alta (Cuadro 1). “En la introducción, se determinó que fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Como también, en la postura de las partes fue de rango alta; ya que se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal y evidencia la formulación de las pretensiones penales; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presento 07 parámetros de calidad; es decir, la totalidad de los parámetros establecidos previamente”.

5.1.2. La “calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, de la pena y la reparación civil fue de

rango muy alta (Cuadro 2).“En la motivación de los hechos, se determinó que fue de rango alta; porque se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad. Así como también, la motivación del derecho fue de rango mediana; porque se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo, la calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana, ya que se encontraron los 1 parámetros previstos: la claridad. Y finalmente la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que no se encontró 4: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis la parte considerativa de la sentencia de primera instancia presentó 14 parámetros de calidad, de un total de 20, parámetros necesarios y suficientes para calificar la sentencia en un rango de alta.

5.1.3. La “calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”, fue de rango muy alta (Cuadro3).“En la aplicación del principio de correlación se comprobó que fue de rango mediana, porque en la revisión de su contenido se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Así como también, en la descripción de la decisión se determinó que fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presento 3 de los 5 parámetros de calidad; es decir, de rango mediana, establecidos previamente para determinar la evaluación.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se “concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, baja y mediana respectivamente (Ver cuadro 8 que comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román; donde se resolvió: confirmar la sentencia, por lo cual se condena a la acusada como autora del delito contra la libertad, trata de personas”, en agravio de las menores, imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de una reparación civil de Mil Quinientos nuevos soles (S/. 1500.00)(expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01).

5.2.1. La calidad de la “parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción se determinó que fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron todos los 44 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Así como también, en la postura de las partes, se determinó que fue de rango alta, ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 4 parámetros de calidad. Es decir, una gran mayoría de los parámetros establecidos previamente, cumpliendo así con lo necesario para ser calificado con un rango de muy alto.

5.2.2. La calidad “de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). “En la motivación de los hechos se pudo comprobar que fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Como también, en la motivación del derecho se determinó que fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 parámetro previsto: la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se pudo determinar que fue de rango muy baja, porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Y finalmente en la motivación de la reparación civil, se pudo determinar que fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron solo 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En síntesis, la parte considerativa presento 2 parámetros de calidad. Es decir, minoría del total de parámetros, establecidos previamente para su evaluación; de tal forma que cumple con las exigencias necesarias para ser calificado dentro de un rango de muy baja.

5.2.3. La calidad de la parte “resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 6). “En la aplicación del principio de correlación se comprobó que fue de rango baja; ya que en su contenido se encontraron los 2 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; y la claridad. Y finalmente, en la descripción de la decisión se pudo determinar que fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. En síntesis la parte resolutiva presento 06 parámetros de calidad; es decir, la totalidad de los parámetros establecidos previamente para la calificación de la sentencia, en su parte resolutiva, cumpliendo de esta manera con todos los parámetros” y recibir una calificación dentro de un rango de mediana.”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Derecho al Día. (2001). *Administración de tribunales en el mundo globalizado*. .: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/administracion-de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931>.
- Academia de la magistratura (AMAG). (2008). *Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales / León Pastor Ricardo*. Lima - Peru: VLA & CAR.
- ANDER EG, E. (s.f.). *TECNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL*. Buenos Aires – Argentina. : editorial Huamanitas. 21. Edición. .
- Apuntes de derecho. (Mayo de 2012). <http://apuntesyderecho.blogspot.pe>. Obtenido de <http://apuntesyderecho.blogspot.pe/2012/05/accion-pretension-y-defensa.html>
- Aragon, M. (2003). *Breve Curso del Derecho Procesal Penal (Cuarta Edición)*. Mexico.
- Bautista Toma, P. (2010). *Teroria General del proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas - Trinted in Perú.
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal Peruano: Una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima - Peru: .
- Bustamente, R. (2001). *El derecho a aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima - Perú: ARA Editores.
- Bustos, M. (1986). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Barcelona - España: Editorial Ariel.
- Calderón A. (2007). *El ABC del Derecho Penal (Primera Edición)*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Calderón A. (2011). *El ABC del derecho procesal penal (Primera Edición)*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Cappelletti, M. (2017). *Historia del Derecho*. Santa Fe, Argentina: Agapea.com.
- Carrión, J. (2007). *Derecho procesal penal-La tutela jurisdiccional efectiva*. Lima, Perú.: .
- Cazau, P. (2006). *INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN - Tercera Edición*. Buenos Aires: .
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (Cuarta Edición)*. Lima: Jurista Editores.
- Civil Código. (14 de Noviembre de 1984). <https://andrescusi.files.wordpress.com>. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2018/01/codigo-civil-2018.pdf>
- Código Procesal Civil, T.U.O. (23 de Abril de 1993). <https://scc.pj.gob.pe>. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>
- Colomer, H. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Constitucion Política. (1993). Recuperado el 22 de 02 de 2018, de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2007). *Los Medios de Defensa Técnica contra la Acción Penal*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano (Primera Edición)*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Del Real, J. A. (s.f.). *Calidad de las decisiones judiciales. INFORME “El tiempo de los derechos”*. MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA OPERATIVIDAD DE LOS JUECES. Jaén: Universidad de Jaén.
- Derecho Procesal. (02 de Marzo de 2012). <http://www.derecho-procesal.es>. Obtenido de <http://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Devis, E. H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires, Argentina: .
- dictionary, t. f. (2003). *CITE*. Obtenido de <https://es.thefreedictionary.com/inherentes>
- DOXA - Filosofía del derecho. (04 de Marzo de 2013). <https://web.ua.es/es/argumentacionjuridica/presentacion.html>. Obtenido de <https://web.ua.es/es/argumentacionjuridica/informacion-academica/curriculos-conferenciantes/marina-gascon-abellan.html>
- Echendía, D. (1996). *Comprendió de derecho Procesal*. Bogotá, Colombia.: Ediciones ABC.
- Epezúa, B. (s.f.). *la administración de justicia en Puno*. Recuperado el 12 de 02 de 2018, de <https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/09/la-administracion-de-justicia-en-puno/>
- Espinoza, K. V. (2008). *Motivación De Las Resoluciones Judiciales De Casación Civil Y Laboral Dentro Del Debido Proceso (tesis de Maestría)*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Estrada P., E., & de la cruz E, J. (2012). *Manual de Redaccion Judicial*. Lima - Perú: Talleres Graficos de la Editorial BERRIO.
- Expansion.com. (12 de 01 de 2009). *Expansion.com - Funcion Publica*. Obtenido de <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html>
- Fernando, A. (1991). *INTRODUCCION A LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION Y DEL COMPORTAMIENTO*. Mexico: FERNANDO, A. G. (1991). *INTRODUCCION A LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION Y DEL COMPORTAMIENTO*. MEXICO: TRILLAS .
- Fisfálen, M. H. (2014). *Análisis Económico De La Carga Procesal Del Poder Judicial (tesis de maestría)* . Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. .
- Fuentes, H. (2008). *El Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal*. Talca, Chile: Editorial SciELO.
- Gaceta Jurídica. (2011). *Derecho Penal Especial*. Lima: El Buho.
- Gaceta Juridica. (2015). *La justicia en el Perú / Gutierrez W*. Lima - Perú : Editorial El Buho E.I.R.L.
- Garavano, G. (1997). *La Justicia Argentina: Crisis y soluciones*. Recuperado el 22 de 02 de 2018, de <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>
- Glover, H. (2004). *Código Procesal Penal - La Sentencia*. Lima, Perú: Editorial El Búho.

- Gómez, J. (1999). *La Reforma Estructural del Proceso Penal*. Lima, Perú.: Editorial Palestra.
- Gonzales, A. (2001). *Correlación entre Acusación y Sentencia Penal*. Laguna.: Universidad de Laguna.
- Guerrero Chavez, F. (s.f.). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ*. Recuperado el 26 de 02 de 2018, de Galeon.com: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Guerrero, F. (s.f.). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado el 05 de 01 de 2018, de <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Hernandes, Hernandez, & BAPTISTA. (1999). *FERNÁNDEMETODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, Segunda Edición*. Mexico: Mc Graw Hill. México, 1999.
- Herrera Romero, L. E. (2012). *www.esan.edu.pe*. Recuperado el 27 de 02 de 2018, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Herrera, E. (2013). *Herrera, E. (2013). La administración de justicia penal en el Perú. Linarla administracion de-justicia penal en el peru*. Obtenido de Linares Abogados: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Huanca Pacheco, A. (2013). *Libertas et Justitia*. Obtenido de <http://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2013/08/comentarios-al-articulo-139-de-la.html>
- Hurtado, J. (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano (Primera Edición)*. Lima, Perú.: Editorial Copyright.
- Jurídica. (13 de Octubre de 2015). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Jurídica, s. d. (13 de Octubre de 2015). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 19 de 02 de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- La Gaceta Jurídica. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima - Peru: Publicación del Grupo Gaceta Jurídica.
- La Guía del Derecho. (2000). Recuperado el 10 de 01 de 2018, de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/medios-de-prueba>
- La Ley. (19 de 12 de 2015). *Gaceta Juridica La Ley*. Obtenido de <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>
- La Republica. (01 de 06 de 2017). <http://larepublica.pe>. Obtenido de <http://larepublica.pe/politica/1047107-1500-audiencias-se-frustraron-por-deficiencias-de-poder-judicial-y-fiscalia>
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima, Perú.: Editorial Diskcopy S.A.C.
- Lecca Guillen, M. B. (2013). *Manual del Derecho Procesal Penal II*. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lex Jurídica. (2012). Obtenido de <http://www.lexjuridica.com/kXVZn/>
- Lex Novae. (Diciembre de 2010). *Asociación Jurídica Lex Novae - Revista de Derecho*. Obtenido de <http://lexnovae.blogspot.pe/2010/12/la-actividad-probatoria-en-el-proceso.html>

- Linares San Roman, J. (s.f.). *jjlinaresanroman@yahoo.es*. Recuperado el 25 de 02 de 2018, de <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Llacsahuanga Chavez, R. (07 de 01 de 2011). *Derecho penal*. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110107_02.pdf
- Marquez, F. (s.f.). *Derecho Civil en Línea*. Obtenido de <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/blog-page.html>
- Méndez, R. (2007). *Recursos Procedimentales*. Lima, Perú.: .
- Mixan, F. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Monografias. com S.A. (s.f.). *www.monografias.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos76/accion-penal-derecho-procesal-penal/accion-penal-derecho-procesal-penal2.shtml>
- Monografias.com S.A. (31 de Enero de 2018). <http://www.monografias.com>. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Moreto & Otto. (20 de Octubre de 2010). Recuperado el 11 de 02 de 2018, de <http://www.abogadosmoreno.com/2010/04/derecho-a-utilizar-los-medios-de-prueba/>
- Muller, H. (2009). *Ministerio Público es el Titular de la Acción Penal*. .: <http://policiacomunitaria.blogspot.com/2009/02/ministerio-publico-es-el-titular-de-la.html>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Obando Blanco, V. R. (19 de Febrero de 2013). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERE&S&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- O'donnell. (1989). *Principio de Presunción de Inocencia*. . . .
- Osorio Hoyos, J. G. (2000). Recuperado el 12 de 01 de 2018, de http://medicinabuenosaires.com/revistas/vol60-00/2/v60_n2_255_258.pdf
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima, Perú.: Editorial Nomos y Thesis E.I.R.L.
- Picó, J. (1997). *Las garantías constitucionales del proceso*. Barcelona, España: Editorial Jesús María Bosch.
- Poder Judicial. (2012). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/
- Ramos, K. (2016). *El 30% de los jueces de Puno están siendo investigados*. Recuperado el 02 de 02 de 2018, de <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/el-30-de-los-jueces-de-la-region-de-puno-estan-siendo-investigados-701221/>
- Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=inherente>
- Rhenan, J. (1997). *La administración de justicia. La administración de justicia puede amenazar el "mundo vital"*. Recuperado el 10 de 02 de 2018, de <https://www.nacion.com/opinion/la-administracion-de-justicia/VWEUOCBHRA6RNBGHWWYLRLCUI/story/>

Rivera Ore, J., & Bautista Toma, P. (2009). *Manual del Acto Jurídico*. Lima - Peru: Ediciones jurídicas.

Rodriguez Espinosa, C. A. (2013). *Manual del Derecho Penal*. Lima - Peru: Ediciones Jurídicas.

Rodriguez, E. (2004). *Jurisdicción y Competencia en el Código Procesal Penal*. Recuperado el 15 de 02 de 2018, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>

Romay, S. (s.f.). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible*. Recuperado el 18 de 01 de 2018, de <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-administraci%C3%B3n-de-justicia-en-la-provincia-de-buenos-aires-y>

Rueda Romero, P. (s.f.). *www.usmp.edu.pe*. Recuperado el 27 de 02 de 2018, de La administración de Justicia en el Peru: Problema de Genero: http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf

Salinas Siccha, R. (s.f.). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b96412804fdf0c13902996541a3e03a6/D_Salinas_Siccha_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b96412804fdf0c13902996541a3e03a6

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal - Primera Edición*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal - Segunda Edición*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Sánchez, G. (2010). *La injusta administración de justicia de Brasil*. Recuperado el 11 de 01 de 2018, de Redes cristianas: <http://www.redescristianas.net/la-injusta-administracion-de-justicia-de-brasilgabriel-sanchez-montevideo-uruguay/>

SERGIO, C. D. (2009). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA*. LIMA: SAN MARCOS .

SIS International Research. (s.f.). Obtenido de <https://www.sisinternational.com/investigacion-cuantitativa/>

sites.google.com. (s.f.). Recuperado el 27 de 02 de 2018, de <https://sites.google.com/site/51300008metodologia/caracteristicas-cualitativa-cuantitativa>

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Torres Bardales, c. (1992). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA*. Lima – Perú: Colonia.

ULADECH. (2013). *Linea de Investigacion de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolucion N° 1496-2011-CU-ULADECH Catolica. Revisado Version 3, Aprobado por el Docente Metodologo conCodigo Documento N° 000363289 - Tramite Documentario 07/11/2013*. Chimbote: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.

UNIVERSIA. Costa Rica. (04 de Setiembre de 2017). <http://noticias.universia.cr>. Recuperado el 27 de 02 de 2018, de <http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>

Vallejo Montoya, N., & Angel Escobar, J. (2013). *La motivacion de la sentencia*. Medellin: Universidad EAFIT.

Wikipedia. (14 de Febrero de 2018). *wikipedia.org*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal

wolters kluwer. (s.f.). *wolterskluwer.es*. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0tDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE

Zaffaroni, R. (2002). *Manual de Derecho Procesal - Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Órgano Jurisd.: **Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román - Juliaca.**
Expediente : N° 01114-2013-49-2111-JR-PE-01.
Acusada :
Agravadas : Las menores
Delito : Trata de personas agravada.
Jueces :
Especialista Judicial :
Especialista de Audiencias :

RESOLUCIÓN N° 06-2013.

Juliaca, quince de octubre de dos mil trece.

El Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román - Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, integrado por el (**Director de Debate**), y las Juezas, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncian EN NOMBRE DEL PUEBLO, la siguiente:

S E N T E N C I A N° -2012

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto privado, en el proceso penal N° 01114-2013-49-2111-JR-PE-01, se ha instalado audiencia en contra de la acusada, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL y en su forma de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA, previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código y en agravio de las menores identificadas.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA: Se juzga a la acusada, peruana, de sexo femenino, de 32 años de edad, con Documento Nacional de Identidad, con un ingreso mensual de S/. 100.00, con quinto año de educación secundaria, de estado civil soltera.

1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN: La Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de **alegato de apertura** de la Fiscalía:

1.3.1. Hechos imputados: El día 14 de marzo de 2012, a las 23:00 horas aproximadamente, la Policía Nacional del Perú de La Rinconada, previa coordinación con el representante del Ministerio Público, ha efectuado el Operativo en el Centro Poblado “Lunar de Oro”, interviniendo el club nocturno “Full Vaso” de propiedad de la acusada, ubicado en la Avenida Rinconada s/n. del Barrio “Independencia” del Centro Poblado “Lunar de Oro”; que en dicha oportunidad se encontró en el local nocturno antes citado a las menores, todas de 17 años de edad,

quienes se encontraban trabajando como damas de compañía, siendo su labor la de beber licor en compañía de los clientes a cambio se les entregaba “fichas” que estaban valorizadas a S/. 3.00 por un par de cervezas. La Fiscalía mediante su escrito de “subsanción de omisiones” (véase fojas 17 y siguientes del presente Cuaderno), ha precisado que la acusada ha incurrido en la conducta de acoger a las agraviadas.

Y como **alegato de clausura**, la Fiscalía ha señalado -entre otros- que durante el juicio los hechos incriminatorios a la acusada se han probado con el Acta de Intervención Policial; asimismo, la propiedad del local nocturno “Full Vaso” por parte de la acusada, igualmente se ha probado con la referida Acta de Intervención Policial, con la propia declaración de la acusada y con las actas de declaraciones de las agraviadas; que asimismo, se ha probado que las menores agraviadas han sido acogidas por la acusada, a quienes las ha hecho trabajar como “damas de compañía” en su referido local nocturno, mediante el sistema de fichaje, habiéndose probado con la declaración de la acusada y con las actas de declaraciones de las agraviadas; que también se ha probado que las agraviadas eran menores de edad, por cuanto la primera de las agraviadas en la fecha de los hechos tenía 14 años de edad y la segunda, 16 años de edad, habiéndose acreditado ello con la partida de nacimiento de la agraviada y con la ficha RENIEC de la agraviada; mientras la tercera agraviada no se ha podido probar su identidad, existiendo duda al respecto por haber dado varios nombres; sin embargo, el hecho de que no se haya identificado debidamente a una de las agraviadas, no hace variar los hechos incriminatorios, pues sigue existiendo pluralidad de víctimas; y finalmente también ha quedado acreditado la responsabilidad penal y civil de la acusada.

1.3.2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Personal y en su forma de Trata de Personas Agravada, previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código.

1.3.3. Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga a la acusada 12 años de pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 4. del Código Penal por el período de un año.

1.4. PRETENSIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de S/. 1500.00 a favor de las agraviadas; sin embargo, en su alegato de clausura ha señalado que solamente se ha identificado a dos de las menores agraviadas por lo que la reparación civil para cada una de ellas debe ser a razón del cincuenta por ciento del monto solicitado.

La parte agraviada no se han constituido en actores civiles.

1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA: La defensa técnica de la acusada en su **alegato de apertura** ha sostenido que su defendida manifestó “déjenme en paz” cuando la Policía la conducía a la Fiscalía; que el día 14 de marzo de 2012, su patrocinada se encontraba en su domicilio conjuntamente con su menor hijo, que por una llamada telefónica le comunicaron que ha sido intervenido por la Policía el local “Full Vaso”, ello aproximadamente a las 11:30 de la noche y luego los intervenidos, así como las personas que estaban en el local, entre ellas las agraviadas han sido llevadas a la Comisaría; que a horas 01:30 de la mañana cuando su patrocinada al ser comunicada por un señor, se dirigió al citado local encontrándolo vacío e

inmediatamente se dirigió a la Comisaría de la Rinconada donde presuntamente ya se había elaborado el Acta de Intervención Policial, sin embargo paradójicamente le han consignado a la Fiscal como que hubiera intervenido en esa diligencia, pero que en los documentos posteriores ya no se ha mencionado la presencia de la Fiscal, lo que es anecdótico y paradójico porque recién la Fiscal a horas 01:00 de la madrugada se enteró de la intervención policial; que las señoritas han ido en busca de trabajo, por lo que su patrocinada las aceptó porque ellas expresaron que eran mayores de edad, que tenían más de 18 años de edad y cuando su patrocinada les preguntó por sus documentos, éstas le respondieron que sus documentos los habían perdido y que se encontraban en trámite; y mientras en su **alegato de clausura**, la citada defensa técnica ha sostenido que la responsabilidad penal no se puede construir en base a cuatro pruebas, que solamente constituirían indicios sin haberse corroborado con otras pruebas; que el Acta de Intervención Policial está viciado, pues menciona que ha participado el representante del Ministerio Público, pero posteriormente según el informe respectivo se dice que no ha participado el Ministerio Público; que las supuestas agraviadas dice que eran menores de edad, pero dicha circunstancia no se ha probado, no se sabe que realmente dichas personas sean menores de edad, no hay pruebas objetivas al respecto; también se dice que en la intervención policial ha sido intervenida la acusada, lo que no es cierto, quien si ha sido intervenido fue el mozo, que su patrocinada se ha presentado voluntariamente a la Policía; si su defendida hubiese sabido que las supuestas agraviadas eran menores de edad, entonces no se hubiese presentado voluntariamente a la Policía, hubiese mas bien perturbado la acción de la justicia, lo que evidencia que en efecto su patrocinada no sabía que las supuestas agraviadas eran menores de edad; que el Acta de Reconocimiento está plagado de vicios, por cuanto no intervino el abogado defensor y no se puede valorar; de las actas de declaraciones de las supuestas agraviadas se advierte que las mismas han manifestado que voluntariamente han ido en busca de trabajo y han manifestado que tenían más de 18 años de edad; por tanto, hubo error en su patrocinada, quien no ha tenido la voluntad de cometer el delito, por cuanto el error elimina el dolo; que la partida de nacimiento de la supuesta menor no la identifica, pues no se sabe si esa partida corresponde o no a dicha persona, por cuanto existe muchas homonimias; que la Fiscalía no ha probado que las supuestas agraviadas eran “damas de compañía”, ni tampoco ha probado que su patrocinada era propietaria del local nocturno; que su patrocinada no ha cometido ningún delito, por cuanto no captó, transportó, ni financió; que existe inconsistencia cuando la Fiscalía trae cuatro pruebas actuadas por Policías perversos y mal intencionados que han mellado la honestidad de su defendida; y finalmente, las supuestas agraviadas no están identificadas o individualizadas; y que por todo ello solicita se declare la no responsabilidad de la acusada; y finalmente, como **autodefensa**, la acusada ha manifestado que es inocente.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL: i) **Fase inicial:** Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal de la acusada, la situación jurídica de la misma, el delito objeto de acusación y las iniciales de los nombres de las agraviadas; a continuación la Fiscal y el abogado defensor efectuaron sus alegatos de apertura; luego se le informó a la acusada de sus derechos que tiene en la audiencia; seguidamente en la parte de la posición de la acusada, ésta respondió negativamente, disponiéndose la continuación

de juicio; **ii) Fase probatoria:** Se han admitido como nuevas pruebas ofrecidas por la Fiscalía las actas de declaraciones y sus ampliatorias de las agraviadas; la acusada prestó su declaración; se prescindió de las declaraciones de las agraviadas y en su lugar se procedió a la oralización de las actas de sus declaraciones y ampliatorias efectuadas durante la investigación preparatoria; igualmente se oralizó los documentos admitidos a la Fiscalía; de oficio se admitió las Hojas de datos personales de las agraviadas a obtenerse de la Base de Datos del RENIEC y posteriormente se oralizó los documentos obtenidos y se incorporó al juicio; y **iii) Fase final:** Se produjeron los alegatos de clausura de la Fiscalía y del abogado defensor de la acusada, así como la autodefensa de la misma y dándose por cerrado el debate oral; procediéndose con la deliberación y la emisión de la presente sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE:

1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa la comisión del Delito de Trata de Personas Agravada, previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal y el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 153°: *“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligando a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.*

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

Artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4.: *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:*

3. Exista pluralidad de víctimas;

4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz”.

1.2. Respecto del delito sub materia, el **Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116** de fecha 06 de diciembre de 2011, en sus fundamentos jurídicos 8°, 11°, 13° y 15° establece: **“8°.** El supuesto de hecho en este delito involucra cuatro conductas típicas. Promoción que implica un comportamiento que estimule, instigue, anime o induzca; favorecimiento que refiere a cualquier conducta que permite la expansión o extensión; financiación que conlleva a la subvención o contribución económica; y

facilitación que involucra cualquier acto de cooperación, ayuda o contribución. Estas conductas se vinculan y expresan en la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas en el territorio nacional o para su salida o ingreso al país, para lo cual se emplean medios violentos o fraudulentos. En el plano subjetivo el agente actúa dolosamente y orientado por fines ilícitos que constituyen la esencia de la trata, como el ejercicio de la prostitución, explotación laboral, esclavitud o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, etcétera”. “11°. Merece especial atención lo concerniente a la pena conminada y a su relación con la edad del sujeto pasivo, que en la *praxis* judicial resulta ser la principal fuente de problemas hermenéuticos y distorsiones prácticas. En efecto, el sujeto pasivo en todos estos delitos puede serlo una persona adulta o un menor de edad. En el supuesto del menor de edad, el contenido del injusto se encuentra diferenciado en virtud al nivel étéreo con que cuenta la víctima y es tratado siempre como una agravante específica. No obstante ello, los estándares de pena conminada para los delitos que se están analizando difieren notablemente. (...). En cambio, en la trata de personas, la pena fijada para las circunstancias agravantes específicas basadas en la edad de la víctima oscila desde los 12 hasta los 35 años de privación de libertad. (...)”. “13°. *-en su parte pertinente señala-* (...). En tanto que, en la trata de personas, se reprime a quien coloca a la víctima, a través de actos traslativos (posee un tipo penal alternativo y complejo en base a las conductas que promueven, favorecen, financian o facilitan la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima), en una situación de vulnerabilidad para ser explotada sexualmente por otro (se trata de un delito proceso, que implica diversas etapas desde la captación de la víctima hasta su recepción o alojamiento en el lugar de destino y en las cuales se involucran frecuentemente diversas personas). (...)”. “15°. (...)”. En efecto, el delito de trata de personas agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerza la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales. Es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa. Es más, el delito estaría perfeccionado incluso en el caso de que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustre, por cualquier razón o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros”.

1.3. El bien jurídico protegido por el delito sub materia, según el referido Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 (fundamento 12°), señala: “La trata de personas, en los términos como aparece regulada en el Código Penal vigente, constituye un delito que atenta contra la libertad personal (...), entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado”.

Por su parte, el jurista nacional Yván MONTOYA VIVANCO¹ señala que el bien jurídico protegido por el delito en referencia es la dignidad personal, además

¹ MONTOYA VIVANCO, Yván, *Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), Lima, 2012, p.51.

señala que esa es la posición mayoritaria de la doctrina penal comparada; que si bien se reconoce que la dignidad humana es un valor presente, en mayor o menor intensidad, en todos los derechos fundamentales, también posee un contenido específico y autónomo que no puede ser alcanzado totalmente por cada derecho independientemente considerado; que concibe a la dignidad como el derecho de todo ser humano (mayor o menor de edad) a no ser instrumentalizado por otro, a no ser tratado como objeto de cambio o mercancía; así, la dignidad impide todo “trato vejatorio que represente convertir en cosas a los seres humanos”. La trata de personas, en consecuencia, describe un proceso que implica justamente un atentado al núcleo fundamental de la personalidad humana, por que supone la vulneración de la esencia misma de la persona.

Segundo: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA:

2.1. Los hechos imputados por la Fiscalía como objeto penal del Delito de Trata de Personas Agravada, aluden a que el 14 de marzo de 2012, a horas 23:00 aproximadamente, la Policía Nacional del Perú del Centro Poblado de La Rinconada, ha efectuado un Operativo Policial interviniendo el club nocturno “Full Vaso”, ubicado en la Avenida Rinconada s/n. del Barrio “Independencia” del Centro Poblado “Lunar de Oro”, de propiedad de la acusada; en el que se les encontró trabajando como “damas de compañía” a las adolescentes agraviadas de iniciales, todas de 17 años de edad, quienes laboraban allí bebiendo licor con los clientes a cambio se les entregaba “fichas” que estaban valorizadas a S/. 3.00 por un par de cervezas; así como que la acusada les acogió a dichas agraviadas.

2.2. En principio, se encuentra acreditado el hecho de la minoría de edad de las dos de las agraviadas identificadas; es así:

2.2.1. Respecto de la primera agraviada Teniendo en cuenta que la intervención policial en el local nocturno “Full Vaso” se produjo el pasado 14 de marzo de 2012, fecha en que la autoridad policial del Centro Poblado “La Rinconada” ha descubierto el hecho ilícito sub materia, la citada víctima tenía como edad a esa fecha 14 años y 23 días, según se advierte del Certificado de su Partida de Nacimiento que obra a fojas 36 del Expediente Judicial, el mismo que ha sido oralizado en audiencia e incorporado al juicio, consecuentemente resulta evidente que la citada agraviada en el momento de los hechos ilícitos contaba con 14 y menos de 18 años de edad; además, cabe señalar que la citada agraviada desde el momento de su intervención policial en el local nocturno se ha identificado con el nombre y apellidos, conforme se persuade del Acta de Intervención Policial de fojas 34 del Expediente Judicial, así como de sus Actas de Declaraciones que obran a fojas 40 y siguientes y 43 y 44 del Expediente Judicial, consiguientemente dicha agraviada se encuentra debidamente identificada o individualizada.

2.2.2. Respecto de la segunda agraviada Cabe tener presente que en el momento de la intervención policial de esta agraviada (véase Acta de fojas 34 del Expediente Judicial), dicha agraviada se ha identificado con el nombre y apellidos, pero al día siguiente de su intervención en ocasión de recepcionarse su primera declaración, se ha identificado alternativamente con dos nombres de pila pero con los mismos apellidos. (véase Acta de fojas 50 y siguientes del Expediente Judicial), y al día siguiente de su referida declaración, es decir, en fecha 16 de marzo de 2012, en ocasión de prestar su declaración ampliatoria únicamente se ha identificado con el

nombre y apellidos (véase Acta de fojas 53 y 54 del Expediente Judicial); en dicha acta de declaración ampliatoria, la citada agraviada ha proporcionado algunos datos de identidad como su nombre correcto, el lugar de su nacimiento (distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco) y el nombre de sus padres; tales datos de identidad coinciden plenamente con el documento actuado de oficio consistente en la Hoja de datos personales obtenida de la Base de Datos del RENIEC, cuyo titular viene a ser la persona (véase fojas 59 del Expediente Judicial) y que obviamente este documento corresponde a la aludida agraviada, por tanto estando debidamente identificada o individualizada esta agraviada, de cuyo tenor se advierte que la misma ha nacido el 06 de febrero de 1996 y que a la fecha de la intervención policial en el local nocturno “Full Vaso” que tuvo lugar el 14 de marzo de 2012, la citada víctima tenía como edad a esa fecha 16 años, 01 mes y 07 días.

2.2.3. Y respecto de la tercera agraviada La Fiscalía no ha aportado elemento probatorio alguno respecto de la edad de esta agraviada, simplemente se tiene el dicho de la misma en sus declaraciones preliminares (véase Acta de fojas 45 y siguientes y 48 y 49 del Expediente Judicial), indicando que tiene 17 años de edad y que habría nacido el 26 de febrero de 1995, en la provincia de Paucartambo – Cusco y que sus padres; sin embargo, la Fiscalía no pudo corroborar con otro elemento probatorio sobre la edad de dicha agraviada a la fecha de los hechos; y si bien a fojas 79 del Expediente Judicial se obtuvo de oficio la Hoja de datos personales de la Base de Datos del RENIEC correspondiente a la persona, pero que ni la fecha ni el lugar de nacimiento, ni el nombre de los padres coinciden con los datos proporcionados por la agraviada al momento de prestar sus declaraciones; por tanto, no existiendo certeza de que la aludida agraviada realmente haya sido menor de edad en la fecha en que se ha descubierto el hecho ilícito sub materia; consecuentemente, en este extremo de la referida agraviada corresponde absolver de la acusación a la acusada, mas aún cuando la propia Fiscalía en su alegato de clausura ha concluido señalando que respecto de la tercera agraviada de iniciales no se ha podido probar su identidad, existiendo duda al respecto, por haber dado varios nombres dicha agraviada.

2.3. En el juicio también se ha acreditado el comportamiento rector de la acusada consistente en la promoción de la trata de personas de las adolescentes identificadas; al haber dicha acusada promovido, fomentado y sostenido la apertura del establecimiento del local nocturno denominado “Full Vaso” ubicado en la Avenida Rinconada s/n. del Barrio “Independencia” del Centro Poblado “Cerro Lunar de Oro”, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas (cerveza) a los parroquianos mineros y con presencia de mujeres que laboraban allí como “damas de compañía”; es así, según los hechos imputados por la Fiscalía efectuados en el requerimiento de acusación y en el alegato de apertura se tiene que la propietaria del local nocturno “Full Vaso” era precisamente la acusada, quien ejercitaba dicho negocio ilícito junto a su mozo y en el que en la fecha de su intervención policial (14 de marzo de 2012, a horas 23:00 de la noche) se les encontró *in fraganti* en el interior de ese local nocturno laborando como “damas de compañía” además, a las dos adolescentes agraviadas identificadas; **al respecto:**

2.3.1. Se ha oralizado en juicio el **Acta de Intervención Policial** (véase fojas 34 del Expediente Judicial), de cuyo contenido se desprende que la autoridad policial del Centro Poblado “Cerro Lunar de Oro”, en fecha 14 de marzo de 2012 y horas 23:00 aproximadamente, ha efectuado una intervención policial en el local nocturno

denominado “Full Vaso” ubicado en la Avenida Rinconada s/n. del Barrio “Independencia” del citado Centro Poblado, en cuyo interior se intervino a siete (07) féminas, tres (03) de ellas mayores de edad y cuatro (04) menores de edad y que estas últimas en ese momento se identificaron con los nombres de 17 años de edad, de 16 años de edad, de 17 años de edad.” de 17 años de edad, así como se intervino al mozo de dicho de 21 años de edad; que dichas féminas se encontraban libando licor (cerveza) con sus ocasionales clientes, es decir, desempeñaban la labor de “damas de compañía”, quienes además no portaban documento personal alguno.

2.3.2. La acusada en su declaración en juicio ha admitido tener su casa en el Centro Poblado “Cerro Lunar de Oro”, así como ha admitido en ese Centro Poblado tener un local nocturno cuyo nombre no recordaba y que dicho local era conducido por otra persona cuyo nombre tampoco recordaba, pero que posteriormente ha mencionado que se llama; igualmente la acusada ha admitido que en ese local nocturno solo tomaban licor, que era como una tienda, donde habían hombres y mujeres, las mujeres sólo atendían a los clientes; que ese local estaba funcionando 14 días, es decir, desde el 01 de Marzo hasta el 14 de Marzo de 2012; que abría el local desde las 06:00 de la tarde hasta las 02:00 ó 03:00 de la mañana.

De la declaración de la acusada se evidencia que la misma ha aperturado un local o negocio dedicado a la venta de cerveza en el Centro Poblado “Cerro Luna de Oro”, cuya atención estaba encargada a su empleado o mozo, con cuyo comportamiento dicha acusada indefectiblemente ha promovido, fomentado y sostenido un negocio relacionado con la trata de personas, conforme ha sido intervenido por la autoridad policial en el que se encontró *in fraganti* -entre otras- a las adolescentes agraviadas laborando como “damas de compañía” atendiendo a personas de sexo masculino libando licor (cerveza).

2.3.3. La adolescente agraviada identificada ha declarado –según lectura de su Acta de declaraciones de fojas 40 y siguientes del Expediente Judicial- señalando que desde hace dos semanas labora como “dama de compañía” en el local nocturno “Full Vaso” ubicado en el camino antiguo de La Rinconada del Centro Poblado “Lunar de Oro” de propiedad de la acusada, quien le dijo que trabaje en su local y que para trabajar como “dama de compañía” debería de tomar cerveza con los clientes y que de esa manera ganaría más plata: que no tiene sueldo mensual pero que por un par de cervezas obtiene una ficha equivalente a S/. 3.00; que vive en compañía de sus compañeras de trabajo en un cuarto que les proporcionó la propietaria; y por su parte, la adolescente agraviada ha señalado –según lectura de su Acta de declaraciones de fojas 50 y siguientes del Expediente Judicial- que desde hace una semana labora como “dama de compañía” en el local nocturno denominado “Full Vaso” ubicado en el camino antiguo (Avenida Independencia) de La Rinconada del Centro Poblado “Lunar de Oro” de propiedad de la acusada, con quien se entrevistó y le dijo que trabaje en su local y que para trabajar como “dama de compañía” debería de tomar cerveza con los clientes y que de esa manera ganaría más plata: que no tiene sueldo mensual pero que por un par de cervezas obtiene una ficha equivalente a S/. 3.00; que vive en compañía de sus compañeras de trabajo en un cuarto que les proporcionó la propietaria del local.

De las mencionadas declaraciones de las agraviadas se acredita una vez mas en forma fehaciente que el local o negocio aperturado por la acusada, en realidad era

un local de expendio de bebidas alcohólicas a los parroquianos en el que las agraviadas desempeñaban labores de connotación sexual como es el de “damas de compañía”, es decir, libar licor con los parroquianos.

2.4. También en el debate probatorio se ha acreditado las conductas típicas concretas de recepción y acogida de las adolescentes víctimas identificadas por parte de la acusada; es así:

2.4.1. La adolescente agraviada identificada –según lectura de su Acta de declaración de fojas 40 y siguientes del Expediente Judicial- ha señalado que llegó a trabajar como “dama de compañía” en el local nocturno “Full Vaso”, debido a que sus amigas le animaron para trabajar en ese local, por lo que se entrevistó con la propietaria del referido local la señora quien le dijo que trabaje en su local como “dama de compañía” y que debía de tomar cerveza con los clientes; que la forma de pago era S/. 3.00 por ficha que equivalía a un par de cervezas; que trabajó en ese local desde hace dos semanas de la fecha de la intervención policial; y asimismo, vivía en compañía de sus compañeras de trabajo en un cuarto que les proporcionó la propietaria del local, es decir, la acusada, ubicado en la Avenida Independencia s/n. del Centro Poblado “Lunar de Oro”.

La adolescente agraviada identificada –según lectura de su Acta de declaración de fojas 50 y siguientes del Expediente Judicial- ha señalado que llegó a trabajar como “dama de compañía” en el local nocturno “Full Vaso”, debido a que su amiga le llevó a trabajar a ese local, por lo que se entrevistó con la propietaria del referido local quien le dijo que trabaje en su local como “dama de compañía” y que debía de tomar cerveza con los clientes; que la forma de pago era S/. 3.00 por ficha que equivalía a un par de cervezas; que trabajó en ese local desde hace una semana de la fecha de la intervención policial; y asimismo, vivía en compañía de sus compañeras de trabajo en un cuarto que les proporcionó la propietaria del local, es decir, la acusada, ubicado en la Avenida Independencia s/n. del Centro Poblado “Lunar de Oro”.

De las mencionadas declaraciones se evidencia que las agraviadas han sido aceptadas y recepcionadas por la acusada en su local nocturno “Full Vaso” luego de entrevistarse con cada una de ellas, para que las mismas trabajen en su local nocturno como “damas de compañía”; que además, la acusada las ha brindado acogida a dichas agraviadas al haberla proporcionado alojamiento, es decir, un cuarto ubicado en la Avenida Independencia s/n. del Centro Poblado “Cerro Lunar de Oro”, donde las agraviadas dormían junto a sus compañeras de trabajo.

2.4.2. Respecto de los Medios típicos, pese de que el artículo 153° primer párrafo del Código Penal señala como medios comisivos la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios; se tiene que en la recepción y acogida de las adolescentes agraviadas se ha recurrido a la situación de vulnerabilidad de las mismas, por cuanto dichas agraviadas se encontraban en la necesidad de contar con un trabajo y esa circunstancia ha sido muy bien aprovechada por la acusada, por cuanto, una de las agraviadas ha señalado que fue a la localidad de Lunar de Oro a trabajar para ayudar a su mamá quien es “madre soltera” con cuatro hijos y que con el dinero que gana ayuda a su mamá; y la otra agraviada ha señalado que ha ido a la localidad de Luna

de Oro a trabajar para ayudar sus estudios; y pese a ello, cabe destacar que en estricto para la configuración del delito sub materia, por tratarse de víctimas adolescentes, no es necesario la concurrencia del medio típico (violencia, amenaza, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, etc.); por cuanto el último párrafo del artículo 153° del Código Penal es explícito en señalar: “*La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior*” (resaltado nuestro).

2.5. De lo expuesto, se evidencia la consumación del delito materia de juzgamiento, es decir, el comportamiento de la acusada consistente en la promoción de la trata de personas mediante la recepción y acogida de las agraviadas por parte de la acusada; es así, la recepción se ha consumado al haber la acusada previo acuerdo con las agraviadas recibido a las mismas en su local nocturno “Full Vaso” con la finalidad de que realicen trabajos indecentes de connotación sexual como es la labor de “dama de compañía”; y finalmente, la acogida se ha consumado con el hecho de que la acusada ha brindado a las agraviadas el alojamiento en un cuarto ubicado en la Avenida Independencia s/n. del Centro Poblado “Cerro Lunar de Oro”, donde las agraviadas dormían junto a sus compañeras de trabajo.

2.6. La defensa técnica de la acusada en su alegato de clausura ha concluido que no tienen validez el Acta de Intervención Policial y el Acta de Reconocimiento de la acusada; al respecto, en cuanto al **Acta de Intervención Policial** (véase fojas 34 del Expediente Judicial) dicha defensa ha alegado que en dicha acta se manifiesta que ha participado el representante del Ministerio Público, pero que según el Informe respectivo emitido por la autoridad policial se tiene que dicha representante no ha participado en dicha diligencia; este Juzgado considera que resulta irrelevante tal observación de la defensa técnica, toda vez que la intervención policial al local nocturno “Full Vaso” ha sido realizada en la fase de diligencias preliminares, por tratarse de un acto urgente e inaplazable; y pese de que en la referida acta aparece la firma y sello de la Fiscal; empero, la parte acusada no ha ofrecido ni ha actuado en audiencia el Informe al que ha hecho alusión; consecuentemente, el Acta de Intervención Policial si tiene pleno validez como elemento probatorio por ser además una prueba preconstituida; y en lo que respecta al **Acta de Reconocimiento** de la acusada (véase fojas 35 del Expediente Judicial) el mismo que carecería de valor probatorio por no haber intervenido el abogado defensor de la acusada; este Juzgado considera que dicha acta en efecto carece de relevancia probatoria por no reunir los requisitos mínimos para su validez y que por lo mismo no ha sido objeto de valoración en la presente resolución, además que el reconocimiento de la acusada por parte de las agraviadas resulta en cierto modo innecesario, por cuanto las mismas en sus declaraciones preliminares han señalado que han sido contratadas por la propietaria del local nocturno “Full Vaso”, es decir, la acusada, mas aún que la propia acusada en su declaración en juicio ha admitido haberlas contratado a las agraviadas y a las demás féminas para que trabajen en su local nocturno.

2.7. Respecto del aspecto subjetivo de la acusada, el tipo penal correspondiente señala dos aspectos: El dolo y el elemento subjetivo adicional determinado por la finalidad de explotación (sexual u otro) de la víctima; al respecto:

2.7.1. El dolo implica el conocimiento y la voluntad de realizar los elementos del tipo objetivo; empero, el delito de trata de personas, es un delito doloso, que no acepta ninguna modalidad culposa; en ese sentido, de las declaraciones preliminares de las agraviadas se persuade que la acusada tenía pleno conocimiento y voluntad de que las contrataba, recepcionaba y daba acogida a las agraviadas para que trabajen durante las horas de la noche en su local “Full Vaso” como “damas de compañías”.

2.7.2. La defensa técnica de la acusada en su alegato de clausura también ha sostenido la presencia de error de tipo en la acusada, alegando que su patrocinada se ha presentado voluntariamente a la Policía, lo que evidenciaría que la acusada no sabía que las supuestas agraviadas eran menores de edad; que de las declaraciones de dichas agraviadas se habría advertido que las mismas habrían manifestado que voluntariamente han ido en busca de trabajo donde su patrocinada, a quien le habrían manifestado que tendrían más de 18 años de edad; por lo que existiría error en la acusada, al no haber tenido la voluntad de cometer el delito; al respecto:

i) La acusada en su declaración en el plenario ha señalado que las agraviadas han ido a su local para que les dé trabajo, quienes le han dicho que eran mayores de edad, que les pidió sus DNIs y le dijeron que han hecho perder; que todas ellas eran mayores de edad y eran altas y gordas; que ha ido a la Policía voluntariamente porque no sabía que las chicas eran menores de edad.

ii) Sin embargo, verificadas las primeras declaraciones preliminares de las agraviadas, se tiene que ambas frente a la pregunta N° 07: **“Referenciada diga. ¿Si la propietaria del local nocturno Full Vaso, tenía conocimiento que Ud. era menor de edad?”** han respondido: **“Que, en ningún momento me solicitó mis documentos personales, asimismo la propietaria del local si tenía conocimiento que era menor de edad”**; sin embargo, dichas agraviadas en sus declaraciones preliminares ampliatorias han variado sus dichos; una de las agraviadas (véase Acta de fojas 43 y 44 del Expediente Judicial) ha señalado al responder las preguntas N° “5”, “8” y “14”: *“(…) van en busca de trabajo, siendo aceptada en el Club nocturno FULL VASO, a la dueña, no le han dicho que eran mayores, sino que tenían más de 18 años de edad”*; *“Con su amiga Marlene, llegan sola al local y buscan trabajo, como le dicen que es mayor de edad, las aceptan”*; y *“Que, esté libre la señora Lourdes Quispe Masco, por ser buena”*; y mientras la otra agraviada al responder las preguntas N° “07” y “13” dijo (véase Acta de fojas 53 y 54 del Expediente Judicial): *“que una de sus amigas de nombre Roxana y su amiga Priscila, han ido en busca de trabajo a los club nocturnos, encontrando a FULL VASO, donde son aceptadas, porque le han dicho que tenían más de 18 años de edad”* y *“pide que la denunciada, salga del penal”*.

iii) De las mencionadas declaraciones de las referidas agraviadas, causa credibilidad a los integrantes de este Colegiado las primeras declaraciones preliminares de ambas agraviadas, por cuanto dichas declaraciones han sido recibidas con la inmediatez temporal debida, es decir, tan luego de haberse producido la intervención policial por parte de la autoridad policial en el local nocturno “Full Vaso”, en cuyas declaraciones dichas agraviadas han expresado que la acusada tenía conocimiento que ellas eran menores de edad; por tanto, cabe concluir que las primeras declaraciones de las agraviadas reflejan los hechos tal conforme se han producido, por cuanto la intervención policial se produjo a horas 23:00 del día 14 de

marzo de 2012 y las referidas declaraciones se han recibido a horas 01:00 del día 15 de marzo de 2012 respecto de una de las agraviadas y a horas 01:30 del día 15 de marzo de 2012 respecto de la segunda agraviada; consecuentemente, resultan irrelevantes las variaciones efectuadas por ambas agraviadas en sus declaraciones preliminares ampliatorias cuando señalan que ellas habrían dicho a la dueña del local “Full Vaso” que tenían más de 18 años de edad y que por ello habrían sido aceptadas para trabajar en ese local nocturno; además, de que dichas declaraciones ampliatorias han sido recibidas en fecha 16 de marzo de 2012, en las que las agraviadas favorecen con sus declaraciones a la acusada al solicitar inclusive que dicha acusada esté libre o que salga del Penal, por lo mismo que no genera credibilidad dichas declaraciones ampliatorias.

iv) Además, cabe tener presente, que la acusada ha declarado tener quinto año de educación secundaria, consiguientemente estuvo en la capacidad de conocer la edad de las agraviadas; en efecto, conforme a las primeras declaraciones preliminares de las mismas, se tiene que la acusada tenía pleno conocimiento de que dichas agraviadas eran menores de edad y pese a ello las ha tenido en su local nocturno “Full Vaso” como trabajadoras de “damas de compañía”; en consecuencia, en el plenario la defensa técnica de la acusada no ha acreditado que su patrocinada se haya encontrado en error de tipo al momento de recepcionar y acoger a las referidas agraviadas durante el tiempo que han permanecido las mismas trabajando en el aludido local nocturno y alojados en el cuarto o habitación proporcionada por la acusada; además, resulta inverosímil y no creíble que la acusada tan fácilmente haya aceptado el supuesto dicho de las agraviadas en que éstas tenían supuestamente más de 18 años de edad, cuando la acusada pudo constatar tranquilamente dicha edad exigiendo la presentación de sus documentos de identidad por parte de las agraviadas.

2.7.3. En cuanto al elemento subjetivo adicional determinado por la finalidad de explotación de las víctimas; igualmente se encuentra acreditada en el proceso, toda vez que la acusada pretendía al momento de los comportamientos típicos, que las agraviadas objeto de recepción y acogida, era con la finalidad de que las mismas trabajen como “damas de compañía” en el local nocturno “Full Vaso” del Centro Poblado “Cerro Lunar de Oro”, que viene a ser una forma de explotación de connotación sexual de las agraviadas; finalidad que han sido ratificadas por ambas agraviadas al prestar sus declaraciones preliminares e incluso por la propia acusada al prestar su declaración en audiencia.

2.8. Por todo lo expuesto, habiéndose realizado el examen individual y global de las pruebas, en el proceso se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito de trata de personas agravadas por la pluralidad de víctimas y por la minoría de edad de las víctimas (entre 14 y menos de 18 años de edad), así como se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal de la acusada.

Tercero: JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

3.1. Juicio de tipicidad: El hecho cometido por la acusada se adecua al tipo penal de trata de personas agravadas por la pluralidad de víctimas y por la minoría de edad de las víctimas (entre 14 y menos de 18 años de edad), que describe el texto del artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo

Código; es así, en relación al **tipo objetivo** está acreditada la minoría de edad de las agraviadas, así como está acreditado el comportamiento rector de promoción, al igual que las conductas típicas de recepción y acogida de las referidas agraviadas por parte de la acusada, habiéndose consumado las mismas, no siendo necesario la concurrencia de los medios típicos por tratarse de víctimas de menores de edad; así como el **tipo subjetivo** (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte de la acusada en la promoción de la apertura del local nocturno “Full Vaso”, así como en la recepción y acogida de las adolescentes agraviadas; y el elemento subjetivo adicional determinado por la finalidad de explotación de las víctimas, consistente en que la acusada actuó con la finalidad de que dichas agraviadas objeto de recepción y acogida, era para que trabajen como “damas de compañía” en el local nocturno “Full Vaso” del Centro Poblado “Cerro Lunar de Oro”, que viene a ser una forma de explotación de connotación sexual de las agraviadas.

3.2. Juicio de antijuridicidad: La conducta de la mencionada acusada no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; empero, el consentimiento prestado por las agraviadas en la recepción y acogida no resultan relevantes penalmente, por tratarse de víctimas menores de edad, además de que respecto de ellas se ha recurrido a la situación de vulnerabilidad de las mismas, por encontrarse en la necesidad de contar con un trabajo cuya circunstancia ha sido aprovechada por la acusada, y que al respecto el Protocolo de Palermo contra la trata de personas prescribe expresamente -que según la doctrina es autoaplicativa²- que el “consentimiento” dado por la víctima de la trata de personas no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios comisivos enunciados; es decir, que no hay consentimiento en aquellos casos que revelen alguno de los medios coercitivos o fraudulentos sobre la víctima; puesto que una víctima no puede consentir sobre su situación de explotación, sea esta presente o futura.

3.3. Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por la acusada le es imputable, por cuanto dicha acusada en el momento de los hechos contaba con 30 años de edad conforme se evidencia de su fecha de nacimiento; dicha justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además que en el momento de los hechos se hallaba en sus cabales, por cuanto no ha sostenido lo contrario; por tanto, la acusada conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse de la misma conducta diferente a la que realizó.

Cuarto: DE LA PUNIBILIDAD:

El supuesto de hecho previsto en el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3 y 4 del mismo Código, no prevén alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevén alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso sub materia, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable a la acusada.

Quinto: DETERMINACIÓN DE LAS PENAS:

5.1. Respecto de la pena privativa de libertad:

5.1.1. Identificación de la pena privativa de libertad básica:

² *Idem*, p.57.

La pena básica que corresponde al delito de trata de personas agravada, es privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años, conforme establece el primer párrafo del artículo 153°-A del Código Penal.

5.1.2. Individualización de la pena concreta de privativa de libertad:

Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal modificado por la Ley N° 30076; y en ese sentido se tiene como circunstancias de atenuación el hecho de que la acusada no cuenta con antecedentes penales, es decir, no es reincidente ni habitual, por cuanto en el plenario la Fiscalía ni siquiera ha mencionado que la acusada tenga antecedentes penales; otro hecho a tener en cuenta viene a ser la influencia de circunstancias personales y familiares en la ejecución de la conducta punible, pues la acusada en su declaración en audiencia ha señalado que ha instalado el local nocturno por encontrarse mal de salud y que es una mujer separada de su esposo; asimismo, cabe tener en cuenta que la acusada no ha procurado reparar voluntariamente el daño ocasionado a las agraviadas; la acusada en el momento de los hechos contaba con 30 años de edad, quien en cierto modo ha admitido su responsabilidad penal al señalar que ha instalado el local nocturno, así como las ha contratado a las agraviadas para que trabajen en dicho local libando licor (cerveza) con los clientes; a quienes las ha recepcionado y dado acogida valiéndose de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las mismas; el delito ha llegado a la fase de agotamiento, por cuanto las agraviadas finalmente han sido obligadas (explotadas) en un trabajo de connotación sexual como es el de libar licor con los parroquianos, desempeñando la labor de “damas de compañía” en un local nocturno denominado “Full Vaso” en el Centro Poblado “Cerro Lunar de Oro” del distrito de Ananea; la conducta de la acusada ha causado un daño en la libertad y dignidad de las agraviadas al haber sometido a un trabajo en el fondo no querido por ellas como es libar licor con los parroquianos como “damas de compañía”; y que el móvil para cometer el delito ha sido el lucro ilícito; además, cabe tener presente que la acusada viene a ser primaria en los hechos ilícitos sub materia, es decir, no es reincidente ni habitual; todo ello implica un menor grado de reproche de la acusada; empero, dicha justiciable no ha incurrido en circunstancias agravantes de la pena, además que la Fiscalía tampoco las ha invocado; por todo lo expuesto, resulta procesal determinar la pena privativa de libertad de la referida acusada en doce años, mas aún que dicho *quantum* de pena ha sido solicitado por el Ministerio Público.

5.2 Respetto de la pena de inhabilitación:

Respetto de la pena de inhabilitación, igualmente resulta proporcional disponer a la acusada, la incapacidad de la misma para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; así como la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, comercio de bebidas alcohólicas (cerveza y otros análogos); todo ello por el lapso de un año; haciendo presente que esta pena conforme a lo señalado ha sido peticionada por la Fiscalía, invocando el artículo 36° numeral 4. del Código Penal.

Sexto: DE LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1. El artículo 93° numeral 2. del Código Penal establece: “*La reparación comprende: 2. La indemnización de los daños y perjuicios*”.

6.2. Es prudente fijar el resarcimiento del daño en el monto que permite repararlo; en ese sentido cabe tener en cuenta la magnitud del daño causado a las adolescentes agraviadas.

6.3. La Fiscalía ha solicitado como *quantum* indemnizatorio de reparación civil la suma de mil quinientos Nuevos Soles (S/. 1 500.00) a razón de cincuenta por ciento para cada una de las referidas agraviadas.

6.4. Cabe tener en cuenta que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, y por tanto, tampoco ha ofrecido prueba alguna para acreditar monto mayor de la pretensión civil; por tanto resulta proporcionado que a las agraviadas se les fije una reparación civil mil quinientos Nuevos Soles (S/. 1 500.00) a razón de setecientos cincuenta Nuevos Soles (S/. 750.00) para cada una de las agraviadas, por ser obvios los daños moral y psicológico sufrido por dichas agraviadas.

Séptimo: RESPECTO DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

7.1. El artículo 274° numeral 4. del Código Procesal Penal establece: *“Prolongación de la Prisión Preventiva. 4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida”*.

7.2. En la sesión de audiencia anterior la defensa técnica de la acusada ha pedido se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinada; por su parte, la acusada en su autodefensa ha señalado que es inocente; lo que hace prever de que esta sentencia va a ser impugnada por la acusada; por lo que resulta procesal prolongar la prisión preventiva de dicha justiciable hasta la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en esta sentencia.

Octavo: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:

De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a la sentenciada al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez que dicha sentenciada en el proceso viene a ser la vencida, quien ha ofrecido una tenaz resistencia en el proceso, con cuya conducta ha conllevado la realización de la audiencia de juicio oral en varias sesiones y finalmente la emisión de la presente sentencia y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal; por lo que la acusada debe asumir el pago de las costas del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los artículos 399° y 398° del Código Procesal Penal;

FALLAMOS:

3.1. CONDENANDO a la acusada, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTORA del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL y en su forma de TRATA DE PERSONA AGRAVADA por la pluralidad de víctimas y por la minoría de edad de las víctimas (entre 14 y menos de 18 años de edad) previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código y

en agravio de las adolescentes identificadas; y como tal, **LES IMPONEMOS DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penitenciario de Lampa o en el que designe la autoridad administrativa de dicha entidad, debiendo de girarse al respecto el Oficio correspondiente; pena que deberá computarse desde el catorce de marzo de dos mil doce (14-03-2012), fecha de la detención de la condenada por la autoridad policial de la Comisaría PNP del Centro Poblado de La Rinconada – Ananea y que con el descuento de la detención sufrida por la condenada, la pena impuesta vencerá el próximo trece de marzo de dos mil veinticuatro (13-03-2024); y asimismo, **LES IMPONEMOS** a la mencionada condenada **LA PENA DE UN (01) AÑO DE INHABILITACIÓN**, por tanto se le declara incapacitada para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; así como la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, comercio de bebidas alcohólicas (cerveza y otros análogos).

3.2. FIJAMOS el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MILQUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1 500.00) que pagará la condenada Lourdes Quispe Masco a favor de las agraviadas a razón de setecientos cincuenta Nuevos Soles (S/. 750.00) para cada una de ellas.

3.3. CONDEMANOS a la sentenciada al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

3.4. Una vez que quede firme la presente Resolución, **INSCRÍBASE** la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE) y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.

3.5. PROLONGAMOS la prisión preventiva de la condenada hasta la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la presente sentencia a dicha justiciable; debiendo de girarse en forma inmediata el OFICIO respectivo al Director del Establecimiento Penitenciario de Lampa, así como al Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de San Román-Juliaca.

3.6. ABSOLVIENDO en el extremo de una de las agraviadas, a la acusada, como AUTORA del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL y en su forma de TRATA DE PERSONA AGRAVADAS por la pluralidad de víctimas y por la minoría de edad de las víctimas (entre 14 y menos de 18 años de edad) previsto por el artículo 153° primer y segundo párrafos del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 153°-A primer párrafo numerales 3. y 4. del mismo Código, por no haberse acreditado la identificación o individualización de dicha agraviada; por tanto, **MANDAMOS** que consentida o ejecutoriada sea la presente, **SE ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado como consecuencia del presente proceso en tal extremo.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia correspondiente.- **TÓMESE RAZÓN.**

EXPN° :0007-2013-0-2106-SP-01

Cuaderno : trata de personas

Delito :

Agraviado : menores

Procedencia: juzgado penal colegiado de la provincia de san Román

Asunto : apelación de sentencia

Ponente :

Sentencia de vista

Resolución N° 15-2014
Huanané, treinta y uno de enero
Dos mil catorce

I.VISTOS Y OIDOS: el recurso de apelación interpuesta por la sentenciada, formalizado mediante escrito de fojas 116/127 y oralizado en actos de audiencia: la resolución impugnada de folios 89/104 y los demás autos de proceso.

1.1.- **pretensión impugnatorio:** es materia de apelación la sentencia S/N contenida en la resolución n° 066-2013. De fecha quince de octubre del dos mil trece, obrante a folios 89/ 104 (corregida mediante resolución N° 06-2013 de fojas 111), por lo que los señores jueces del juzgado penal colegiado de la provincia de san Román-Juliaca, fallan condenando a la acusada como autora del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad personal, en forma de trata de personas agravada por la pluralidad de víctima y minoría de edad de las victimas (entre catorce y menor de 18 años de edad); ilícito previsto y sancionado en el primero y segundo párrafo del artículo 153 del código penal como tipo base y agravado por el primer párrafo numerales 1y3 del artículo 153-A del mismo código, en agravio de las adolescentes identificadas; y le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva; inhabilitación por un año para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros el comercio de bebidas alcohólicas, así como el pago de una reparación civil ascendente a mil quinientos nuevos soles (S/. 15000.00). Que deberá pagar a favor de agraviadas. Apelación que fuera interpuesta con la finalidad que se revoque la sentencia apelada y se absuelva al sentenciado de los cargos imputados.

1.2 **Fundamentos del recurso:** la impugnante, la sentenciada, por intermedio de su defensa técnica ha sustentado en el cacto de audiencia el recurso de impugnación interpuesto señalando en síntesis: que él no ha tenido en cuenta las declaraciones ampliatorias de las agraviadas, así como que en el acta de intervención policial no

estuvo la fiscal, que existe duda razonable respecto a su patrocinada por que las personas que trabajando como dama de compañía en su local le dijeron que eran mayores de edad, que existe error en tipo invencible porque esta no pude prever que las menores en efecto eran menores de edad, que no se ha tomado en cuenta las declaraciones de estas menores en la sentencia. Que a las declaraciones san sido toma edad el 16 de marzo , que estas menores eventualmente pudieron a ver mentido, que en el acta de intervención policial a fojas 99 ellas dan nombres totalmente distintos, son pro creíbles e inducir a error a las personas que si va al respecto volitivo de dolo no tenía conciencia de someter a trata de personas, que fue una cuestión practica circunstancial , que el local funciono 14 días, que no se está hablando de una persona que atenta a todo el sistema social. Que nos e a buscado alas menores para que vengan a declarar a juicio, que el colegiado no ha tenido inmediatez para preguntarles si la señora sabia o no, que se debí hacer comparecer a estas personas. Que se sentencia a una persona de 30 años con un hijo menores, que acá no existen beneficios penitenciarios, que en el proceso penal se debe humanizar y no ser una cuestión inquisitiva. Que su pretensión impugnatorio es que se declare nula la sentencia y que otro colegiado resuelva con mejor estudio de autos.

II. CONSIDERANDO

Primero:

1.1.- que el artículo 1° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial prevé a la potestad de administrar justicia que, emana del pueblo y que se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la constitución y a las leyes.

1.2.- que el articulo cuatrocientos diecinueve del código procesal penal, que en su numeral uno, establece las facultados de la sala penal superior, precisando que apelación atribuye a la sala superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

Segundo: la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo. (Cubas Villanueva, Víctor “el proceso penal”; editorial palestra, pág. 454; lima 2003; tomando a Vélez mari conde, Alfredo; el principio acusatorio en el proceso penal”),

Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia; por lo que decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en su conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados; en ese sentido dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del delito, sean estas penales y civiles, siendo obligación del juzgador mencionar con

argumentos coherentes, consistente y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuales fueron en su caso fundadamente y atendiendo el principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena determinada y las consecuencias civiles.

Tercero: análisis del caso.-

3.1.- que de la lectura de los fundamentos del recurso interpuesto, se puede establecer que el mismo tiene por objeto cuestionar la sentencia emitida, estableciendo como argumento principal que el a que, al momento de sentenciar, no habría tomado en consideración que la persona sentenciada había actuado bajo error de tipo invencible, toda vez que la misma habría siendo inducida a este por parte las agraviadas con respecto a sus edades.

El error de tipo penales el desconocimiento de la recurrencia de algún elemento objetivo del tipo (p. ej., el sujeto que dispara a una persona creyendo que lo hace a un animal actúa con error de tipo sobre el elemento “matara a otro” del homicidio), en estos casos, existe una divergencia entre lo que quiere hacer el sujeto (plano subjetivo) y lo que realmente hace (plano factico). Por ello, todo error de tipo excluye siempre el dolo respecto del hecho objetivo que se desconoce.

El error de tipo puede ser: 1.- sobre un hecho constitutivo de la infracción penal (se trata de un error que recae sobre un elemento esencial del “tipo básico”; por ejemplo el caso del cazador que mata a una persona creyendo que es un animal); o 2.- sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante (se trata de un error que recae sobre un elemento accidental, que cualifica o agrava el tipo básico convirtiéndolo en un “tipo cualificado” o “tipo agravado”; por ejemplo, el traficante ignora que la droga que vende esta adulterada-arts. 368 y 369.1.60.o. C P. en estos supuestos, el art. 14.2 C P dispone que la concurrencia de error impide la apreciación de las circunstancias calificadora o agravante, de modo que el sujeto responderá solo por la comisión del tipo básico).

Así mismo se tiene con respecto al primero (error sobre un hecho constitutivo de la infracción penal), que el mismo puede ser de dos clases: vencible e invencible.

El error de tipo invencible (que alega por la apelante en el caso de autos), se da en aquellos supuestos en que el sujeto no habría podido evitarlo de ninguna manera (se usa como baremo la perspectiva de un observador imparcial, colocado en la misma situación y con la misma información) en estos casos no hay dolo ni imprudencia, de modo que, conforme a lo dispuesto el art. 14.1 CP, se excluye la responsabilidad penal.

Que en el presente caso, a criterio de este tribunal no existe error de tipo invencible que elimine el dolo en la conducta de la procesada, toda vez que si bien esta adule a sus declaraciones, que fueran a las agraviadas quienes le habían manifestado ser mayores de edad, dicha versión no resulta creíble toda vez que se contradice con las declaraciones referenciales de las agraviadas (de fojas 24,27y 31 de la carpeta fiscal) quienes manifiestan que esta si tenía conocimiento de su minoría de edad. Cabiendo

resaltar que en dichas declaraciones que las agraviadas manifiestan además que la imputada nunca les solicitó su DNI; no siendo creíble la versión de esta última con respecto a que si les requirió los referidos documentos y que aquellos no se los mostraron por que las tres lo habían pedido.

3.2.- que si bien se tiene que las menores agraviadas cambian el sentido de su declaración al momento de rendir sus ampliatorias, dicho cambio de versión, como bien señala el a que en la apelada (con criterio que comparte este colegiado), no produce suficiente convicción, toda vez que puede haberse dado algún elemento de coacción para que opere dicho cambio. Por lo que en este sentido, cabría añadir además, al el argumento de la impugnante de que no se ha valorado las referidas declaraciones, que el mismo deviene en infundado, toda vez que el valor probatorio negativo asignado a dichas pruebas resulta justificado.

3.3.- por otra parte con respecto al argumento de la apelante de que la intervención policial realizada el día de los hechos, no habría sido efectuada con la participación del representante del ministerio público y que ello la invalidaría como medio probatorio; cabe considerar en principio que dicha intervención, se trata de un acto inicial de investigación, cuya regulación se encuentra en el artículo 331 del NCPP, el cual faculta a la policía nacional del Perú, a efectuar a ese tipo de intervenciones, cuando se tenga conocimiento de la existencia del delito, con el fin de recabar los elementos esenciales del hecho y demás que pudieran recogerse inicialmente, así como la documentación que pudiera existir.

Que al respecto se debe entender que la no participación del fiscal en el acto mismo de la intervención no invalida a aquel, siempre que se haya cumplido con poner en conocimiento su realización conforme a lo que establece el inciso 1 de la referida norma; lo cual conforme se puede apreciar de autos ha ocurrido en el presente caso (ver ítem III sub ítem 3 del informe policial N° 021-2012-DIRPOL-S-ORI-RPNP-DIVPOL-J-C-LR).

En este sentido se debe concluir que la valoración del acta respectiva en la sentencia, resulta completamente adecuada, en la medida que se trata de un medio probatorio válido, toda vez que la intervención efectuada por la policía se ha llevado a cabo de forma idónea.

Por tanto en vista de las consideraciones expuestas;

CONFIRMARON la sentencia S/N contenida en la resolución Nro. 06-2013 de fecha quince de octubre del dos mil trece, obrante a folios 89/104 (corregida mediante resolución N° 06-2013 de fojas 111), por la que las señoras juezes del juzgado penal colegiado de la provincia de san Román –juliaca , fallan condenado a la imputada como autora del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad personal, en la forma de trata de personas, agravada por la pluralidad de víctimas y minoría de edad de las víctimas de 18 años de edad); ilícito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 153 de código penal como tipo base y agravado por el primer párrafo numerales 3y4 del artículo 153- A del

mismo código, en agravio de las adolescentes identificadas; y le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva; inhabilitación por un año para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros el comercio de bebidas alcohólicas, así como el pago de una reparación civil ascendente a mil quinientos nuevos soles (S/.1500.00), que deberá pagar a favor de las agraviadas, con lo demás que contiene HS.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------------------	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*
Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia Lista de parámetros Calificación

Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
Fundamentos:		

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS Calificación

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.									

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación														[1-8]	Muy
50																	

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre trata de personas, en el expediente N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané – Juliaca. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00007-2013-0-2106-SP-PE-01, sobre: trata de personas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de marzo de 2018.



DIANETH YANA QUISPE
44130043